

VERSIÓN FINAL  
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL  
CONSTITUIDO SEGÚN EL ACUERDO DE PROMOCIÓN  
COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS Y LAS  
REGLAS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE 2013

THE RENCO GROUP, INC.  
DEMANDANTE

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DEMANDADA  
(CASO CPA N.º 2019-46)

Y

THE RENCO GROUP, DOE RUN RESOURCES, CORP.  
DEMANDANTES

C.

ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
DEMANDADA

(CASO CPA N.º 2019-47)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN Y  
RESPONSABILIDAD

Día 1 - Martes 5 de marzo de 2024  
1225 Connecticut Ave., N.W., Washington,  
D.C., Estados Unidos

## VERSIÓN FINAL

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Juez BRUNO SIMMA, Presidente  
Dr. HORACIO GRIGERA NAÓN, Coárbitro  
Mr. J. CHRISTOPHER THOMAS, Coárbitro

## SECRETARÍA DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Sr. MARTIN DOE RODRÍGUEZ  
Sr. JAVIER COMPARINI-CUETTO  
Sra. MAGDALENA LEGRIS (remoto)

## ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. HEINER KAHLERT

VERSIÓN FINAL

ESTENOTIPISTA:

María Eliana Da Silva, TP-TC  
Marta Rinaldi, TC  
D-R Esteno  
Colombres 566  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina  
(1218ABD)  
info@dresteno.com.ar  
www.dresteno.com.ar  
(5411) 4957-0083

## VERSIÓN FINAL

En representación de las demandantes:

Jennifer Cordell

Murray Fogler

Buford Neely

Adam Schiffer

Sarah Warburg-Koechlin

Josh Weiss

Crystal Saling (Demandante)

Kenneth Buckley (Testigo) (remoto)

José Castillo Mogrovejo (Testigo)

Bruce Neil (Testigo) (remoto)

Gino Bianchi (Perito)

John Connor (Perito)

Genevieve Grundy (Perito)

José Antonio Payet Puccio (Perito)

Daniel Schmerler (Perito)

Rosalind Schoof (Perito)

## VERSIÓN FINAL

En representación de la demandada:

Richard Allemant (remoto)

Agustina Álvarez Olaizola

Kelby Ballena

Gaela K. Gehring Flores

Romina Garibaldi del Risco

Inés Hernández-Sampelayo

Tatiana Olazábal Ruiz de Velasco

Patrick W. Pearsall

Vanessa Lamac (remoto)

Michael Rodríguez Martínez

Brian A. Vaca

Dante Aguilar Onofre (Demandada)

Enrique Jesús Cabrera Gómez (Demandada)

Oscar Lecaros Jiménez (Demandada)

Antonio Montenegro Criado (Demandada)

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga  
(Demandada)

Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo (Testigo)  
(remoto)

## VERSIÓN FINAL

Guillermo Shinno Huamani (Testigo)

Serge Cherny (Perito) (remoto)

Piero Cortina (Perito) (remoto)

Wim Dobbelaere (Perito)

Iván Esteban (Perito) (remoto)

Luis Haro (Perito) (remoto)

Jennifer Bare (Perito) (remoto)

Ada Carmen Alegre Chang (Perito)

Oswaldo Hundskopf Exebio (Perito)

Isabel Kunsman Santos (Perito)

Deborah M. Proctor (Perito)

Enrique Varsi Rospigliosi (Perito)

Ann Verweil (Perito) (remoto)

## VERSIÓN FINAL

Partes fuera de la disputa:

Lisa J. Grosh (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

John D. Daley (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

David M. Bigge (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

David Stute (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

VERSIÓN FINAL

## ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 9)
- Alegato de apertura de las demandantes (Pág. 13)
- Alegato de apertura de las demandadas (Pág. 81)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 215)

## VERSIÓN FINAL

1 (A la hora 9:28)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

4 Muy bien. Parecería que están todos listos.  
5 Permítanme dar por inaugurado el supermartes de  
6 este caso, esta audiencia en los dos casos que no  
7 voy a tener que leer.

8 Permítanme presentar en primer lugar al  
9 Tribunal. Mi nombre es Bruno Simma, tengo aquí  
10 al profesor Grigera Naón, Christopher Thomas y  
11 Martin Doe, de la CPA.

12 Tenemos a Heiner Kahlert, asistente del  
13 Tribunal, Javier Comparini, quien está allí atrás  
14 y quien es asistente de Martin Doe, esto es en lo  
15 que hace al Tribunal. Creo que no olvidé a  
16 nadie.

17 ¿Puedo pedir a los representantes de las  
18 partes que presenten brevemente a sus equipos?

19 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Sí,  
20 señor presidente. Mi nombre es Adam Schiffer y  
21 me acompaña mi colega Murray Fogler, Josh Weiss,  
22 quien también es abogado en este caso, es el

1 abogado general de Renco y también funcionario de  
2 DRC. Y también tenemos a Sarah Warburg-Koechlin,  
3 quien es aquí asesora en este caso. Ella trabaja  
4 para King & Spalding. Jennifer Cordell, Jenn es  
5 nuestra asistente legal y luego, BB Neely es el  
6 mago que maneja las diapositivas. Y luego tenemos  
7 a Gino Bianchi, quien es perito. Genevieve Grundy  
8 también es perito de GSI. John Connor es el  
9 perito principal de GSI, quien estará declarando  
10 en el caso y José Mogrovejo, que es representante  
11 de DRP y quien está aquí también con nosotros y  
12 él ha presentado una testifical que mencionaré en  
13 un minuto.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Recuerdo que se solicitó incluir al señor  
16 Rennert.

17 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Sí,  
18 en realidad no pudo llegar aquí esta mañana desde  
19 Nueva York. No sé si él asistirá, pero haremos  
20 saber a la otra parte y al Tribunal con  
21 antelación si asistirá.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Muy bien.

2 Le voy a pedir ahora a la demandada, que haga  
3 lo propio y que presente a su equipo.

4 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
5 Claro que sí. Buenos días, permítanme comenzar  
6 con los representantes de la demandada, algunos  
7 quienes están en la sala y otros conectados.

8 Tenemos a Vanessa Rivas Plata, quien es  
9 presidenta de la Comisión Especial del Perú, ella  
10 está conectada remotamente. Tenemos a Enrique  
11 Jesús Cabrera Gómez, quien está aquí con  
12 nosotros, creo que aquí en la sala, o se sumará  
13 brevemente. Antonio Montenegro Criado, quien es  
14 el director de Activos Mineros, y también tenemos  
15 a Dante Aguilar Onofre, director de la sección  
16 privada de activos mineros y Jiménez, también  
17 representante, Oscar Jiménez.

18 Y yo tengo aquí mi izquierda a Gehring Flores,  
19 Brian Vaca, Michael Rodríguez. Tenemos a Agostina  
20 Álvarez Olaizola; y a su izquierda tenemos a Inés  
21 Hernández-Sampelayo y Kelby Ballena. Y también  
22 tenemos algunos peritos presentes en la sala:

## VERSIÓN FINAL

1 Vanessa Lamac -- No, perdón, perdón, ellos son  
2 abogados de Lazo. Nuestros abogados Richard  
3 Allemant, Vanessa, Romina Garibaldi del Risco y  
4 luego nuestros peritos Isabel Kunsman y  
5 Dobbelaere.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 Muy bien. Muchísimas gracias.

8 También es un placer ver al señor Bigge, una  
9 vez más aquí, que nos acompaña del Departamento  
10 de Estado, lo vimos en La Haya. Pero es un placer  
11 verlo aquí.

12 Permítanme si hay alguna pregunta que deba ser  
13 resulta o mencionarla antes de comenzar con esta  
14 sesión.

15 ¿Algún problema organizativo?

16 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
17 Nada en lo que hace a la demandante.

18 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
19 ¿La demandada?

20 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
21 Nada.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Muy bien. Gracias.

2 Sin más demoras, señor Schiffer, tiene usted  
3 la palabra.

4 Usted se estaba dirigiendo a mí, pero estaba  
5 alejado del micrófono. Les voy a pedir no que  
6 miren al micrófono sino que direccionen la voz  
7 hacia el micrófono para no tener problemas  
8 auditivos.

9 ALEGATO DE APERTURA DE LAS DEMANDANTES

10 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
11 Buenos días a todos.

12 Ha sido un gran recorrido, un extenso  
13 recorrido hasta llegar hoy aquí. El arbitraje  
14 hermano a este ha estado ya pendiente durante  
15 catorce años: el litigio en Missouri.  
16 Seguramente, el Tribunal ha leído ya extensamente  
17 sobre este litigio en Missouri, pero hace ya  
18 diecisiete años que hemos estado participando de  
19 ese litigio. Agradecemos profundamente tener la  
20 oportunidad de comparecer hoy ante ustedes. Esta  
21 es la audiencia final, sabemos que ya se dijo  
22 mucho. Bueno, sí, todos los hechos, los

1 escritos. Se dijo "necesitamos una audiencia".  
2 ¿Por qué? ¿Para qué? Es algo realmente importante  
3 al menos para los abogados que son abogados del  
4 common law. Porque solamente es a través del  
5 contrainterrogatorio de los testigos que nosotros  
6 creemos que ustedes pueden llegar al meollo mismo  
7 de la cuestión y que pueden evaluar la  
8 credibilidad de lo que alguien está diciendo.  
9 Pueden ver, ponerlo a prueba y estamos realmente  
10 entusiasmados de tener la posibilidad de hacerlo  
11 esto con nuestros testigos. Pero debo aclarar ya  
12 desde un comienzo mismo que no se trata de una  
13 situación de equidad en lo que hace a los  
14 testigos. Por ejemplo, hemos presentado en la  
15 negociación y en la formalización del contrato de  
16 transferencia de activos. Trajimos a cuatro  
17 personas que participaron profundamente en la  
18 identificación del proyecto, negociar el CTA y  
19 también documentarlo. Y estas personas son  
20 Sadlowski y el señor Buckley.

21 En lo que hace a la cuestión candente, en este  
22 caso tenemos los estándares y las prácticas de

1 ambas empresas.

2 Hemos designado y presentado una testifical de  
3 José Mogrovejo, quien estaba allí no solamente  
4 para DRP, cuando estaba allí operando las  
5 instalaciones, pero también para Centromin. Él  
6 conoce profundamente los estándares y las  
7 prácticas de ambas empresas; esto es en lo que a  
8 nosotros compete. Y por su parte, ellos utilizan  
9 muchas palabras, muchos escritos, pero lo que no  
10 pueden, no pueden argumentar lo siguiente: no han  
11 designado ni a una sola persona que esté al  
12 inicio de este contrato, no han designado a nadie  
13 que pueda hablar de los estándares y de las  
14 prácticas de Centromin, a nadie. Ni siquiera  
15 están llamando aquí al señor Mogrovejo para ser  
16 contrainterrogado, no lo están ni siquiera  
17 llamando a ser contrainterrogado, entonces lo que  
18 han hecho es simplemente contratar a uno o dos  
19 peritos que a través de un análisis muy  
20 complicado -que a vamos a hablar de eso la semana  
21 que viene- van a decir: "Bueno, sí, ¿saben qué?  
22 Pero son nuestros cálculos, nosotros creemos que

1 Centromin operaba la instalación de mejor manera.

2 ¿Por qué hacer esto cuándo simplemente pueden  
3 traer a alguien aquí que les puede decir qué es  
4 lo que hicieron y cómo lo hicieron? Pero esto es  
5 algo que decidirá el Tribunal.

6 Este caso para nosotros tiene que ver en  
7 realidad con las promesas realizadas y las  
8 promesas rotas. Y yo sé que soy un abogado que  
9 le está hablando aquí a un -- parezco un abogado  
10 de un sistema judicial que le está hablando ante  
11 el Tribunal, pero yo creo que no importa si  
12 ustedes son un juez de una alta Corte o de un  
13 alto Tribunal, si son un Tribunal aquí de  
14 Arbitraje. Pero los hechos son los hechos y los  
15 sentimientos son los sentimientos.

16 Pero antes de hacer esto, les quiero mostrar  
17 una diapositiva. Ustedes ya lo vieron esto  
18 antes. Este es un artículo escrito en 1994, creo  
19 que por un periodista de Newsweek, quien fue y  
20 dijo que básicamente era un lugar horrible,  
21 horrible, uno de los lugares más contaminados  
22 sobre la faz de la tierra.

1 Y nosotros ya lo mencionamos dos veces en  
2 nuestros escritos. Una vez en nuestro memorial y  
3 otra vez en nuestra dúplica y ustedes  
4 posiblemente se preguntarán por qué Schiffer una  
5 vez más me muestra esto.

6 Por dos motivos. Por un lado, no puedo -- Todo  
7 lo que diga no será suficiente para aclararles  
8 cómo era este lugar y cuán difícil fue para DRP  
9 llegar allí y hacer lo que hizo.

10 La demandada trata de minimizar eso y voy a  
11 hablar más sobre eso en un minuto, pero fue  
12 realmente un emprendimiento de gran envergadura.

13 Y algo más que me llamó la atención al leerlo  
14 es que el texto es un tanto poético, bastante  
15 poético, está escrito por alguien que escribe  
16 bien. Y si ustedes me perdonan, me recuerda esto  
17 que cuando yo estaba hace cuarenta años en la  
18 universidad, me recordó esto un libro que había  
19 leído y es un libro escrito por Friedrich Engels  
20 con Karl Marx y él estaba escribiendo sobre la  
21 condición de la clase trabajadora en Inglaterra  
22 en 1844, 1844. La prosa es prácticamente

1 idéntica, una descripción prácticamente idéntica  
2 de cómo estaba la situación allí, entonces esto  
3 fue realmente difícil.

4 Y, de hecho, déjenme aclarar algo. Nunca les  
5 vamos a decir: "Bueno, sí, ¿saben qué? Compramos  
6 esto bajo engaño, creímos que era mucho más  
7 fácil." Nosotros éramos compradores  
8 sofisticados, sabíamos qué es lo que estábamos y  
9 sabíamos o creíamos que podíamos estar en  
10 condiciones de manejar esto. Y si ustedes se  
11 fijan aquí arriba en pantalla, verán el número  
12 total de proyectos que DRP completó, la cantidad  
13 de dinero que gastó en la concreción de estos  
14 proyectos y nada de esto debería ser  
15 controvertido.

16 Y por otro lado, tenemos lo que yo llamo la  
17 prueba de todo esto. ¿Qué es lo que verán?  
18 Verán muchos gráficos, muchos cuadros, mucho de  
19 mucho, pero estos son los únicos dos cuadros que  
20 aquí no están calculados, entre comillas.

21 En otras palabras, se trata simplemente de  
22 datos objetivos que han sido trazados en un

1 gráfico, graficados. Nadie dedujo tal o cual  
2 cosa, multiplicó tal otra. Nada.

3 A la izquierda en esta diapositiva tienen  
4 ustedes la calidad atmosférica, a través de las  
5 lecturas en (sindicato) que era la principal  
6 estación y yo le diría que es la más cercana a la  
7 instalación. Y ustedes ven que hay dos maneras  
8 de medir las emisiones o de medir la calidad  
9 atmosférica. Ustedes tienen las emisiones de las  
10 instalaciones que se miden y estas emisiones  
11 muestran lo que sale a la atmósfera a través de  
12 estas chimeneas y se está midiendo el plomo, el  
13 arsénico, entre otras cosas, y después tenemos  
14 también las emisiones fugitivas. Seguramente  
15 ustedes habrán leído son ellas y estas son las  
16 emisiones que se filtran, que no pueden ser  
17 reflejadas en una lectura, pero que sí entran a  
18 la atmósfera.

19 Entonces, arriba, en gris ven las emisiones  
20 principales de las chimeneas con el tiempo y  
21 abajo ven la calidad del aire, las lecturas de  
22 sindicato en el mismo período de tiempo. Y

1 ustedes observarán que estas tendencias son  
2 idénticas y tiene total sentido. ¿Por qué?  
3 Porque tienen -- a ver, piensen un poquito. Si  
4 ustedes tienen más emisiones de plomo que están  
5 ingresando a la atmósfera y no importa si es  
6 fugitivo, si viene de la chimenea principal  
7 porque todo está ingresando a la atmósfera, y si  
8 alguien lo está respirando también el monitor  
9 atmosférico que está allí ubicado, que está  
10 midiendo el contenido. Y si el contenido es  
11 alto, no es bueno. Quiere decir que la gente  
12 tendrá plomo en sangre y esto es lo que estamos  
13 tratando de evitar. Y si las lecturas mejoran,  
14 entonces, los niveles en sangre van a bajar, que  
15 es lo que uno busca entonces.

16 El gráfico a la izquierda nos muestra que  
17 tanto los datos sobre las emisiones de las  
18 chimeneas principales y los datos de la calidad  
19 del aire tienen una tendencia a la baja en el  
20 curso de la operación de DRP.

21 El cuadro a la derecha en realidad es un  
22 cuadro que está en el informe de Deborah Proctor

1 y Deborah Proctor es perito de la demandada, no  
2 es nuestra perito, y ella incluyó este informe --  
3 este gráfico en su informe. Y nos sorprendió ver  
4 esto en el informe porque esto realmente valida  
5 lo que nosotros decimos. Ustedes se fijan allí  
6 los valores para La Oroya, y hay una disminución  
7 marcada del punto en el cual DRP se hizo cargo  
8 hasta que ya no estábamos a cargo de la planta.  
9 Entonces, en realidad lo que ustedes van a ver en  
10 esta audiencia es realmente un enfrentamiento en  
11 el cual la demandada quiere apartarse de estos  
12 datos objetivos y remitirse a cálculos que  
13 nosotros vamos a hablar con sus peritos y vamos a  
14 ignorar estos datos. Entonces, yo creo que estas  
15 son las únicas diapositivas que podría mostrarles  
16 hoy y sentarme, pero por supuesto que soy un  
17 abogado y no lo voy a hacer.

18 ¿Tiene alguna pregunta, señor presidente?

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

20 No. No.

21 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Muy  
22 bien. Voy a seguir.

1 Mencioné las promesas que se establecieron,  
2 las que se quebrantaron y quiero establecer un  
3 telón de fondo para ello.

4 Cuando nosotros llegamos para realizar la  
5 inversión con Perú, no era la primera vez que  
6 estaban tratando de encontrar a alguien a quien  
7 venderle -- esto a alguien y en mayo de 1994 es  
8 la primera vez que Perú trató de privatizar La  
9 Oroya y utilizó banqueros de inversión,  
10 recorrieron el mundo y trataron de contactarse  
11 con los principales protagonistas del sector de  
12 la fundición. Sí había aparentemente partes  
13 interesadas, pero nadie quería presentar una  
14 licitación porque nadie quería tener  
15 responsabilidades de terceros por la  
16 contaminación allí. Y no tenemos en el expediente  
17 exactamente cómo era en estos contratos proforma  
18 o lo que fue se hablando necesariamente. Pero sí  
19 sabemos que este intento de privatización fracasó  
20 por las reclamaciones de responsabilidad de  
21 terceros.

22 Entonces, ahora Perú quiere privatizar, pero

1 ellos saben que no pueden simplemente ingresar al  
2 mercado con el mismo paquete que tenían antes,  
3 tienen que hacer algo diferente e hicieron muchas  
4 cosas diferentes.

5 Entonces veamos qué es lo que hicieron.

6 Y con suerte, la letra no es demasiado  
7 pequeña.

8 Una de las cosas que prometieron, que nos  
9 prometieron, fue que no tendríamos que  
10 comprometer capital a los proyectos PAMA de DRP.  
11 Ustedes ahora tal vez estén pensando: ¿qué? La  
12 otra parte está diciendo lo opuesto. ¿Cómo puede  
13 ser, Schiffer? Bueno, ¿sabe qué? Fijémonos en el  
14 contrato. El contrato C-105 tiene tres  
15 componentes centrales, uno de ellos se encuentra  
16 en la sección 4.3, perdón, F, y el otro lo vemos  
17 en 3.3 y yo puse aquí las partes resolutivas aquí  
18 en pantalla y las tengo destacadas. Entonces,  
19 comencemos con la parte superior. Dice: "Capital  
20 de explotación que resulta de las contribuciones  
21 al capital social y la inversión debe realizarse  
22 necesariamente con las contribuciones indicadas."

1 Bien, entonces ustedes allí están: "Bueno, sí,  
2 esto quiere decir que tienen que utilizar las  
3 contribuciones para realizar las inversiones de  
4 PAMA y las otras que tenía DRP." Pero hay que  
5 seguir leyendo donde dice: "Bueno, sin perjuicio  
6 de lo que se establece en el último párrafo del  
7 numeral 3.3." Y lo que tenemos allí es que la  
8 empresa no estará obligada, DRP no estará  
9 obligada a mantener efectivos los montos  
10 contribuidos para aumentar el capital social de  
11 la empresa.

12 Les quiero mostrar una diapositiva adicional  
13 antes de abordar esto en mayor detalle. Luego  
14 tenemos el contrato proforma que todos recibieron  
15 con la licitación. Y si ustedes se fijan en la  
16 sección proforma que les acabo de mostrar, dice  
17 solamente que la -- Dice: "La inversión solamente  
18 debe realizarse necesariamente con la  
19 contribución indicada." En otras palabras, el  
20 proforma decía que la empresa y en el país, es  
21 decir, la filial que está en el país tendría  
22 también que utilizar el capital que el

1 inversionista gastó en ello para su inversión y  
2 la inversión incluye los proyectos PAMA.

3 Entonces, ¿cómo este texto se convierte a  
4 esto? Bueno, nunca vamos a saber a partir de lo  
5 que tiene para decir Perú porque ellos no  
6 designaron a nadie para hablar sobre esto, pero  
7 tiene total sentido y el único motivo por el cual  
8 puede ser así es que Renco y DRP fueron  
9 totalmente honestos en lo que hace a cómo iban a  
10 financiar esta transacción. Fueron totalmente  
11 honestos con el hecho de que iban a tomar dinero  
12 prestado para colocarlo en el tesoro de DRP y DRP  
13 de inmediato iba a enviarlo de manera de pagar,  
14 amortizar el préstamo. Y Perú -- tienen que  
15 recordar que Perú no es como que tiene gran  
16 apalancamiento en esta situación, pero ellos  
17 aceptaron, aceptaron lo que nosotros hicimos y  
18 está en el contrato.

19 ¿Cuáles son sus promesas?

20 La siguiente promesa es como obvia, pero DRP  
21 puede pagar tanto sus operaciones en los  
22 proyectos PAMA con los ingresos recibidos de las

1 operaciones. Y nosotros sabemos, y también el  
2 Tribunal seguramente ya está más familiarizado  
3 con esto que cualquier otro, pero la ley de 1993  
4 que estableció el programa PAMA, al menos en una  
5 parte dice que las inversiones anuales aprobadas  
6 por la autoridad competente para los planes  
7 aplicables a cada unidad de producción que debe  
8 realizarse de ninguna manera será inferior al 1  
9 por ciento del valor de las ventas anuales.

10 Yo les digo que la única manera en la cual  
11 ustedes pueden tener ventas anuales es si ustedes  
12 están operando.

13 La tercera promesa, que DRP contaría con nueve  
14 años para completar los proyectos de PAMA, pero  
15 esencialmente -- es decir, había diez proyectos,  
16 nueve años y el más costoso y los proyectos más  
17 complicados son estas plantas de ácido sulfúrico  
18 serían hechas, realizadas en última instancia.  
19 Este es el cronograma que se preparó con los  
20 documentos de base que tenemos aquí abajo en este  
21 gráfico, esto fue lo preparado por GSI y hay  
22 algunos puntos importantes.

1       Ustedes ven cómo los proyectos o la cantidad  
2 de proyectos -- Estos números no tienen ningún  
3 significado, es una identificación de lo que son.  
4 Pero en lo que hace a cómo se van a hacer no  
5 tienen ningún significado.

6       El primer proyecto que tenía que realizarse de  
7 inmediato tenía que ver con el agua y de hecho el  
8 gran problema, el problema inmediato para las  
9 personas allí en La Oroya era que todos los  
10 efluentes no tratados de la planta simplemente se  
11 estaban vertiendo en el río, el río en el cual se  
12 bañaban, cuya agua bebían, lavaban la ropa.  
13 Entonces, esto realmente era una situación  
14 complicada. Y los primeros proyectos fueron  
15 diseñados para controlar, tratar de controlar,  
16 frenar el desastre ecológico del agua. Esta fue  
17 la primera prioridad.

18       En segundo lugar, había -- los residuos de la  
19 fabricación del cobre, del plomo, la escoria y  
20 había grandes pilas con metales pesados y  
21 nosotros sabemos que La Oroya, o el suelo, el  
22 contenido del suelo está repleto, repleto de

1 plomo, más de 75 años de operación y nada de lo  
2 que estaba allí estaba tratado. Entonces, esta  
3 fue la segunda prioridad.

4 La tercera prioridad, después de haber  
5 terminado con las primeras dos, tenía que ver con  
6 el aire y es lo que nosotros estamos aquí  
7 argumentando en este caso. Y el aire o la  
8 calidad atmosférica tenía que hacerse en último  
9 lugar y también tenía sentido hacer esto en  
10 último lugar porque los proyectos más complicados  
11 eran las plantas de ácido sulfúrico que requerían  
12 gran cantidad de ingeniería, esfuerzo para  
13 adquirir los materiales y esta es una zona muy  
14 remota a nivel mundial y también para que esto  
15 funcionara se necesitaba gran esfuerzo y había un  
16 motivo o varios motivos. Pero se nos dijo o se  
17 nos dio el cronograma, nosotros no lo pedimos. Se  
18 nos dijo: "Bueno, aquí, este es el cronograma.  
19 Cúmplanlo." Y lo hicimos.

20 Y la otra promesa era que podíamos aumentar la  
21 producción antes de finalizar todos los proyectos  
22 de PAMA.

1       ¿Y qué es lo que quiero decir? Bueno, si  
2       ustedes se fijan en las consultas y las  
3       respuestas, y hay dos series, esto viene de R-  
4       201, la primera consulta fue -- la primera ronda  
5       tenía que ver con los elementos incluidos en la  
6       inversión que el inversionista tiene que  
7       realizar, cuál es el significado de expansión y  
8       cuáles son los elementos que están incluidos. Y  
9       la respuesta es: expansión hace referencia al  
10      aumento en la capacidad de la superficie de  
11      producción y esto es parte del contrato, porque  
12      el contrato incluye todas estas consultas y  
13      respuestas como parte del contrato. Pero no hace  
14      falta utilizar esto porque en realidad tenemos  
15      una disposición en el contrato, en la siguiente  
16      diapositiva que viene del CTA, la sección 4.5,  
17      que define inversiones para incluir la expansión,  
18      ampliación y también la capacidad de producción  
19      de la empresa, de DRP.

20      Bien. Entonces, voy a volver a lo que es la  
21      postura de la demandada después de ver todas las  
22      promesas, pero estas son todas las promesas y

1 nuestras expectativas, las expectativas que  
2 teníamos desde un comienzo. Está todo claro, no  
3 tienen que creerle a nadie o creer lo que dicen  
4 otros.

5 El siguiente punto es que DRP tendría un  
6 período o una obligación de pagar por aquellos  
7 proyectos suspendidos durante grandes problemas  
8 económicos o períodos de grandes problemas  
9 económicos y hubo varios, por ejemplo en 2001,  
10 2008. Entonces, veamos esto.

11 El contrato mismo habla de esto en dos  
12 lugares.

13 En primer lugar, habla de la disposición de  
14 fuerza mayor, e incluye como parte de lo que es  
15 la fuerza mayor las alteraciones económicas  
16 extraordinarias y esta disposición luego queda  
17 adoptada como parte de la obligación de inversión  
18 de DRP y allí dice el período allí concebido en  
19 4.1, que es el período de la obligación, será  
20 suspendido en el curso de ejecutar el compromiso  
21 de la inversión en caso de que haya fuerza mayor.  
22 Y esta es una disposición inusual.

1       Hace mucho ya que ejerzo en este sector. Es la  
2 primera vez que veo una disposición aquí de este  
3 tipo con un evento económico que es fuerza, un  
4 caso fortuito que es una instancia económica.  
5 Entonces, no tenemos a nadie de Perú que pueda  
6 hablar de esto, pero tenemos varios documentos.

7       El contrato proforma que enviaron a todo el  
8 mundo para la licitación dice solamente lo que  
9 ven ustedes aquí en pantalla, 4.3: "El período  
10 que está aquí definido en 4.1 será suspendido si  
11 en el curso de la ejecución del compromiso de  
12 inversión un imprevisto o fuerza mayor ocurre de  
13 acuerdo con las disposiciones del artículo 1315  
14 del Código Civil."

15       Bien, entonces -- y les digo que no hay -- una  
16 vez más no hay nada que vaya a dar lugar a estos  
17 eventos económicos y luego antes de la firma del  
18 contrato del CTA tiene que ver con la consulta y  
19 la respuesta. Lo voy a leer: "Si una empresa no  
20 puede recibir utilidades debido a un aumento en  
21 los costos, precios más bajos o algunos otros  
22 motivos económicos que constituirían una fuerza

1 mayor o causa fortuita, el inversionista no  
2 deberá realizar contribuciones en ese tipo de  
3 situación hasta que la economía haya mejorado.”

4 Y la respuesta de Perú entonces fue:  
5 “Centromin considera esta cláusula del contrato  
6 como cláusula suficiente”. Dice: “No, no lo vamos  
7 a hacer.” Pero sí lo hicieron, sí lo hicieron en  
8 nuestro contrato.

9 Entonces, lo que yo les estoy diciendo es que  
10 el CTA obviamente fue negociado profundamente y  
11 Perú en ese momento estaba dispuesto a ofrecer  
12 concesiones importantes para que alguien tomase  
13 la planta, y tiene razón. Si ustedes no tienen  
14 suficiente poder en el mercado no tienen  
15 demasiadas exigencias, no tienen el derecho a  
16 estas exigencias.

17 Veamos otra promesa. DRP sería tratada de  
18 igual manera que los competidores, esto no está  
19 en el contrato, esto no es algo que tengamos por  
20 escrito que recibió DRP en ese momento. Pero  
21 vamos, es sentido común, se trata del derecho  
22 internacional, el Tratado que entró en vigor en

1 febrero de 2009 entre Estados Unidos y el Perú  
2 aclaraba lo que ya estaba en la legislación, creo  
3 que incluso la demandada ya dijo lo mismo.  
4 Entonces, sí teníamos, sí tenemos el derecho a  
5 esperar un trato justo. Sí, eso es lo único que  
6 queremos, el mismo trato.

7 Y el trato -- bueno, no voy a expandirme sobre  
8 esto porque sé que el Tribunal lo puede citar sin  
9 siquiera verlo, pero el estándar del trato de la  
10 mayoría de los tratados bilaterales de inversión  
11 dicen exactamente lo mismo.

12 Y luego, finalmente, en Centromin asumiría la  
13 responsabilidad de terceros durante el proyecto.  
14 Esto era realmente importante.

15 Si nosotros no hubiésemos tenido esta  
16 disposición, nos hubiésemos alejado de esto, no  
17 hubiésemos entrado en este contrato. Esto es lo  
18 que dijo el señor Buckley también. Esto es  
19 esencial de todas las cosas que admitió Perú.  
20 Esto fue sumamente importante y esta disposición  
21 fue el motivo por el cual no pudieron vender la  
22 instalación al principio porque aparentemente no

1 lo estaban ofreciendo entonces. Entonces, es  
2 algo realmente importante.

3 Volveremos a este tema dentro de un momento.  
4 Así que, vamos a ver ahora la postura de Perú  
5 respecto de todas estas promesas.

6 Pero me queda otra diapositiva al respecto.  
7 Antes de la licitación las consultas dejan en  
8 claro que Perú acepta la responsabilidad de todos  
9 los terrenos contaminados, aguas y el aire hasta  
10 el final del período del PAMA. La única salvedad  
11 aquí es la que tenemos en el contrato. 5.3 A es  
12 la cláusula y 5.3 B; esas dos cláusulas las vamos  
13 a examinar. Así que, eso realmente nos  
14 tranquilizaba en aquel momento.

15 Aquí tenemos las posturas que adopta Perú  
16 ahora. Nos dijeron que no teníamos que mantener  
17 ningún tipo de contribución de capital particular  
18 en DRP; no tengo que citar nada porque ustedes  
19 van a escuchar que la demandada una y otra vez  
20 dirá en este caso que al no tener en DRP más o  
21 menos 163 o 156 millones de dólares, entonces  
22 nosotros éramos responsables por cualquier cosa

1 mala que pudiera suceder. Seguramente ellos lo  
2 dirán en su apertura.

3 Segundo, al 28 de octubre de 2009, DRP no  
4 podía usar ingresos para pagar sus operaciones.  
5 Vamos a mostrar ese tema. Respecto de esta  
6 cuestión de la prórroga de 2009, y creo que el  
7 Tribunal recordará que DRP solicitaba una  
8 prórroga para poder terminar el complejo debido a  
9 causas de fuerza mayor y el MEM o Centromin  
10 decían: "No, no podemos darle a ustedes la  
11 prórroga", y después al final de cuentas el  
12 Congreso en septiembre de 2009 dijo: "Bien, le  
13 podemos dar una extensión de treinta meses, diez  
14 meses para el primer financiamiento y veinte  
15 meses para construir la planta".

16 También la legislación decía que le iba a  
17 permitir al MEM que dictara otra normativa que  
18 debía respetarse como parte de esta situación.  
19 Lo que hizo el MEM, es decir: "Bien, queremos que  
20 DRP dé el 100 por ciento de sus ingresos o  
21 ingresos que obtenga de cualquier parte"; eso  
22 entrará dentro de un fideicomiso y el MEM va a

1 controlar ese fideicomiso y pagar los proyectos  
2 PAMA. El problema con eso es cómo operaría  
3 entonces la empresa, no tendría dinero para  
4 operar la empresa.

5 En efecto, eso es lo que sucedió, no tuvo  
6 dinero para operar y esto va en contra de la  
7 promesa que se efectuó en donde se decía que  
8 todavía se podía financiar el PAMA mediante  
9 operaciones y venta de productos. Eso está en la  
10 ley, todas las promesas que se hicieron estaban  
11 en la ley y respecto de la segunda prórroga,  
12 ellos básicamente cambiaron totalmente de  
13 parecer. Pero esa no es la única vez que  
14 cambiaron de parecer, porque durante el concurso  
15 y durante el momento en que se trataba que el  
16 Tribunal concursal hiciese que DRP retomase las  
17 operaciones, básicamente lo que se hizo es  
18 presentar varios planes de concurso.

19 El MEM rechazó la primera versión y la segunda  
20 versión de esos planes, entonces DRP dijo:  
21 "Bueno, vamos a conceder estas cuestiones, aquí  
22 tenemos un plan revisado al 14 de mayo de 2012".

1 En respuesta a eso, pero dijo: "Bueno, aceptaron  
2 todo lo que les planteamos así que inventemos  
3 algo nuevo, inventemos esa disposición que dice  
4 que no se puede operar el complejo para nada, no  
5 se puede ni siquiera comenzar las operaciones  
6 hasta después de terminar la planta de ácido  
7 sulfúrico y después de hacer todo lo necesario",  
8 algo que no se definió, para que la planta cumpla  
9 con los códigos y los estándares ambientales  
10 vigentes.

11 Pero había allí un truco. Esa postura era  
12 totalmente a la promesa inicial de que se podía  
13 operar la planta y después utilizar los ingresos  
14 para cubrir todos los gastos, pero la cosa aún  
15 empeora.

16 La cosa empeora porque estaban imponiéndonos  
17 este estándar que era 80 microgramos por metro  
18 cúbico. Esto para nosotros no significa nada  
19 salvo que usted sea técnico ambiental. O sea, 80  
20 por día, es lo que hay que recordar. El MEM  
21 decía que DRP tiene que cumplir con ese estándar  
22 y que no iba a permitir que comenzara la

1 operación de la planta hasta que lo hiciera.  
2 Ahora bien, el truco era que este estándar era  
3 imposible de cumplir. No tiene que creernos a  
4 nosotros; aquí tenemos un artículo que se  
5 escribió en aquel tiempo por el gerente técnico  
6 de Southern Perú.

7 Southern Perú es una empresa que está en el  
8 mismo giro que DRP. Ellos dijeron lo que nosotros  
9 sabíamos, que no existe tecnología en todo el  
10 mundo para las refinerías de cobre que garantice  
11 cumplir con el nuevo ECA en Perú. Están  
12 refiriéndose a esto, 80 microgramos.

13 ¿Qué hizo Perú? Ahora estamos en un período  
14 donde ya está liquidada DRP, ya no existe más y  
15 lo que se hizo es que se dictó otra ley en 2013  
16 en donde dijeron: "Sí, bueno, 80 es un estándar  
17 muy difícil de cumplir, así que lo que vamos a  
18 hacer es decir que tienen que obtener una  
19 obligación de medios, es decir hacer su mejor  
20 esfuerzo". Se habla de una reducción de manera  
21 gradual y progresiva cuando DRP solicitó ayuda al  
22 respecto, dijeron: "No, ustedes tienen que

1 cumplir con este estándar de 80 microgramos por  
2 metro cúbico". Ni 81, ni 82, no, tiene que ser  
3 80.

4 ¿Qué sabemos? Sabemos que algunos de los ex  
5 ministros no estaban contentos con los ministros  
6 actuales y este artículo, C-104, o C-204, mejor  
7 dicho, dice que Renco Group, empresa de (Ari  
8 Rennert) solicitó ocho años adicionales después  
9 de cumplir el PAMA para adecuarse al ECA de 2014  
10 como condición para el financiamiento que  
11 otorgaría para reflotar Doe Run Perú, es decir,  
12 la planta. Pero el ministro, Jorge Merino, y el  
13 Estado se mostraron inflexibles y exigieron el  
14 total cumplimiento de la norma del MINAM sobre  
15 emisiones de azufre. Después dice: "Si el  
16 ministro Merino y el ministro Pulgar Vidal  
17 relajan la norma a favor de Southern Perú,  
18 entonces se estaría en un caso de  
19 discriminación".

20 La cosa aún empeora; mucho empeora. En 2017,  
21 y por supuesto estoy seguro de que Perú va a  
22 decir aquí que todo tiene que ver con el

1 medioambiente. "Estamos tan preocupados por el  
2 medioambiente", van a decir, "hicimos cosas que  
3 no queríamos hacer. Dejamos que DRP nos use y  
4 nos abuse porque nosotros queremos cuidar el  
5 medioambiente". Bueno, quizás sea así, pero  
6 quizás no. En 2017 lo que hicieron es hacer una  
7 completa reingeniería de los estándares de azufre  
8 y los aumentaron en un 200 por ciento, lo  
9 hicieron a efectos de atraer a otro inversor.

10 Reflexionen al respecto. Sus estándares  
11 ambientales son flexibles dependiendo de lo que  
12 quieren hacer. Si ellos quieren atraer a otro  
13 inversor, entonces, los modifican. Esto  
14 realmente es totalmente confuso para mí; no puedo  
15 entender cómo puede suceder esto por estos  
16 motivos. Creo que esto genera mucha duda  
17 respecto de la credibilidad de este grito de  
18 guerra que colocan ellos en sus escritos y creo  
19 que ellos volverán aquí a decir justamente lo  
20 mismo, salvo que vuelvan a redactar sus escritos,  
21 pero quizás me equivoque.

22 Vamos a volver un poquito hacia atrás porque

1 me salté algunas diapositivas.

2       DRP podía en último lugar según el cronograma  
3 construir la planta de ácido sulfúrico. Los  
4 peritos de Perú dicen en este caso que DRP es  
5 responsable y que violó el PAMA al no construir  
6 en primer lugar la planta de ácido sulfúrico  
7 antes del aumento de las operaciones. Hablaremos  
8 de esto dentro de un momento.

9       Se está diciendo básicamente: "Ustedes  
10 cumplieron con el PAMA y entonces lo vulneraron",  
11 esto no tiene ningún tipo de sentido para mí,  
12 pero eso es lo que alegan ellos. Dicen ellos que  
13 no tienen ningún tipo de obligación de indemnizar  
14 en el caso de los litigios de Missouri porque  
15 supuestamente DRP aumentó muchísimo la producción  
16 sin completar las plantas de ácido sulfúrico.

17       Esto ya lo hemos hablado, pero dicen que ellos  
18 aumentaron algo que es importante y de lo que  
19 vamos a hablar dentro de un momento. Creo que  
20 todo el mundo puede recordar esto muy bien, por  
21 eso no hay diapositivas, pero respecto de la  
22 solicitud de DRP de prórroga en 2009 ellos

1 dijeron: "Bueno, la crisis económica mundial nos  
2 ha dañado, nuestra línea de crédito ha  
3 desaparecido, los precios de los metales han  
4 caído muchísimo y no podemos pagar los  
5 concentrados".

6 Perú básicamente lo que hizo es ignorarlos,  
7 decirles: "No, no pensamos que ustedes plantearon  
8 estas cuestiones en forma temporánea". Bueno,  
9 usted tendría que haberlo dicho antes, no se  
10 puede hacer, entonces no tiene los beneficios.  
11 Después de todo eso, sí DRP obtuvo una prórroga,  
12 pero esto les demuestra la actitud de la  
13 contraparte. Ellos prometieron una cosa para que  
14 se iniciara todo, pero después había que  
15 recomenzar desde cero.

16 Ya hablamos de Southern Perú y por eso ahí yo  
17 me alejé un poquito de mi camino inicial. Por  
18 supuesto sabemos que durante 17 años, Perú en  
19 forma inequívoca y categórica ha rechazado todo  
20 tipo de responsabilidad respecto de los litigios  
21 de Missouri. Nosotros a grandes expensas durante  
22 17 años hemos estado luchando en ese ámbito de

1 litigio en Missouri. No voy a examinar estos  
2 detalles, porque ustedes tienen una copia  
3 impresa. Pero básicamente aquí vemos una  
4 comparación de cada una de las promesas con cada  
5 una de las promesas incumplidas por Perú. Si el  
6 Tribunal quiere que yo examine esta diapositiva,  
7 así lo haré, sino seguiré adelante.

8 Señor presidente: ¿quiere usted que siga  
9 adelante o quiere usted que me avoque a esta  
10 diapositiva, ¿Sigo adelante? ¿Quiere que la lea?

11 Seguiré adelante, entonces. Yo ya expliqué  
12 estos elementos, ustedes pueden leerlos. Ya les  
13 mostré una diapositiva que dice que DRP tuvo 28  
14 proyectos con 113 millones de dólares -- 313  
15 millones de dólares y mejoró la calidad del aire  
16 y también los niveles en forma importante. Creo  
17 que de esto se ha hablado mucho, pero aquí  
18 tenemos una ilustración gráfica de lo que  
19 sucedió. Hubo diferentes modificaciones de las  
20 obligaciones según el PAMA y DRP voluntariamente  
21 cada vez acogió más proyectos que implicaban  
22 invertir más fondos. No estamos haciendo ninguna

1 reclamación en contra de Perú por decirnos que  
2 esto costaría 100 millones cuando en realidad  
3 costó 463 millones. Pero bueno, nosotros somos  
4 buenos, fuimos allí y conocíamos las  
5 circunstancias y queríamos mejorar las cosas,  
6 pero estos aumentos se realizaron porque DRP  
7 quería hacer las cosas mejor, más saludables y  
8 más seguras.

9 Entonces, cuando nos vilipendian diciendo que  
10 somos yanquis negociadores, esto en realidad no  
11 se condice con los hechos. Este es uno de esos  
12 elementos. Vamos a ver el último proyecto del  
13 cual se quejan ellos y que nos llevó a por qué  
14 estamos nosotros aquí. El último proyecto tuvo  
15 que ver con las tres plantas de ácido sulfúrico,  
16 uno para el circuito de zinc, otro para el de  
17 plomo y otra para el de cobre. El de zinc se  
18 terminó incluso antes de que se terminara el  
19 período original del PAMA a un costo de 5,6  
20 millones. El de plomo se concluyó en 2008 dentro  
21 de la segunda prórroga; costó casi 50 millones de  
22 dólares. El tercero fue un enorme

1 emprendimiento, realmente ciclópeo, porque  
2 después de los estudios y de los nuevos diseños  
3 no solamente hubo que construir una planta de  
4 ácido sulfúrico, sino que hubo que reconstruir  
5 toda la línea de circuito de cobre. Así que, si  
6 estaban tratando de reducir cosas o no gastar  
7 mucho dinero, bueno, para qué reconstruir la  
8 planta. Pero eso no es lo que hicieron. En  
9 realidad, ellos se preocuparon mucho para que las  
10 cosas funcionaran bien y en realidad las cosas  
11 funcionaron bien porque la planta de ácido  
12 sulfúrico se construyó en un 55 por ciento y el  
13 horno de Isasmelt se completó en un 51 por  
14 ciento. Ahí se detuvo el proyecto y ahí se  
15 detuvo la música.

16 Esto realmente fue muy bueno. Cuando hubo dos  
17 crisis económicas; uno, en el 2001 y nunca  
18 procuramos una (extensión) al respecto, y  
19 acuérdense que hablamos de estas cuestiones  
20 cuando vimos los temas históricos y después por  
21 supuesto la otra crisis en 2008 que sufrimos  
22 todos nosotros prácticamente, que tenía que ver

1 con una crisis económica internacional que  
2 lesionó mucho a la industria minera en todo el  
3 mundo.

4 Vamos a hablar ahora de nuestro caso en virtud  
5 del contrato. Lo primero que tengo que decir es  
6 que deberíamos estar aquí respecto de este tema,  
7 y me río porque estamos en efecto allí. Y somos  
8 parte del CTA, del Contrato de Transferencia de  
9 Acciones, por supuesto que sí, claro que sí. El  
10 CTA dice que el consorcio compuesto por Doe Run  
11 Resources Corporation y The Renco Group garantiza  
12 el cumplimiento de las obligaciones contraídas  
13 por el inversor; esa es una obligación. No  
14 solamente eran ellos firmantes de una versión  
15 pública de un contrato, sea lo que fuere que diga  
16 Perú. Ellos eran participantes significativos de  
17 este contrato, es cierto que Renco fue liberado  
18 de su garantía casi inmediatamente, pero DRRC,  
19 no. Si ellos no querían que Renco fuese parte del  
20 CTA podrían haber hecho lo que hizo Perú. Perú  
21 celebró un contrato separado que garantizaba el  
22 cumplimiento por parte de Centromin. Sabían ellos

1 cómo hacerlo, sabían cómo celebrar un contrato en  
2 forma separada, pero eso no lo hicieron con  
3 Renco.

4 Renco era parte de esto, entonces, ¿cómo es  
5 que nosotros no podemos tener ningún tipo de  
6 beneficio según el CTA? No soy perito en derecho  
7 peruano, pero esto realmente es un sinsentido.  
8 Desafía a toda lógica, el mundo es un mundo al  
9 revés.

10 Renco y DRRC no son parte del CTA. Supongamos  
11 por un momento, vamos a decirlo, esencialmente  
12 claro que lo son, pero bueno, y tienen  
13 obligaciones. Según el artículo 14 de la Ley de  
14 Arbitraje en Perú, alguien que no sea parte puede  
15 obtener beneficios de una cláusula arbitral en un  
16 contrato si esa parte tiene el suficiente vínculo  
17 con el contrato para obtener los beneficios. Y  
18 aquí dice que participó activamente y  
19 decisivamente en la negociación en la firma, en  
20 la ejecución o en la conclusión del contrato con  
21 la aplicación de los principios de la buena fe.

22 No sé cómo se puede alegar esto de alguna otra

1 forma. DRP no existía cuando se suscitó esta  
2 operación comercial con esta oportunidad  
3 comercial, se formó a solicitud de Perú. Era una  
4 subsidiaria que era propietaria del proyecto allí  
5 en el país, era una operación entre partes  
6 independientes, se identificó, claro, la  
7 oportunidad, se constituyó DRP, Renco y DRRC  
8 identificaron la oportunidad, como decía, se  
9 juntaron con funcionarios del gobierno,  
10 negociaron el CTA y lo firmaron.

11 Y, claro, eso garantizó la ejecución de las  
12 obligaciones de DRP según el CTA. En el 2009 hubo  
13 un período posterior a la crisis financiera que  
14 realmente dificultaba mucho las cosas y DRRC  
15 presentó un memorando de entendimiento, es el C-  
16 74, que era una propuesta efectuada por DRRC y  
17 DRP a Perú que decía que DRRC colocaría una  
18 recapitalización por 156 millones en DRP y  
19 agregaría 31 millones en capital nuevo si Perú  
20 les daba una prórroga de treinta meses.

21 Perú se negó a eso, aunque irónicamente y  
22 ulteriormente el gobierno los obligó a conceder

1 la prórroga de treinta meses; esa es la situación  
2 en la que nos encontramos. Debe ser  
3 incontrovertible que Renco y DRRC eran partes  
4 vinculadas lo suficientemente cerca en estas  
5 operaciones y deben tener los beneficios de la  
6 cláusula arbitral en cuanto a estas cuestiones.

7 Veamos ahora cuáles son las reclamaciones  
8 sustanciales en virtud del contrato. La primera  
9 es esta asunción de responsabilidad por parte de  
10 Centromin. Se ha dicho mucho en cuanto a las  
11 disposiciones del contrato que solamente  
12 identifican a DRP como la parte que tiene  
13 obligaciones. Verán ustedes 50 diapositivas o  
14 más en las presentaciones, estoy exagerando el  
15 número 50, pero más o menos es un número  
16 aproximado.

17 En la 6.2 se habla de estas cuestiones y  
18 desafío a cualquiera a que identifique a una  
19 parte en particular del contrato, porque en  
20 realidad no está esa parte, es algo muy amplio.  
21 Nadie puede venir a este contrato y decir,  
22 "bueno", y después Centromin dice: "Usted no era

1 la parte correcta. Yo le prometí que iba yo a  
2 asumir la responsabilidad, pero ahora por una  
3 cuestión técnica me voy a salir de esa  
4 obligación". Nunca hubiese hecho nadie algo  
5 similar si no hubiese existido esa protección.  
6 Sé que ustedes han leído estas cuestiones, sé que  
7 las partes han hablado muchísimo de estas  
8 excepciones, mucho más que cualquier otro tema de  
9 este caso y nosotros también tenemos la culpa de  
10 eso, pero vamos a examinar esto en detalle.

11 Según la 5.3 A hay tres obstáculos que tiene  
12 que superar la demandada antes de poder rechazar  
13 la responsabilidad y decir que no tienen  
14 responsabilidad ante Renco y DRRC. Primero, son  
15 las reclamaciones ante terceros que surjan  
16 directamente debido a actos que no están  
17 relacionados con el PAMA de DRP. Ellos dicen  
18 allí que la operación del complejo no está  
19 relacionada con el PAMA, por lo tanto, nada está  
20 cubierto. Eso no tiene ningún sentido, pero no  
21 existiría el tercer obstáculo si ellos tuviesen  
22 la razón al respecto.

1 El tercer obstáculo habla de actos y prácticas  
2 que fueran menos protectoras del medioambiente,  
3 pero bueno, este es un debate de carácter  
4 jurídico para los abogados.

5 Pero vamos a ver el segundo obstáculo. ¿Qué  
6 actos son exclusivamente atribuibles a DRP? Y  
7 tercero, ¿qué actos resultaron del uso por parte  
8 de DRP de estándares y prácticas que fueran menos  
9 protectoras del ambiente o de la salud pública?  
10 Aquí tenemos un error en inglés de dactilografía  
11 y se habla de que esto lo tiene Centromin hasta  
12 la fecha de firma del contrato.

13 Activos Mineros dicen que las reclamaciones de  
14 terceros no están directamente relacionadas con  
15 el PAMA de DRP. Por supuesto, los demandantes de  
16 Missouri tienen que configurar sus reclamaciones  
17 como presuntas violaciones. Bueno, ellos dicen  
18 que las violaciones las cometimos nosotros, pero  
19 esto tiene que ver con lo que estaba haciendo  
20 DRP. Ellos dicen que los proyectos de misión  
21 ejecutiva en el marco del PAMA no se hicieron  
22 demasiado rápido, o lo suficientemente rápido.

1 Ustedes van a ver estos elementos de aguas,  
2 sólidos y aire.

3 El tema del proyecto de las emisiones  
4 fugitivas están al final del PAMA y hubo una  
5 exención en 2016 y DRP identificó doce otros  
6 proyectos de emisiones fugitivas. DRP en todo  
7 momento cumplió los cronogramas de los PAMA con  
8 sus modificaciones, en todo momento, pero lo que  
9 están diciendo los peritos en el caso de Missouri  
10 es que esto debería haberse hecho antes.

11 Aquí tenemos otro extracto de ya Jack Matson,  
12 perito de las demandantes; es el R-165 y dice:  
13 "Si los demandados hubiesen actuado según las  
14 normativas y también el PAMA, que es  
15 jurídicamente vinculante, estos proyectos  
16 hubiesen tenido una alta prioridad poco después  
17 de la compra de la fundición". Lo que se dice es  
18 que tenemos estos proyectos de PAMA y, claro,  
19 sabemos que hay un cronograma, pero ellos  
20 deberían haber dicho: "No, no tenemos que ver el  
21 cronograma y vamos a hacer estos proyectos en vez  
22 del primer proyecto que teníamos que hacer". Esa

1 es la reclamación planteada por ellos y por  
2 supuesto nos tienen que creer porque el perito de  
3 la demandada, la señora Proctor, básicamente  
4 aclara las cosas. Esto está en un informe y está  
5 en la página 9 y la cosa es totalmente clara.  
6 Entiendo que las reclamaciones de los mandantes  
7 de Missouri están directamente relacionadas con  
8 el hecho de que DRP no concluyó el proyecto  
9 número 1 de PAMA. Creo que ella lo dijo  
10 extremadamente bien. Ni siquiera si yo le hubiese  
11 pasado mis notas lo hubiese dicho tan bien. Así  
12 que, si uno no determina que las reclamaciones  
13 están directamente relacionadas con el hecho de  
14 que DRP no completó el PAMA, entonces no hay que  
15 ver ninguno de los obstáculos porque el análisis  
16 ya se ha efectuado. Pero nosotros no sabemos qué  
17 piensan ustedes, señores miembros del Tribunal,  
18 así que tenemos que seguir adelante.

19 Aquí tenemos algo que realmente para mí es un  
20 elemento favorito. Los actos tienen que ser  
21 exclusivamente atribuibles a DRP. La idea es que  
22 la contaminación de la que se quejan los

1 demandantes de Missouri y que según dicen ellos  
2 los lesionó, son atribuibles solamente a DRP.

3 En 1997 comenzaron los litigios de Missouri,  
4 es decir, a partir de esa fecha, no antes de 1997  
5 y en 1998, digamos que son fines de 1997 y DRP  
6 tomó control de las operaciones y comenzó a  
7 explotar. Pero, bueno, no hay un cierre  
8 hermético que esté alrededor de La Oroya y  
9 mantenga la planta separada; es la misma gente,  
10 la misma planta, el mismo aire y todo se mezcla.  
11 Así que, en efecto Activos Mineros cuando le  
12 venía bien para sus intereses admitió justamente  
13 eso; admitió que ellos tenían gran parte de la  
14 responsabilidad respecto de la contaminación que  
15 ocurrió después de que DRP tomó control del  
16 complejo y después en 2010 en una presentación  
17 concursal ellos buscaban un crédito en contra de  
18 DRP por 10 millones de dólares.

19 Lo que es importante sobre esto es que esta es  
20 una presentación que hicieron en el Tribunal; se  
21 trata de una admisión judicial según el sistema  
22 aquí en los Estados Unidos, pero yo sé que este

1 no es un sistema de los Estados Unidos y tenemos  
2 que remitirnos al derecho internacional, pero  
3 citan el texto de 5.3 A aquí en la primera  
4 diapositiva y no lo voy a leer porque todos  
5 sabemos qué es lo que dice.

6 Luego, deslizan diferentes cálculos y no  
7 estamos de acuerdo con estos cálculos, pero lo  
8 que están diciendo es que el factor de las  
9 emisiones, la calidad atmosférica, creen que  
10 Centromin tenía un 84 por ciento de esa  
11 responsabilidad, 84. Y luego DRP tenía el 16 por  
12 ciento. Y luego controlan -- es decir,  
13 incorporan el factor del suelo y los porcentajes  
14 se mejoran bastante para ellos, pero cuando esto  
15 estaba de acuerdo con lo que a ellos les  
16 convenía, estaban diciendo que las demandantes de  
17 Missouri no eran exclusivas. Bueno, estamos  
18 hablando de estas demandantes de Missouri, no  
19 decían eso, pero decían que la planta no era  
20 exclusivamente la contaminación -- en la planta  
21 no era solamente la contaminación de DRP, también  
22 era la contaminación de los otros. Y esto tal

1 vez sea un tanto confuso, creo que esto los podrá  
2 ayudar.

3 Entonces, esta instalación, esta planta ha  
4 estado en funcionamiento desde 1992 y no es  
5 solamente Centromin la que estuvo a cargo, fue  
6 privado. Yo creo que Centromin estuvo a cargo  
7 solamente 23 años antes de la venta. El 98 por  
8 ciento de la contaminación en La Oroya ocurrió  
9 antes de 1997 y el 2 por ciento desde entonces.

10 Entonces, tiene sentido que cualquier niño o  
11 adulto que respire este aire o que excave en el  
12 suelo o que beba el agua allí, la culpa de  
13 cualquier plomo que allí se encuentre será una  
14 combinación, no será solamente el plomo de DRP,  
15 sino de ambos. Y para realmente hacer entender  
16 esto, algunos de los demandantes de Missouri  
17 nacieron antes de que DRP se hiciese cargo de la  
18 propiedad.

19 ¿Cómo pueden reclamar daños? ¿Cómo se hace?  
20 ¿Cómo dicen: "Bueno, sí, yo fui afectado por el  
21 plomo desde el nacimiento, tenía cinco años  
22 cuando DRP asumió la propiedad, pero voy a decir

1 que todo esto provino de DRP para mí"? ¿En  
2 serio? No pueden comprobar esto y el análisis  
3 también puede detenerse allí.

4 Pasemos ahora al punto final que tiene que ver  
5 con los estándares y las prácticas. ¿Cuáles eran  
6 los estándares y las prácticas de Centromin? No  
7 sé, no lo sabemos porque no hay nadie que nos  
8 diga cómo fue, pero tenemos cierta información.  
9 Sabemos que PAMA originalmente fue desarrollado  
10 por Centromin y fue impuesto a Centromin para los  
11 diez meses. Los diez meses que fueron titulares  
12 de la propiedad en 1997. ¿Cuántos proyectos  
13 hicieron? Cero. ¿Cuántos proyectos tenían que  
14 hacer? Unos seis, siete. Y tengo que fijarme en  
15 el cronograma exactamente para decirles la  
16 cantidad, pero no hicieron nada, por supuesto,  
17 que no gastaron dinero en los proyectos de PAMA  
18 porque no hicieron ninguno. El señor Buckley  
19 declarará en esta audiencia y él hablará sobre  
20 estas otras cuestiones.

21 Cuando él fue al sitio él nunca vio ninguna  
22 protección para los trabajadores, los

1 trabajadores no tenían equipo de protección, no  
2 se lavaban las manos antes de comer, los  
3 trabajadores no se bañaban antes de ir a la casa  
4 ni se cambiaban la ropa. Estamos hablando de  
5 cosas realmente básicas para ayudar a reducir el  
6 plomo en la atmósfera.

7       DRP no tuvo ningún programa para la comunidad  
8 - perdón, DRP hizo programas para la comunidad,  
9 ellos renovaron 17 escuelas, 3 plazas de juego,  
10 consultorios médicos, un lavadero y también  
11 instalaciones de comida, comedores y  
12 reconstruyeron la principal autopista, la  
13 principal carretera que entraba y salía de La  
14 Oroya y esto les costó centenares de miles de  
15 dólares. ¿Y qué es lo que hizo Centromin? No  
16 hicieron nada de eso. Por cierto, en 1996, 1997  
17 excepto que no llevaron adelante PAMA y tenían  
18 que remediar el suelo. Entonces, por eso es que  
19 nosotros no lo hicimos. ¿Qué es lo que hicieron?  
20 No hicieron nada. Contrataron a un perito, lo  
21 trajeron aquí pero no van a declarar. Dijeron,  
22 bueno, yo voy a utilizar un informe que depende

1 de otro informe de personas que no están aquí,  
2 pero simplemente voy a decir que esto es mucho  
3 peor. Eso es imposible y les voy a mostrar ahora  
4 por qué.

5 Si ustedes se fijan en el gráfico a la  
6 derecha, este es un gráfico que nosotros tomamos  
7 del doctor Alegre, este es uno de sus informes, y  
8 esto muestra en azul la producción acumulada de  
9 las instalaciones y luego ustedes tienen creo,  
10 que es difícil de ver, pero en la línea roja, a  
11 ver, las otras líneas muestran, sí, la línea roja  
12 muestra la producción de plomo. Entonces veamos.  
13 Ellos dicen que nosotros aumentamos la  
14 producción, tienen que acordarse que aumentaron  
15 la producción. Entonces, si ustedes se fijan en  
16 la tendencia y ustedes pueden decirme a mí  
17 fácilmente cuándo esta tendencia comenzó. Esta  
18 tendencia comenzó a aumentar la producción  
19 aproximadamente a mitad de los 90 y Centromin ya  
20 tenía, era propietario de esta instalación y  
21 creció en un 5 por ciento al año. Después de  
22 haber vendido la planta a DRP siguió la misma

1 tendencia, no llegó a un pico sino que siguió  
2 creciendo a un 5 por ciento por año hasta unos  
3 años después cuando comenzó a descender, a bajar,  
4 esto no quiere decir con un aumento súbito de la  
5 producción. Y luego, según el contrato, DRP  
6 expresamente podía aumentar la producción.

7 Ahora bien, la otra parte -- a la otra parte  
8 les encanta utilizar la palabra "concentrados  
9 sucios", pero cuando hablamos de "sucio" sucio  
10 está mal, limpio está bien, sucio está mal. Pero  
11 sí, en primer lugar hablemos sobre lo que  
12 importa, estamos hablando aquí de polimetálicos.  
13 Entonces, cuando ustedes van a una mina y ustedes  
14 están sacando, por ejemplo, un gran pedazo de  
15 roca hay cosas allí, puede haber tal vez oro, tal  
16 vez puede haber plomo, arsénico, tal vez puede  
17 haber cadmio y otras cosas. Entonces, ustedes  
18 muelen todo esto y lo envían a la fundición, y  
19 esta es la única fundidora -- fundiciones de  
20 polimetales que no solamente puede producir un  
21 metal sino zinc, cobre, varios. Y ustedes  
22 terminan con lo que terminan, es decir, la mina,

1 los concentrados de la mina. Uno no sale al  
2 mercado y no es como escoger tomates, digo,  
3 "bueno, sí, me gusta este tomate me llevo esto",  
4 ustedes terminan con lo que terminan y llega el  
5 concentrado y ustedes lo usan. Pero lo que es  
6 realmente interesante, a la izquierda tienen una  
7 diapositiva del plan de negocios de 1997 de  
8 Centromin. Y lo que dicen, y yo creo que no lo  
9 podemos destacar ahora aquí, pero dice, en el  
10 punto número 2: "El tratamiento de los  
11 concentrados sucios es rentable para La Oroya y  
12 debe continuar después de la privatización". Aun  
13 así están diciendo que nosotros somos  
14 responsables de haber aumentado la producción, y  
15 en este gráfico claramente se muestra que no lo  
16 hicimos y por haber utilizado concentrados  
17 sucios. Ustedes sí van a recibir lo que van a  
18 recibir, pero esta es la estrategia que nosotros  
19 heredamos.

20 Ahora veamos el tema de los concentrados.  
21 Nunca superamos la capacidad de producción, ellos  
22 lo dijeron. No sé de dónde sale eso, a lo mejor

1 sí él quiere -- él sabe lo que está diciendo pero  
2 siempre estuvimos por debajo de la capacidad.  
3 Estos son documentos que tenemos en el  
4 expediente. Esto es lo que adjunté a mi última  
5 dúplica, es un documento, es el único documento  
6 que nosotros presentamos. Pero yo creo que no hay  
7 que decir mucho más que esto.

8 Ahora hablemos sobre estos concentrados  
9 sucios, estos polimetálicos. Vamos a mostrar que  
10 durante el período 1990-1997, el período de  
11 Centromin, la concentración de plomo que ustedes  
12 pueden estimar no es una cifra exacta, es una  
13 estimación. Vemos, aquí dice que Centromin tenía  
14 las estimaciones exactas, no hay nadie que nos  
15 diga lo contrario. La concentración de plomo era  
16 de 1,8. Veamos ahora DRP de 1997 a 1999, la  
17 concentración de plomo, perdón, a 2009, hubo un  
18 aumento aquí en la concentración de plomo de 0,6  
19 por ciento, y ellos dicen que esto llevó a  
20 cantidades masivas de emisiones de plomo emitidas  
21 por la planta. Esa es su teoría y yo no veo las  
22 horas de conocer al señor Dobbelaere y hacerle

1 preguntas, pero por ahora esta es una materia un  
2 tanto complicada, nos va a llevar cierto tiempo  
3 hablar sobre esto. Pero hemos revisado su  
4 informe, vimos todos los lugares en los cuales él  
5 dice cuánto, cuánto sería el empeoramiento. Y en  
6 un lugar dice que sería 137 por ciento, en otro  
7 lugar dice 179 por ciento, en otro lugar dice 73  
8 por ciento, en otro lugar dice -- o el otro  
9 perito que nunca vamos a ver aquí dice que es un  
10 55 por ciento. Sí, yo acepto las gamas, los  
11 rangos, pero este es como un niño de octavo grado  
12 que está haciendo un proyecto de matemáticas.  
13 ¿Qué pasa si es así, si es de la otra manera? No  
14 es algo que sea demasiado preciso, no es lo que  
15 tenemos para presentar a un Tribunal. No voy a  
16 extenderme sobre esto, pero lo que están tratando  
17 de hacer es apartarse de las pruebas objetivas  
18 que yo les mostré desde un principio mismo.

19 Bien. Hemos abordado 5.3 A, y ahora vamos a  
20 pasar a 5.3 B que es la otra sección. Y ellos no  
21 hablaron sobre esto hasta la dúplica. El memorial  
22 de contestación inicial no lo abordó pero luego

1 lo hicieron después.

2 Entonces, ¿qué es lo que tenemos en 5.3 B?  
3 Allí dice que todo lo que resulta directamente de  
4 un defecto en las obligaciones del PAMA de  
5 Metaloroya por parte de la empresa. Es decir,  
6 esto lo que les está diciendo es que no van a  
7 asumir responsabilidad. La ley de 1993 que  
8 estableció el concepto de PAMA y estableció  
9 también las reglas tenía muchas secciones  
10 diferentes, y esto no es muy importante, pero  
11 simplemente lo presento aquí para que el Tribunal  
12 tenga una idea de cuáles eran los diferentes  
13 temas. Lo que es realmente importante son las  
14 sanciones.

15 El artículo 47 habla esencialmente de las  
16 sanciones, el artículo 48 es importante porque  
17 esencialmente lo que está diciendo es que  
18 nosotros podemos multarlos por un tema, pero, por  
19 un problema, pero si ustedes no lo solucionan y  
20 no creemos que -- y creemos que es  
21 suficientemente importante vamos a cerrar la  
22 planta hasta que ustedes lo arreglan, y si no lo

1 arreglan entonces les vamos a cerrar la planta  
2 para siempre. Este es entonces un incumplimiento,  
3 es decir, ustedes no solucionan un problema que  
4 ustedes -- que ellos creen que es un problema y  
5 le cierran la planta.

6 En la declaración del señor Mogrovejo él habla  
7 sobre las multas, las sanciones y él dice que,  
8 bueno, esencialmente ellos tomaron la decisión  
9 comercial de pagar multas en lugar de solucionar  
10 problemas, era menos costoso y más fácil.  
11 Entonces, las multas, no es un incumplimiento  
12 material del contrato porque la actitud de  
13 Centromin es, "bueno, simplemente vamos a pagar  
14 la multa, no hay gran problema", pero se necesita  
15 algo más, se necesita algo que obligue al MEM a  
16 cerrarles la producción, a clausurarles la  
17 producción y eso no ocurrió nunca. Ellos dicen,  
18 "bueno, sí, comencemos a inventar cosas. Bueno,  
19 sí, ustedes están subcapitalizados, esto va a ser  
20 un incumplimiento del contrato". Sí, ¿en serio?  
21 Nosotros sabemos que no es así porque ya  
22 analizamos esta disposición que dice que no es

1 así, pero veamos también los hechos.

2       Nosotros tenemos un perito, el señor Bryan  
3 Callahan, que entre otras cosas dijo que DRP  
4 estaba en total cumplimiento de sus obligaciones  
5 financieras, de hecho estaba adelantado a sus  
6 obligaciones financieras, estaba hasta -- estuvo  
7 adelantado hasta la fecha final de PAMA y ellos  
8 escogieron no llamar al señor de PAMA para  
9 declarar. Yo entiendo a partir de la Orden  
10 Procesal que esto no quiere decir que ellos  
11 estuvieron de acuerdo o estaban de acuerdo con lo  
12 que él dijo, pero cómo aborda el Tribunal lo que  
13 él dijo si no lo han llamado para ser  
14 contrainterrogado para poder contrainterrogar su  
15 credibilidad. Esto nos preocupa porque, bueno,  
16 esta es la única manera en la cual ustedes pueden  
17 probar, poner a prueba la verdad, es decir a  
18 través del contrainterrogatorio. Esto es lo que  
19 hacemos en el common law en el sistema del common  
20 law y mirar a la gente a los ojos, pero ellos nos  
21 privaron de esta posibilidad. Simplemente quería  
22 mencionarlo.

1 Hemos abordado ya esto, ya abordamos los  
2 hechos en 2009 a pesar de que no teníamos ninguna  
3 obligación. Estábamos dispuestos porque nosotros  
4 queríamos salvar el proyecto para DRP, no  
5 queríamos que DRP perdiese el proyecto, entonces  
6 estábamos dispuestos a invertir el dinero que se  
7 necesitase. El Congreso después nos dio el  
8 dinero si era -- es decir, si era una prórroga,  
9 lo que fuese la íbamos a tomar, nos la denegaron,  
10 luego el Congreso nos la dio. Era simplemente un  
11 circo de tres pistas.

12 ¿Y cómo estamos con el tiempo, estamos bien,  
13 señor presidente?

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Sí.

16 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
17 Muchas de las cosas que dicen que nosotros  
18 incumplimos eran cosas que nosotros mencionamos  
19 en relación con nuestra solicitud de una  
20 prórroga, en 2005 y una vez en 2008 y 2009. Ambas  
21 prórrogas fueron concedidas, pero aun así vienen  
22 acá y apuntan a estas cosas y dicen: "Ja, ¿saben

1 qué? Ustedes estaban en incumplimiento de PAMA en  
2 2005 porque ustedes no lo habrían realizado a  
3 tiempo", pero, ¿cómo lo pueden decir? Cuando  
4 ellos nos concedieron una prórroga. ¿No es una  
5 renuncia, no es esto...? -- la doctrina de los  
6 actos propios, ¿cómo puede decir que ustedes --  
7 que hubo un incumplimiento cuando ustedes  
8 excusaron algo y lo prorrogaron? Me parece un  
9 tanto curioso y esto es gran parte de su caso.  
10 Pero ni siquiera tienen razón sobre este motivo.  
11 El motivo por el cual nosotros no terminamos la  
12 planta de ácido sulfúrico a tiempo no es que  
13 estábamos tratando de ahorrar dinero, que  
14 estábamos tratando de hacer algo diferente,  
15 simplemente fue que el diseño original era  
16 incorrecto, se solicitaba utilizar un horno CMT.  
17 Yo no sé lo que esto, pero lo único que  
18 necesitamos saber es el nombre, es este horno  
19 CMT. Bueno, en 2003 cuando el nuevo presidente de  
20 DRP, el señor Neil comenzó a trabajar en esto y  
21 comenzó a darle toda la prioridad y él envió a un  
22 equipo de personal técnico a Chile que allí había

1 una fundición que era bastante similar, y lo que  
2 descubrieron fue que el horno CMT no funcionaba,  
3 de hecho, lo sacaron, interrumpieron su uso.  
4 Esto envió a DRP a punto cero, tenían que  
5 comenzar de cero y esto lleva tiempo. Uno no  
6 puede sacar diseños de este tipo de lugares -- de  
7 cualquier lugar. Entonces, se trató de una  
8 reconstrucción realmente masiva. Y lo que DRP  
9 descubrió fue que tenían que utilizar una  
10 tecnología diferente, el proceso Isasmelt que  
11 acabo de -- que llevaba a una reconfiguración del  
12 proceso iba más allá de un mero cambio a la  
13 planta. No recuerdo las cifras de memoria, pero  
14 constan en el expediente. Para resumir, 5.3 no se  
15 aplica aquí.

16 Bien. Subrogación. Si lo que dije durante la  
17 última hora fracasa, si nos dicen, "bueno, sí, le  
18 agradecemos por el intento, pero no funciona",  
19 tenemos el tema de la subrogación. Si esto no es  
20 un tiro directo a la cabeza, no sé lo que es.  
21 Según el derecho peruano ustedes no tienen que  
22 ser parte de un contrato, no se necesita una

1 relación contractual exclusiva si ustedes pagan  
2 la deuda de otro. Ustedes pueden recuperar la  
3 deuda de ese tercero, y hay más de esto y esto  
4 viene de nuestra dúplica. Yo creo que esto no  
5 aporta nada nuevo, pero hay varios artículos  
6 según el derecho peruano que se aplican, el  
7 artículo de 1970 que responsabiliza a los  
8 propietarios de las fundiciones, por ejemplo, por  
9 cualquier lesión que sufran las personas en las  
10 instalaciones, por ejemplo, si algo se considera  
11 peligroso y puede ser no solamente peligroso  
12 desde el punto de vista físico pero contaminación  
13 o partículas en aire, entonces hay  
14 responsabilidad. Y durante los primeros 23 años  
15 de su existencia, 22, 23, Centromin claramente  
16 estaba operando según ese artículo.

17 Luego, contractualmente aceptaron seguir con  
18 la responsabilidad de acuerdo con ese artículo  
19 sujeto esto a algunas otras calificaciones que ya  
20 hemos cubierto y seguirían siendo responsables  
21 allí por estas reclamaciones. Y lo que nosotros  
22 sabemos es que estas reclamaciones de la planta

1 Missouri surgieron de la operación de la  
2 fundición y dijeron que fue porque nosotros no  
3 llevamos adelante el proyecto PAMA con la  
4 suficiente celeridad. Entonces, estas son cosas  
5 que eran responsabilidad de Activos Mineros y que  
6 tenían que realizar ellos. Y el artículo 1260 nos  
7 da ese derecho.

8 Una vez más, en los Estados Unidos diríamos  
9 que esto es directamente un tiro a la cabeza, es  
10 algo que es fácil de abordar, de solucionar, no  
11 sé cómo hacerlo, se diría, o cómo se explicaría  
12 en otras jurisdicciones, pero -- no sé si, este  
13 es un tema importante, no sé si esto es algo que  
14 lo podemos abordar esto ahora o más adelante.  
15 Perú no tiene, es decir, para Perú lo mejor es  
16 que esto quede para el futuro y de 17 años  
17 podemos pasar a 25, 35, quién sabe cuántos años  
18 pasarán. Yo sé que la demora, el aplazamiento es  
19 lo mejor que les puede ocurrir, pero yo creo que  
20 el Tribunal sabe lo suficiente en este caso como  
21 para realizar una declaración, para decir que  
22 nosotros interpretamos estas disposiciones sobre

1 la base de estos hechos y nosotros consideramos  
2 también que en algunas circunstancias o lo que  
3 fuese, que Activos Mineros sería responsable de  
4 tomar su parte de daños de lo que fuese. Nosotros  
5 no necesitamos una cifra, simplemente necesitamos  
6 un sistema, un marco, un marco de entendimiento.  
7 ¿Y esto, a dónde nos lleva esto? No lo sé, yo lo  
8 estoy especulando, pero yo creo que esto nos va a  
9 llevar a cosas buenas, tal vez algo ocurra, pero  
10 esto es simplemente mi especulación.

11 Muy bien. Finalmente cubrí todos los hechos y  
12 los argumentos. Voy a hablar ahora sobre el caso  
13 al amparo del Tratado muy rápidamente. Y esto no  
14 quiere decir que nosotros no creamos que sea, no  
15 sea importante o que esté en último lugar, porque  
16 ya hace mucho que estoy hablando, por lo general  
17 no presento argumentos muy extensos, estoy  
18 terminando y con suerte ustedes valorarán la  
19 eficiencia en este caso.

20 El caso al amparo del Tratado. El trato justo  
21 y equitativo, y no necesito informar al Tribunal  
22 sobre nada de esto, pero quiero centrarme en dos

1 casos que ambas partes citan en su escritos y que  
2 son importantes. En primer lugar tenemos Waste  
3 Management, y en segundo lugar Occidental contra  
4 Ecuador. Waste Management. Los porcentajes que  
5 tengo aquí, o el texto que tengo aquí mencionado  
6 es: "Es pertinente que el trato incumple las  
7 representaciones realizadas por el Estado  
8 receptor de la inversión que fueron utilizadas de  
9 manera razonable por la demandante". Y Luego  
10 tenemos el principio de proporcionalidad que  
11 exige que una meta administrativa sea sopesada  
12 contra los intereses propios de la demandante y  
13 la naturaleza verdadera y el efecto de la  
14 conducta, siendo que está siendo censurada.

15 Muy bien. Ya cubrí las expectativas legítimas  
16 que teníamos cuando yo coloqué esta lista de las  
17 promesas y también acabo de mostrar una lista en  
18 la cual Perú quebrantó estas promesas. Legalmente  
19 no todo está cubierto por el caso al amparo del  
20 Tratado. Yo sé que el Tratado fue suscrito en  
21 febrero de 2009 y que los actos anteriores a ese  
22 tratado no están cubiertos. Sí, ya lo sé, mala

1 suerte pero es así. Pero hay dos cosas que  
2 ocurrieron después de 2009 que encajan  
3 directamente en esta categoría y que satisfacen  
4 ambas normas que acabo de citar. En primer lugar,  
5 tenemos el decreto del MEM de octubre de 2009 en  
6 el cual se disponía que DRP debía colocar en un  
7 fideicomiso el 100 por ciento de los ingresos. Y  
8 como ya expliqué, esto quebrantó las expectativas  
9 razonables y legítimas de DRP en el sentido que  
10 podía llevar adelante la explotación y utilizar  
11 los ingresos tanto para PAMA como para las  
12 operaciones. Además, sabemos que fue una  
13 respuesta exagerada, una reacción exagerada del  
14 MEM porque el MEM lo reconoció, lo reconoció dos  
15 meses antes del plazo, ya era demasiado tarde  
16 para hacer algo. Ellos enmendaron el requisito y  
17 dijeron, "bueno, sí, ¿saben qué? No tienen que  
18 contribuir el 20 por ciento -- solamente tienen  
19 que poner el 20 por ciento porque nosotros  
20 sabemos que le imposibilitamos la situación para  
21 obtener el financiamiento", pero no le  
22 prorrogaron el plazo, y no tienen suerte, lo

1 lamento. Y también lo que hicieron fue  
2 quebrantar el trato justo y equitativo en  
3 relación con la quiebra. Y también hablaremos un  
4 poquito sobre esto, según -- y se dijo que ellos  
5 expidieron una orden, no podían ni encender la  
6 luz, no podían hacer nada hasta cumplir con todas  
7 las obligaciones de PAMA pendientes y hacer todo  
8 lo que tenían que hacer para satisfacer el  
9 estándar que sabemos que es imposible, no se  
10 puede, pero eso es lo que dijeron. Bueno, sí, no  
11 se puede satisfacer pero no se puede hacer otra  
12 cosa. Esto fue totalmente desproporcionado y  
13 nosotros lo sabemos, lo sabemos porque no  
14 aplicaron esta regla a ninguna otra parte. No lo  
15 hicieron con Southern Perú, por ejemplo.  
16 Entonces, esto claramente prueba el  
17 quebrantamiento de la norma de trato justo y  
18 equitativo.

19 Expropiación indirecta. Dado que estamos  
20 solicitando expropiación indirecta se aplican los  
21 mismos hechos porque la definición según  
22 trasmisión, CMS Gas Transmission, es que si la

1 inversión hubiese sido tomada -- perdón, si la  
2 inversión no hubiese sido tomada, expropiada,  
3 pero el Estado neutraliza los beneficios de la  
4 inversión para el inversionista, seguramente hubo  
5 expropiación indirecta. Bueno, sí, lo hicieron  
6 de una manera en la cual nosotros no podíamos  
7 operar. DRP no podía ingresar a las instalaciones  
8 y finalmente terminaron perdiendo las  
9 instalaciones, pasó esto a manos de un  
10 liquidador.

11 Bien. Vamos a hablar ahora sobre la denegación  
12 sustantiva de justicia por parte de Perú. Cuando  
13 yo vi esto dije: "Wow, esto realmente es  
14 importante. ¿Quién quiere tener una reclamación  
15 por denegación de justicia sustantiva?", pero  
16 luego me fijé en los hechos y dije: "No, esto no  
17 lo vamos a dejar de lado". Dejamos de lado otras  
18 reclamaciones, pero dije: "Esto no lo vamos a  
19 dejar de lado". El motivo es que en mi opinión  
20 teníamos razón, y es que en primer lugar, el  
21 principio del derecho internacional es que la  
22 denegación de justicia existe cuando una decisión

1 judicial es manifiestamente arbitraria, carece de  
2 un fundamento legal o justificación y es un  
3 exceso, es un error judicial mero excesivo.  
4 Bueno, yo no tengo prueba de que aquí hay un juez  
5 que haya confabulado para que esto ocurriese, yo  
6 no tengo a nadie, un juez que vaya a declarar  
7 aquí, pero tampoco estamos buscando una  
8 apelación.

9 El ejercicio es un ejercicio simple. Según la  
10 ley de quiebras de Perú, antes de solicitar un  
11 crédito de cualquier monto que sea, es preciso  
12 tener algo por escrito o algo que conste en la  
13 ley que le dé a uno el derecho a ese crédito.  
14 Por ejemplo, si tengo un contrato que dice que si  
15 usted incumple los términos contractuales yo  
16 tengo derecho a daños y perjuicios, entonces uno  
17 puede ir al Tribunal concursal, mostrar el  
18 contrato y decir: "Quiero un crédito que repare  
19 los daños que he sufrido estimados por el  
20 Tribunal concursal". Y eso será reconocido si yo  
21 soy empleado y se me echa del trabajo tengo  
22 derecho a la compensación, y básicamente la ley

1 dice que existe esa posibilidad debido a equis, i  
2 griega o zeta. Nada en el PAMA que -- la  
3 reclamación por supuesto sobre cuestiones  
4 concursales de Centromin se basa en el PAMA, nada  
5 allí permite la compensación ni tampoco el pago  
6 de daños y perjuicios. Podemos decir, "bueno,  
7 cometí un error", pero no es un error, porque  
8 después de este caso hubo dos casos adicionales  
9 que atravesaron el sistema en donde el MEM  
10 solicitó un crédito en contra de una minera  
11 quebrada, y la reclamación tenía que ver con una  
12 fianza por 10.000.000 que el operador debía  
13 presentar para pagar los costos de cierre. En  
14 ambos casos el mismo Tribunal dijo que iban a  
15 denegar el crédito porque no había nada en el  
16 PAMA que le diera derecho a recibir una  
17 compensación.

18 Espero ansiosamente hablar con el señor  
19 Hundskopf y hablarle sobre estos casos. Este es  
20 un desafío que le extiendo. Espero que ustedes,  
21 señores miembros del Tribunal, estén  
22 familiarizados con toda la casuística que

1 mencioné y su contraparte, el doctor Summer.

2 En conclusión, y no hace falta hacer cálculos  
3 complicados, los datos objetivos son claros. DRP  
4 hizo su trabajo y lo hubiese concluido si Perú lo  
5 hubiese dejado.

6 Gracias por su tiempo y por su paciencia.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
8 Muchas gracias, señor Schiffer. Usted ha  
9 utilizado la mitad del tiempo.

10 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Sí,  
11 ese era mi objetivo.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Después del receso, le pregunto, ¿quién va a  
14 seguir, sigue usted?

15 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): No,  
16 no seguimos nosotros. No hay nada más.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Bien. Antes de entrar al receso vamos a ver cómo  
19 podemos abordar esta situación. Creo que hay dos  
20 posibilidades. La primera es que esperemos hasta  
21 la 1 y 45 y ver cuánto tiempo precisa la  
22 demandada. Esto no es muy atractivo, claro.

1 La otra alternativa tiene que ver con una  
2 pregunta que hago a la demandada: ¿puede iniciar  
3 su alegato por la mañana tras un receso  
4 razonable? Y después terminaremos la sesión de la  
5 tarde un poco antes y después podemos reunirnos  
6 con la gente que queremos reunirnos o irnos de  
7 compras o lo que fuere. Eso sería muy preferible,  
8 específicamente por mi señora.

9 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Sí,  
10 por supuesto. Evidentemente dependemos de la  
11 contraparte. Nosotros estamos listos para  
12 comenzar esta mañana. Lo que proponemos, señor  
13 presidente, es realizar un receso de 20 minutos,  
14 un receso breve para organizar nuestras  
15 presentaciones.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Sí, tenemos un receso de 15 minutos para el café,  
18 pero si usted precisa 30 minutos estaría bien.

19 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Muy  
20 bien, señor presidente. Propondríamos entonces  
21 realizar un breve receso ahora, comenzar y luego  
22 seguir durante 60 minutos, hacer el receso para

1 el almuerzo y después terminar con nuestra  
2 segunda parte.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Sí, por supuesto. Si hay consenso usted lo puede  
5 realizar como lo desee.

6 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): No  
7 queremos ni que el Tribunal ni que la contraparte  
8 esté enojada porque está con hambre.  
9 Propondríamos entonces un breve receso ahora, nos  
10 parece bien el receso para el café y luego vamos  
11 a regresar aquí, hacer nuestra presentación  
12 durante más o menos una hora, hacer el receso  
13 para el almuerzo y después seguir tras el  
14 almuerzo.

15 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Su  
16 sugerencia es muy buena. Vamos ahora a hacer un  
17 receso hasta las 11 y 20 y vamos a regresar y  
18 proceder conforme usted lo ha planteado.

19 Muchas gracias.

20 (Pausa para el café.)

## 21 ALEGATO DE APERTURA DE LAS DEMANDADAS

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Tiene usted la palabra, señor Pearsall.

2 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):

3 Muchas gracias, señor presidente.

4 Representamos a Perú junto con mi equipo en  
5 este arbitraje.

6 Miembros del Tribunal, colegas de la  
7 contraparte, a todos los que nos siguen en forma  
8 virtual, como decía represento a Perú y a Activos  
9 Mineros en este caso y vamos a hablar brevemente  
10 de lo que significa este caso.

11 Después Gaela Gehring Flores nos va a brindar  
12 un resumen de los hechos salientes de ambos casos  
13 y ella seguirá hablando de nuestra postura  
14 respecto del caso contractual. Específicamente,  
15 los motivos por los cuales no hay jurisdicción en  
16 cuanto a lo que plantea la demandante en sus  
17 reclamaciones y por qué esas reclamaciones son  
18 inadmisibles.

19 La señora Gehring Flores también les planteará  
20 por qué en el caso de que el Tribunal determine  
21 que sí tiene competencia respecto de las  
22 reclamaciones contractuales, el Tribunal debe

1 indicar que Activos Mineros no ha incumplido el  
2 CTA y no tienen ningún tipo de responsabilidad,  
3 según el derecho peruano.

4 Después nuevamente tomaré yo la palabra y yo  
5 plantaré nuestra postura respecto del caso según  
6 el Tratado y por qué no existe competencia alguna  
7 respecto de todas las reclamaciones planteadas,  
8 menos una, y si el Tribunal entiende que tiene  
9 competencia, explicaré por qué el Tribunal debe  
10 determinar que Perú no incumplió el Tratado entre  
11 Estados Unidos y Perú.

12 En dos horas y media hablaremos, después  
13 realizaremos nuestro receso para el almuerzo y  
14 presentaremos después nuestros alegatos respecto  
15 del caso según el Tratado y según el contrato.

16 Vamos a comenzar entonces con una pregunta  
17 existencial: ¿cuáles son los elementos que se  
18 tratan en este caso contractual y según el  
19 Tratado? Tiene que ver con presión y también  
20 tiene que ver con influencia. Presión e  
21 influencia.

22 Estamos aquí para defender dos arbitrajes: uno

1 según el Tratado entre Estados Unidos y Perú, y  
2 el otro según el CTA.

3 Podríamos pensar que estos casos tienen que  
4 ver con si Perú incumplió el Tratado según el  
5 derecho internacional y si Activos Mineros  
6 incumplió el CTA en virtud de la legislación  
7 peruana; pero no es así. Estos arbitrajes tienen  
8 que ver con la presión y con la influencia y no  
9 con el derecho.

10 Con todo respeto, es una cuestión secundaria.  
11 Las demandantes utilizan estos procedimientos  
12 para ejercer presión respecto de Perú y para  
13 obtener influencia respecto de esta posición  
14 débil que tienen en los litigios en Missouri que  
15 se incoaron en contra de Renco. Quieren que Perú  
16 los ayude en Missouri y, si no lo hace, quieren  
17 asegurarse de que las demandantes no paguen ni un  
18 centavo por los actos y decisiones que tomaron en  
19 Estados Unidos.

20 Vamos después a ver estas cuestiones en  
21 materia jurídica y esto tiene que ver con  
22 Missouri. Solicitaron un resarcimiento

1 declaratorio. Si el Tribunal les diese un  
2 resarcimiento declaratorio, y por supuesto dice  
3 el señor Schiffer que no se puede especular de lo  
4 que pueda pasar, pero ellos especulan llegar a  
5 una transacción con los demandantes de Missouri  
6 por el monto total sin decisión respecto de la  
7 responsabilidad. Y entonces, no sabemos nosotros  
8 cuáles son los hechos en ese otro procedimiento,  
9 no sabemos si las demandantes de Missouri  
10 prevalecerán y la demandante le pide a este  
11 Tribunal que les dé una vía libre a ciegas en un  
12 proceso paralelo sobre el cual no tiene  
13 visibilidad en cuanto a los hechos.

14 En efecto, la postura de la demandante en este  
15 arbitraje está llena de incongruencias con la  
16 postura que adoptó en el otro caso. Eso lo  
17 veremos esta semana.

18 La demandante indicó que una declaración de  
19 este Tribunal, que la demandada -- es decir, si  
20 una declaración de este Tribunal que las  
21 demandadas son responsables por los montos  
22 pagados por las demandantes obligaría a la

1 demandada a responder a la demandante para  
2 resolver el litigio. En Missouri -- o a  
3 participar con las demandantes en un juicio y  
4 apelación de esos casos -y esto está en la  
5 dúplica, párrafo 73-. Presión, simplemente y  
6 llanamente presión.

7 ¿Por qué es un problema? Bueno, durante esta  
8 semana vamos a destacar todos los problemas que  
9 tenemos con este enfoque, no solo dificultades  
10 sino también imposibilidades. Estamos hablando  
11 de lagunas más lagunas en lo que hace a  
12 causalidad.

13 Indudablemente, las demandantes han tratado  
14 una y otra vez de programar este proceso para  
15 alinearlo mejor con su estrategia en Missouri.  
16 Todas las reclamaciones de la demandante fracasan  
17 por sí mismo, pero independientemente de ello no  
18 están preparadas para ser analizadas. Entonces,  
19 las demandantes no ofrecen ningún argumento sobre  
20 cómo los incumplimientos de Missouri, si se  
21 deciden, hubiesen así pasado por la disposición  
22 de indemnización o de CTA y vamos a abordar cómo

1 podrían haberlo hecho. Ese procedimiento ni  
2 siquiera llegó a juicio. Lo vamos a ver ahora en  
3 mayor detalle. Pero, simplemente, no pueden hacer  
4 lo que las -- es decir, estos casos no hacen lo  
5 que la demandante quiere, es suficiente decir  
6 ahora por ahora que vamos luego a analizar esto  
7 con la (señora) Flores, Gehring Flores, y ahora  
8 simplemente vamos a decir que estos estándares y  
9 el CTA no son las herramientas correctas de la  
10 demandante. Alguien, por ejemplo, seguramente  
11 convenció a las demandantes que este proceso  
12 podía ser utilizado para defenderlos en un  
13 procedimiento separado que aún no tuvo lugar, un  
14 procedimiento según el derecho de los Estados  
15 Unidos, un procedimiento sobre hechos  
16 desconocidos y un procedimiento que seguramente  
17 será entendido por un jurado en Missouri y es un  
18 sistema aquí que estamos -- que es para ejercer  
19 la máxima presión en contra del Perú. Pero no  
20 somos parte de ese procedimiento y tampoco DRP y  
21 bueno, ahora estamos aquí ahora, años después de  
22 que la demandante sepa cuál es el recuento

1 completo en los Estados Unidos de su conducta  
2 horribla, horrorosa, sin ninguna prueba que  
3 sustancie aquđ sus reclamaciones segun el Tratado  
4 y el CTA, y antes de la desestimaci3n durante  
5 ańos de un litigio y centenares aquđ de millares  
6 de p3ginas de argumentos que representan  
7 absolutamente nada.

8 Entonces, no hay sorpresa aquđ de que est3n  
9 tratando -- de que no pudiesen presentar  
10 argumentos en respuesta al memorial de  
11 contestaci3n. Nada de eso.

12 Antes de darle la palabra a la seńora Gehring  
13 Flores, permítame decir unas palabras sobre Renco  
14 y sus operaciones en La Oroya. Tiene la  
15 fundici3n y tambi3n el complejo de refinamiento  
16 en La Oroya, es solamente uno de los proyectos  
17 que genera ganancias y que contamina. Renco es un  
18 contaminador serial, Renco tiene una historia ya  
19 establecida de adquirir empresas que se  
20 encuentran en situaciones difđciles, que utilizan  
21 equipos viejos, que ocasionan tambi3n dańos para  
22 la salud p3blica y el medioambiente. Y asđ vacían

1 a estas empresas de sus activos y extraen lo que  
2 pueden rápidamente y luego se alejan.

3 El libro de estrategias es simple y por ello  
4 el señor Rennert ha ganado mucho dinero. Las  
5 demandantes transfieren activos de empresas  
6 recientemente adquiridas a una empresa tenedora.  
7 Renco paga luego los dividendos de pago también a  
8 los -- se pagan los dividendos a los accionistas,  
9 adquieren la empresa, la vacían y luego van a  
10 toda velocidad. Se enriquece Renco tan  
11 rápidamente como es posible, y finalmente, la  
12 empresa entra en situación de quiebra y se  
13 alejan.

14 Una vez más, vemos los ejemplos. Renco es un  
15 contaminador serial, lo hicieron en Utah, lo  
16 hicieron en Missouri, tienen una estrategia de  
17 maximizar la producción y minimizar los gastos de  
18 capital en remediación ambiental y esto ha tenido  
19 consecuencias catastróficas para la gente, la  
20 gente de La Oroya.

21 No escuchamos demasiado en la presentación del  
22 señor Schiffer sobre la gente de La Oroya. Desde

1 el comienzo, Renco se concentró en las utilidades  
2 aumentando de manera acelerada, de manera rápida  
3 la producción y también canalizando a través de  
4 otras entidades y así las instalaciones quedaron  
5 sin capital para gastar en lo que hace a los  
6 proyectos ambientales necesarios para abordar las  
7 emisiones tóxicas, vaciando así al equipo que  
8 estaba funcionando a toda capacidad. La gente de  
9 La Oroya estaba así contaminada y esto es  
10 claramente innegable.

11 También es verdad que la instalación se vendió  
12 en 1997 a DRP con la meta explícita de la  
13 remediación ambiental. Esta remediación nunca fue  
14 la meta de Renco y tampoco estaba en la agenda,  
15 como ustedes verán esta semana.

16 Entonces, aquí estamos en un arbitraje donde  
17 las demandantes aún tienen que reconocer la  
18 existencia de gran parte de los argumentos de la  
19 demandada o de sus pruebas. No hay ninguna  
20 interacción realmente significativa con el  
21 derecho y las demandantes siguen ignorando los  
22 principios más básicos de la interpretación de

1 los tratados, derecho internacional e  
2 interpretación de los contratos en la carga de la  
3 prueba y honestamente, franqueza.

4 Las demandantes han perdido más de una década  
5 del tiempo de Perú y han ocasionado un perjuicio  
6 y daño realmente importante a Perú. Perú sabe que  
7 este es un arbitraje que carece de fondo y que se  
8 está presentando como una mera táctica de precio.  
9 Han probado que Perú está comprometido con sus  
10 obligaciones internacionales, le ha dedicado el  
11 tiempo y el esfuerzo para abordar todas, todas  
12 las alegaciones de la demandante,  
13 independientemente de cuán infundadas son.

14 Perú ha invertido recursos enormes en este  
15 proceso, la participación de buena fe en este  
16 sistema fue respondida con el silencio.

17 Nosotros con sumo respeto instamos al Tribunal  
18 a que rechace las reclamaciones de la demandante  
19 por completo y que le conceda -- que condene a  
20 la otra parte para que reembolse los costos  
21 plenos y los honorarios de abogados de Perú y  
22 Activos Mineros por este uso indebido, cínico del

1 sistema arbitral internacional.

2 Y tras decir esto, permítanme darle la palabra  
3 a mi colega, la señora Gaela Gehring Flores.

4 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
5 inglés): Mi nombre es Gaela Gehring Flores y  
6 represento aquí a la demandada.

7 En los términos más básicos, la obligación era  
8 de interrumpir o al menos disminuir la  
9 contaminación de la comunidad La Oroya para Doe  
10 Run Perú. La instalación de La Oroya se remonta  
11 a 1922, es un complejo de fundición que funde  
12 varios metales, un proceso de fundición que  
13 necesariamente produce emisiones que son tóxicas  
14 para los seres humanos, veneno.

15 Y en este caso, ustedes escucharán dos sobre  
16 los muchos venenos que emite esta fundición de  
17 óxido de sulfuro y plomo.

18 También es importante entender cómo estos  
19 venenos salen de esta fundición. Pueden salir  
20 aquí en forma sólida, líquida o gaseosa. Para los  
21 fines de este caso, nos vamos a concentrar en la  
22 forma sólida o partículas o polvo y gas.

1 Cuando una fundición procesa concentrados, el  
2 gas sale del proceso de fundición en una de dos  
3 formas. En primer lugar, se capta y atraviesa  
4 diferentes filtros y finalmente sale por la  
5 chimenea principal y se lo conoce como emisiones  
6 de chimenea principal. O B, no son captados y  
7 fluyen sin filtro alguno a la atmósfera, y se  
8 llaman emisiones fugitivas.

9 La instalación mide las emisiones de la  
10 chimenea principal, pero no las emisiones  
11 fugitivas. Décadas de estas emisiones  
12 contaminantes llevaron a una crisis de salud  
13 pública en La Oroya y Perú buscó solucionar esta  
14 crisis a principios de los 90 cuando comenzó a  
15 implantar diferentes reformas ambientales con la  
16 meta de proteger el medio ambiente y la salud  
17 humana.

18 Una de estas reformas fue la ley ambiental de  
19 1993 que exigía a las fundiciones actuales llevar  
20 adelante evaluaciones ambientales. Las  
21 instalaciones de fundición también debían llevar  
22 adelante programas de remediación ambiental, que

1 se lo conocía por la sigla en español PAMA.

2 PAMA les dio a las instalaciones de fundición  
3 diez años, solo diez años para cumplir con los  
4 límites de emisiones y calidad atmosférica. Pero  
5 La Oroya PAMA fue establecida en enero de 1997.  
6 PAMA no contempla ni permite un aumento en la  
7 cantidad de veneno o contaminación que sale de la  
8 instalación. En cambio, después de que DRP  
9 adquirió la instalación, PAMA exigió la  
10 implantación de mejoras para disminuir el nivel  
11 de contaminación o intoxicación. Con este  
12 objetivo en mente, PAMA exigió que DRP completase  
13 nueve proyectos y modernizase el equipo de  
14 fundición que ya tenía décadas de antigüedad en  
15 la instalación, una de las fuentes más  
16 importantes de emisiones fugitivas con un costo  
17 total estimado de 270 millones de dólares: 129  
18 para la implantación para los proyectos de PAMA y  
19 141 para la modernización de la instalación.

20 Uno de los proyectos de PAMA DRP fue el  
21 proyecto número uno y esto exigía la construcción  
22 de plantas de ácido sulfúrico y la modernización

1 de una planta ácida existente para el circuito  
2 del zinc.

3 Ahora bien, el proyecto número 1 fue el  
4 proyecto que permitiría a DRP cumplir con los  
5 niveles de admisión máximos admisibles mediante  
6 una disminución intensa de sus emisiones  
7 fugitivas y de chimenea principal de SO<sub>2</sub> y plomo,  
8 entre otros contaminantes. Y a manera de  
9 contexto, PAMA estimó que la planta sulfúrica --  
10 de ácido sulfúrico representaría el 85 por  
11 ciento, el 85 por ciento de la inversión total de  
12 PAMA. Todo debía ser finalizado dentro del  
13 período legal establecido de diez años.

14 Bueno. Centromin había utilizado las  
15 utilidades de sus operaciones para implantar  
16 gradualmente parte de estas tecnologías a fin de  
17 reducir las emisiones, pero no pudo abordar la  
18 crisis de salud pública en La Oroya en un período  
19 de diez años. Y entonces Perú solicitó la  
20 asistencia y el financiamiento importante del  
21 sector privado.

22 Ustedes escucharon al sector Schiffer, quien

1 habló hoy cómo DRP podría utilizar sus ganancias  
2 para poder cumplir lentamente sus obligaciones,  
3 según PAMA. Esto por cierto no fue la idea, no  
4 era la idea que tenía Perú en ese momento y  
5 tampoco la idea de PAMA y tampoco es su  
6 obligación según PAMA. Centromin podría haberlo  
7 realizado por sí mismo.

8 Para tal fin, Perú decidió privatizar las  
9 instalaciones, creó Metaloroya, que podía  
10 utilizarse como un vehículo de inversión para ser  
11 titular y operadora del sistema.

12 En marzo de 1997 Perú lanzó un proceso  
13 licitatorio para la venta y la privatización de  
14 Metaloroya.

15 Durante este proceso, PAMA junto con su  
16 documentación adjunta, se compartió con los  
17 posibles compradores. Los licitadores tenían que  
18 demostrar la capacidad financiera y técnica para  
19 implantar PAMA en un período estricto de diez  
20 años. Las demandantes dijeron que sí, que estaban  
21 a la altura de las circunstancias y dijeron,  
22 entre otras cosas, que sabían cómo las

1 fundiciones del tipo de La Oroya funcionaban y  
2 que tenían décadas de cumplir con regulaciones  
3 estrictas y requisitos en los Estados Unidos.

4 A la luz de la experiencia de la demandante y  
5 las representaciones, así como la información que  
6 estaba a su alcance, estaban totalmente al tanto  
7 y creo que el señor Schiffer lo dijo muchas veces  
8 esta mañana. Estaban totalmente al tanto de la  
9 tarea a la cual se enfrentarían si invertían en  
10 la instalación de La Oroya.

11 Las demandantes fueron declarados -- las  
12 partes, los oferentes que triunfaron en esta  
13 licitación en julio de 1997, según está  
14 establecido Renco y DRRC, luego establecida como  
15 DRP, una filial peruana, llevarían adelante este  
16 contrato y adquirirían Metaloroya.

17 En septiembre de 1997, Renco y DRRC asignaron  
18 los derechos o cedieron estos derechos como los -  
19 - aquellos que habían prevalecido en la  
20 licitación a DRP.

21 Una semana después, Centromin autorizó la  
22 firma del contrato de ventas con DRP.

1 El 23 de octubre de 1997, el contrato de  
2 ventas o, como lo conocemos, el contrato de  
3 transferencias de activos, fue firmado, el CTA, y  
4 esto fue celebrado por tres entidades: DRP,  
5 Metaloroya y Centromin.

6 Como partes contratantes, el CTA le ofrece a  
7 estas entidades términos definidos. DRP sería  
8 definido como el inversionista, Metaloroya es la  
9 empresa y Centromin se denomina, se define  
10 Centromin.

11 Y a manera de comentario, DRP se fusionó con  
12 Metaloroya en diciembre de 1997. De manera que  
13 haremos referencia a la empresa y a DRP de manera  
14 indistinta.

15 Según el CTA, el precio de adquisición de 247  
16 millones de dólares para la empresa incluía un  
17 pago de -- por 121 millones de dólares de las  
18 acciones de Centromin en la empresa y, B, una  
19 contribución de capital de 126,5 millones de  
20 dólares a la empresa.

21 El CTA también contiene un marco de asignación  
22 del riesgo ambiental que asigna responsabilidad

1 en temas ambientales específicos entre Centromin  
2 en la empresa.

3 Analizaremos este marco en mayor detalle más  
4 adelante. Por ahora es importante recordar que el  
5 marco asigna responsabilidad para ciertas tareas  
6 del PAMA y para ciertas reclamaciones de terceros  
7 también.

8 En el mismo documento que se incluye el CTA  
9 según está permitido en el derecho peruano,  
10 Renco, DRRC y Centromin firmaron un contrato de  
11 garantía separado, la garantía de Renco, según la  
12 garantía de Renco y DRRC garantizaban el  
13 cumplimiento del inversionista, el cumplimiento  
14 de DRP con sus obligaciones al amparo del CTA.

15 Desde un inicio las demandantes tomaron  
16 decisiones que impidieron a DRP satisfacer sus  
17 obligaciones de eliminar o reducir el  
18 contaminante que salía de esta planta y esto fue  
19 de diferentes maneras. El día en el que DRP  
20 adquirió las instalaciones, DRP se vio obligada a  
21 realizar una contribución de capital. Es decir,  
22 ese mismo día Renco obligó a DRP a tomar

1 prácticamente una contribución de capital de  
2 126,5 millones de dólares que debía pagar según  
3 el CTA y se lo dio a Doe Run Mining, otra entidad  
4 de Renco. Se trataba de un préstamo por 125  
5 millones de dólares sin intereses y esto  
6 básicamente desvió los fondos que  
7 contractualmente estaban dirigidos a las  
8 obligaciones de inversión y ambientales de DRP en  
9 los próximos cinco años.

10 Las demandantes crearon una serie de  
11 transacciones intersocietarias que esencialmente  
12 requirieron que DRP pagase anualmente a Renco y a  
13 las empresas relacionadas. Muchas de estas  
14 empresas relacionadas no tenían empleados y  
15 suministraban ningún servicio y estos estaban  
16 sacando aquí el capital de DRP y básicamente esto  
17 puso -- ellos estaban muy al tanto de las  
18 consecuencias de esta subcapitalización; y  
19 ustedes verán en pantalla aquí el tesorero de  
20 DRP, Eric Peitz, que declaró en una toma de  
21 testimonio en el litigio en Missouri que la  
22 subcapitalización de DRP desde el comienzo

1 contribuyó a su quiebra final. Las advertencias  
2 eran aquí grandes de los ejecutivos de DRP, de  
3 auditores, de expertos financieros, de los bancos  
4 que estaban alertando a las partes interesadas  
5 que el modelo de DRP (financieramente) era algo  
6 viciado y que amenazaba la capacidad de DRP para  
7 satisfacer sus obligaciones. Esas advertencias  
8 tenían todo el sentido.

9 La señora Kunsman, experta en contabilidad y  
10 finanzas del Perú estará aquí la semana que viene  
11 y explicará las consecuencias de esto. La  
12 demandante afirma que esto podría haber sido  
13 imposible para DRP empeorar las cosas en La  
14 Oroya. ¿Cómo podría haber sido esto? Esto es  
15 porque DRP ahora había quitado todo el efectivo,  
16 había aumentado la producción, había llevado la  
17 capacidad de la instalación al máximo y al mismo  
18 tiempo DRP introdujo así en la fundición  
19 concentrados más económicos y más sucios. Estos  
20 concentrados tenían altos niveles de plomo y  
21 sulfuro, y entonces DRP llevó equipos que tenían  
22 décadas y que necesitaban ser reemplazados, a su

1 máxima capacidad y al mismo tiempo estaba  
2 alimentando concentrados tóxicos y estaba así  
3 alimentando drásticamente las emisiones de la  
4 instalación. Algunas cosas en este caso podrían  
5 ser complicados. Todo esto no es uno de ellos.  
6 La tasa y el monto del plomo y el sulfuro  
7 procesados en la instalación determinaron el  
8 nivel de emisiones contaminantes más  
9 procesamiento de plomo y de sulfuro significan  
10 también más emisiones de plomo y SO<sub>2</sub>. En este  
11 caso, como lo vemos en los informes  
12 contemporáneos mucho más.

13 Como el señor Dobbelaere, quien ese el perito  
14 metalúrgico del Perú lo explica, en lo que hace  
15 al plomo la producción del plomo refinado llegó a  
16 un récord de la instalación con el aumento de la  
17 producción de DRP en 1997. A partir de allí DRP  
18 pasó a superar su récord de producción propio  
19 cada año, desde 1998 al 2000. Con una elección  
20 afirmativa DRP dio vuelta las obligaciones de  
21 PAMA y en lugar de disminuir la contaminación de  
22 la instalación de La Oroya, DRP aumentó la

1 cantidad de sustancias tóxicas que había forzado  
2 a circular en La Oroya a diario. Necesariamente  
3 la crisis de salud de La Oroya aumentó  
4 exponencialmente emisiones de plomo y dióxido  
5 sulfúrico aumentaron rápidamente.

6 Quiero hacer una pausa aquí para hacer  
7 referencia a una ley básica de física y química  
8 que es realmente pertinente para este caso, es la  
9 ley de conservación de la masa. Es una ley que  
10 ha existido desde finales de 1780 y establece que  
11 la masa no es ni creada ni destruida en las  
12 reacciones químicas. En otras palabras, la masa  
13 puede cambiar su forma en una reacción química  
14 pero no puede desaparecer simplemente. En este  
15 caso significa que lo que ingresa a la  
16 instalación tiene que salir, lo que ingresa a la  
17 planta tiene que salir. Esto me lleva al  
18 equilibrio de la masa, un nombre científico  
19 simplemente para una ecuación matemática.

20 Al restar el producto conocido de la planta,  
21 es decir, los productos procesados finales de  
22 cobre, plomo, zinc, tal vez plata y oro, que en

1 la planta también se procesaban y también los  
2 productos de residuos conocidos, al extraer estos  
3 productos conocidos de los insumos, es decir, lo  
4 que estaban alimentando, podemos establecer la  
5 cantidad de sustancias perdidas durante los  
6 procesos de producción y evaluar la cantidad de  
7 emisión desde chimenea y fugitivas.

8 El equilibrio de la masa se encuentra en el  
9 núcleo mismo del misterio material en el caso de  
10 la demandante porque si bien la demandante  
11 reconoció lo que ingresaba a la instalación a  
12 partir del año 2000 no han logrado explicar qué  
13 es lo que sale. En especial en lo que hace a las  
14 emisiones.

15 La subcapitalización decidida por sí mismo de  
16 DRP llevó a nunca completar el proyecto número 1  
17 según PAMA, la construcción de plantas de ácido  
18 sulfúrico, y en febrero de 2004 DRP solicitó al  
19 MEM una prórroga de cinco años para completar el  
20 proyecto número 1. En este momento, DRP había  
21 hecho prácticamente nada para implantar el  
22 proyecto número 1 y DRP estaba muy al tanto que

1 el plazo de PAMA no era renovable. Las  
2 demandantes sostienen que DRP tuvo que presentar  
3 esta solicitud de prórroga porque DRP acababa de  
4 descubrir que las emisiones fugitivas que eran  
5 algo muy notorio en la planta, eran un problema.

6 DRP también sostiene que PAMA era algo  
7 defectuoso y que había subestimado el problema de  
8 las emisiones fugitivas. Ambas alegaciones son  
9 falsas. Y la solicitud de prórroga de DRP mostró  
10 que las emisiones fugitivas tóxicas seguían de  
11 manera incontrolable saliendo de esta planta y  
12 DRP no había hecho nada al respecto.

13 Si bien el MEM no tenía obligación de hacer  
14 lugar a esta solicitud de prórroga para completar  
15 el programa número 1 después del plazo, el MEM  
16 estaba bajo presión porque no quería clausurar la  
17 planta y se enfrentaba a críticas del público  
18 porque DRP había tenido un desempeño muy  
19 deficiente y el MEM quería encontrar una solución  
20 para La Oroya, entonces, expidió en 2004 el  
21 decreto 046.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Creo que no es una buena idea traer café aquí a  
2 la mesa. Perdón, siga, por favor. Disculpe.

3 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
4 inglés): Entonces, el MEM expidió el Decreto  
5 Supremo 046 de 2004 del 26 de diciembre -- 23 de  
6 diciembre del 2004 que permitía a las plantas  
7 mineras y metalúrgicas solicitar prórrogas para  
8 finalizar algunos proyectos al amparo del PAMA,  
9 más allá del plazo del PAMA. Sin embargo, no se  
10 trató de una prórroga del PAMA mismo. El período  
11 de diez años para el PAMA de DRP nunca se  
12 prorrogó y tampoco se podía prorrogar legalmente,  
13 el texto del decreto es claro.

14 El 15 de diciembre de 2005, con solo un año  
15 restante en el plazo del PAMA y de acuerdo  
16 también con este nuevo decreto supremo, DRP  
17 formalmente presentó una solicitud de prórroga.  
18 De manera extraña en su solicitud DRP cambió de  
19 opinión sobre su propio plan para construir solo  
20 una planta de ácido sulfúrico como había decidido  
21 en 1998 y volvió a la idea de construir tres,  
22 según el PAMA y sus asesores habían propuesto

1 originalmente. Ocho años después de que DRP tomó  
2 control de la planta, el proyecto número 1, el  
3 más importante, volvía a foja cero.

4 El MEM minuciosamente analizó la solicitud de  
5 DRP Después de meses de análisis pericial que  
6 incluyó también contrataciones de consultores del  
7 Banco Mundial, el MEM aprobó la solicitud de  
8 prórroga de DRP. DRP debía aún finalizar el  
9 proyecto número 1 al 31 de octubre de 2009. Los  
10 peritos, sin embargo, dijeron que dado a la  
11 conducta indebida anterior de DRP y prácticas  
12 financieras, esta prórroga tendría que estar  
13 sujeta al cumplimiento de algunas obligaciones,  
14 tanto ambientales como financieras. Además, el  
15 MEM dejó en claro en la resolución que esta  
16 prórroga para finalizar el proyecto número 1 era  
17 definitiva y no renovable.

18 En lo que hace al período expresado en el PAMA  
19 y también las normas, las normas que se aplican a  
20 las emisiones aplicables a DRP durante el período  
21 contemplado en el PAMA, durante el período del  
22 PAMA y ustedes ya escucharon al señor Schiffer,

1 quien mencionó estándares que eran más estrictos  
2 en 2009. Por favor tengan en cuenta que durante  
3 el período de PAMA DRP estaba sujeto a un acuerdo  
4 de estabilidad, lo cual quiere decir que el  
5 estándar de emisiones estaba básicamente  
6 congelado. Se trata del estándar de 1996. No  
7 obstante, después de enero de 2007, que era el  
8 plazo de caducidad del PAMA, entonces DRP estaba  
9 sujeto también a estándares contemporáneos en ese  
10 momento.

11 El señor Schiffer habló de una empresa,  
12 Southern Perú. Se la menciona una vez en la  
13 sección de expropiación en la nota al pie 195 del  
14 primer memorial de la demandante. Simplemente  
15 deseo mencionar que esta referencia en su  
16 memorial es la única, no se vuelve a mencionar,  
17 no establece ningún vínculo entre Southern Perú y  
18 las reclamaciones, de ninguna manera. Después de  
19 conceder en 2006 la prórroga DRP completó cuatro  
20 proyectos para los cuales había obviado la fecha  
21 de entrega y lo que nos sorprende (es que) DRP no  
22 realizó grandes avances en relación con el

1 proyecto número 1, el más importante. Y así  
2 enfrentaba la posibilidad de multas por no  
3 hacerlo. Incluso después de haber recibido una  
4 prórroga final y extraordinaria para completar el  
5 proyecto número 1, DRP siguió en situación de  
6 incumplimiento.

7 La situación generó preocupación en el MEM.  
8 DRP aseguró sin embargo en cartas al MEM en  
9 diciembre de 2008 y enero de 2009 que a pesar de  
10 la crisis mundial descrita por una caída  
11 internacional en los precios del metal seguía  
12 comprometido al finalizar el PAMA. Solo unas  
13 pocas semanas después, en marzo de 2009, DRP  
14 cambió de opinión y una vez más le escribió al  
15 MEM y esta vez alegó que la caída en los precios  
16 de los metales había tenido un impacto en la  
17 empresa, lo cual la privó de los recursos para  
18 completar el PAMA.

19 Este cambio rápido para DRP no estaba  
20 relacionado con los precios de los metales. El 13  
21 de febrero de 2009 un grupo de bancos le escribió  
22 a DRP notificándole que no renovarían su línea de

1 crédito al menos que probara que tenía suficiente  
2 liquidez para operar y para concluir el proyecto  
3 1, o si obtenía otra prorroga. Dado que no podía  
4 renovar su línea de crédito en envolvente y no  
5 tenía dinero, algo que fue autoinfringido, DRP  
6 solicitó otra prorroga al MEM. De otra forma,  
7 DRP amenazó nuevamente con cerrar la planta.

8 El MEM carecía de autoridad dada por la ley  
9 para conferir otra prorroga, sin embargo, hizo  
10 varios esfuerzos para buscar una solución incluso  
11 tratando de facilitar un acuerdo entre DRP y  
12 quince de sus proveedores de concentrados  
13 minerales, dándole ante DRP una línea de crédito  
14 que le permitiera completar el proyecto 1  
15 conforme el plazo dado por la ley. Pero los  
16 accionistas de DRP rechazaron este acuerdo. Entre  
17 otros motivos, las demandantes explican que  
18 simplemente si el contrato se hubiese establecido  
19 y DRP hubiese quebrado, otra entidad relacionada  
20 con Renco, DRCL, no hubiese tenido derecho de  
21 voto en los procesos concursales porque hubiese  
22 abandonado su derecho de tener crédito como

1 acreedor de DRP ante los proveedores. Aquí  
2 estamos de nuevo con este libro que nos plantea  
3 la demandante.

4 La demandante no estaba comprometida con  
5 mantener a flote la empresa; la demandante no  
6 estaba comprometida con completar el PAMA.  
7 Estaba comprometida con sacar todo lo que pudiese  
8 de DRP hasta el final. Después de haber rechazado  
9 la opción que se le planteaba, DRP no cumplió sus  
10 obligaciones de pago ante sus proveedores y el 3  
11 de junio de 2009 DRP cesó las operaciones en la  
12 planta. DRP sin embargo siguió solicitando una  
13 prórroga y también presentó dos solicitudes más  
14 al MEM; uno, en junio de 2009, y el otro, en  
15 julio de 2009. En esta última, DRP planteó por  
16 primera vez el argumento de la fuerza mayor según  
17 el CTA, meses después del inicio de la crisis  
18 financiera de 2008 y cinco meses después de que  
19 el grupo de bancos impuso sus nuevas condiciones.  
20 El MEM rechazó ambas solicitudes. ¿Tenía la  
21 facultad, según la ley, de hacer eso? Claro que  
22 no. El pretexto de DRP y su falta de disposición

1 para buscar soluciones fue algo inaceptable. La  
2 respuesta de la demandante es algo que es un  
3 desvío de la atención; tratan de que el Tribunal  
4 no se concentre en el hecho de que DRP no  
5 concluyó los otros proyectos según el PAMA. Ocho  
6 de nueve.

7 Pero no dejen que esto los engañe. El señor  
8 Dobbelaere explica que el proyecto 1 del PAMA  
9 tenía una importancia muy fundamental para  
10 reducir las emisiones tóxicas de la fundición.  
11 La única forma de reducir en forma significativa  
12 las emisiones fugitivas de la planta, que se la  
13 conocía muy bien por eso, y las emisiones de  
14 plomo y de dióxido sulfúrico era modernizar la  
15 planta y construir las plantas de ácido sulfúrico  
16 según el proyecto 1 del PAMA, pero en 1998 DRP  
17 rechazó la modernización de la planta y demoró su  
18 implementación del proyecto 1.

19 Solamente en diciembre de 2006, un mes antes  
20 del plazo de PAMA que se vencía en enero de 2007,  
21 DRP completó las medidas que hubiesen reducido  
22 las emisiones. Por ejemplo, los temas de los

1 hornos de plomo y los centros de filtrado. Estos  
2 centros de filtrado mejorarían la emisión de  
3 plomo y de partículas también. El impacto del  
4 hecho de que DRP se rechazó a implementar el  
5 proyecto 1 es mucho más importante que la  
6 conclusión de los ocho proyectos remanentes.

7 La demandante alega que DRP logró una  
8 disminución exponencial e inmediata de las  
9 emisiones de SO<sub>2</sub> de la chimenea principal y las  
10 emisiones de plomo en 2000. Esto es curioso, las  
11 demandantes han utilizado esta baja imprevista en  
12 las emisiones de chimenea para decir que DRP  
13 había logrado una baja general en todas las  
14 emisiones, tanto las de chimenea como las  
15 fugitivas, pero no hay explicación alguna de esta  
16 disminución. Las reclamaciones, o mejor dicho  
17 las alegaciones, de reducción de emisiones de la  
18 demandante son falsas.

19 Ahora voy a concentrarme solamente en el  
20 dióxido sulfúrico. Como dije, DRP no hizo nada  
21 para reducir sus emisiones fuera de control de  
22 SO<sub>2</sub> hasta que concluyó una fracción del proyecto

1 de la planta de ácido sulfúrico en 2009, es  
2 decir, después del período previsto por el PAMA.

3 ¿Cómo es entonces que DRP podría haber logrado  
4 cualquier tipo de disminución en las emisiones de  
5 SO<sub>2</sub> en 2000? La respuesta es que no podrían  
6 haberlo hecho; solamente con magia se podría  
7 haber logrado esto. Durante dos años, mediante  
8 informes periciales, solicitudes documentales y  
9 escritos, las demandadas y el señor Dobbelaere le  
10 solicitaron una y otra vez a las demandantes que  
11 explicaran este misterio. Las demandantes no han  
12 brindado ningún tipo de respuesta científica ni  
13 lógica. Las demandantes recientemente presentaron  
14 un documento, el informe SVS, diciendo que el  
15 informe SVS brindó la respuesta a la supuesta  
16 disminución de DRP en las emisiones principales  
17 de la chimenea en 2000.

18 El Tribunal escuchará al señor Dobbelaere  
19 respecto de este informe y la desaparición no  
20 explicada de las emisiones de las demandantes.  
21 Le pido al Tribunal que preste atención respecto  
22 a las calificaciones de la demandante de esta

1 inventada disminución de las emisiones en el 2000  
2 y también cuánto ellos van alargando la realidad  
3 y la lógica.

4 El informe de SVS divulgaba muchas cosas, pero  
5 este informe no puede decir lo que aseveran las  
6 demandantes. Se preguntarán por qué esta  
7 disminución presunta de emisiones en 2000 es  
8 sustancial para nuestra causa. Y es porque las  
9 demandantes utilizaron esta invención para alegar  
10 que DRP tenía el mismo nivel de emisiones o un  
11 nivel más bajo de emisiones que Centromin.

12 Según las demandantes en su interpretación  
13 tortuosa del CTA, esto significa que Activos  
14 Mineros debe ser responsable y debe indemnizar a  
15 las demandantes por las reclamaciones del litigio  
16 en Missouri. En otro intento de reclamar que DRP  
17 tiene el mismo nivel de emisiones o un nivel más  
18 bajo de emisiones que Centromin, la demandante da  
19 un promedio de las cifras de emisiones de  
20 chimenea durante un período de más o menos diez  
21 años. Este punto de referencia es absurdo.

22 Estas líneas diagonales en rojo tan detalladas

1 no pueden hacer desaparecer mágicamente el  
2 aumento en azufre y en plomo que DRP estaba  
3 generando a través del complejo. Las demandantes  
4 no tienen en cuenta esto y hay que ver este peso  
5 atómico de las emisiones pasadas de setenta años  
6 y compararlo esto con doce años. Es totalmente  
7 absurdo. Ignora el impacto inmediato de las  
8 emisiones tóxicas.

9 Vamos a ver ahora el primer gráfico aquí a la  
10 izquierda respecto del plomo que sale de la  
11 chimenea principal. Fíjense el aumento que  
12 precede esta reducción inventada de emisiones de  
13 2000, lo ven allí, es muy pronunciada. Que DRP  
14 haya logrado algún tipo de reducción en las  
15 emisiones de plomo en diciembre de 2006 ignora el  
16 impacto inmediato el aumento de tóxicos que DRP  
17 llevó a La Oroya del 97 al 2006.

18 Eso es una sustancia tóxica, una sustancia  
19 tóxica que va a la comunidad de La Oroya; piensen  
20 ustedes que a ellos les importaba esta línea  
21 roja. Aquellos que quedaron expuestos durante ese  
22 aumento de emisiones, ¿tenían conocimiento de

1 dónde estaba el otro lado de esta línea roja? Es  
2 importante el impacto inmediato de las sustancias  
3 tóxicas.

4 Vamos a ver aquí la gráfica de arsénico. Es  
5 interesante. La línea roja allí también es  
6 ridícula. Si alguien toma un gramo de arsénico  
7 mensualmente durante diez años, bueno, eso no es  
8 lo mismo que si esa persona toma 120 gramos de  
9 arsénico en un mes. El total quizás sea el  
10 mismo, pero los efectos respecto de la salud  
11 humana, les aseguro son completamente diferentes.  
12 Los promedios con el transcurso del tiempo,  
13 específicamente largos períodos, no pueden  
14 cuantificar el daño toxicológico. Deborah  
15 Proctor, nuestra perito, hablará más de ese tema.

16 Sin embargo, Perú le dio a DRP una segunda  
17 oportunidad para completar el proyecto 1. El  
18 gobierno peruano designó una comisión técnica  
19 para que analizase la posibilidad de otorgar otra  
20 prórroga a DRP. La comisión concluyó que DRP  
21 precisaría veinte meses más para terminar el  
22 proyecto 1 además de algún tiempo adicional para

1 conseguir financiamiento.

2 Después de este informe de la comisión, el  
3 Congreso peruano debatió la sanción de una nueva  
4 ley para brindarle esta prórroga a DRP. Los  
5 antecedentes del debate muestran que los  
6 congresistas peruanos eran muy críticos de DRP.  
7 El 25 de septiembre de 2009 el Congreso peruano  
8 dictó la ley 29140 que le dio a DRP una prórroga  
9 de 30 meses para concluir el proyecto 1, y le  
10 instruyó al MEM que dictara normativa  
11 complementaria para la implementación de la ley.

12 Según explica Ada Alegre, perito peruana, DRP  
13 era la única empresa en el país que gozaba de 5  
14 años adicionales con 4 meses más allá del período  
15 de 10 años para finalizar su PAMA, la única  
16 empresa.

17 En el caso según el tratado las demandantes  
18 alegan que la conducta de Perú hacia DRP y de sus  
19 fallos reiterados para completar el PAMA era  
20 irrazonable. Claramente no era así. A pesar del  
21 apoyo extraordinario de Perú, DRP no estaba  
22 dispuesto a aceptar las normas de prórroga del

1 MEM y esta conducta de DRP no puede ser aceptada.  
2 DRP se mantuvo en un estado de parálisis tanto  
3 respecto de sus operaciones y de su avance  
4 respecto del proyecto 1.

5 El mal manejo financiero de la demandante de  
6 DRP y también el planeamiento deficiente de DRP  
7 hizo que DRP se fuese a la quiebra. Renco alega  
8 que la crisis financiera y la denegación de la  
9 prórroga del PAMA, eso fue lo que llevó a la  
10 quiebra en 2009, pero eso no es cierto. Hay  
11 muchas pruebas que muestran la causa de la  
12 terminación de DRP. Las transacciones circulares  
13 al inicio que drenaron todo el capital de DRP y  
14 que la llenaron de deuda en los acuerdos  
15 intersocietarios que obligaron a DRP a enviar  
16 millones de dólares por año para beneficiar a las  
17 entidades de Renco en nivel superior, las  
18 advertencias de los ejecutivos de DRP en cuanto  
19 al modelo financiero deficiente a final de los  
20 90, también los expertos financieros, los peritos  
21 y los bancos que plantearon también alertas en  
22 cuanto al modelo de DRP que era fundamentalmente

1 un modelo deficiente. Y también las  
2 presentaciones ante la SEC de DRP en donde DRP  
3 estaba revelando públicamente una duda sustancial  
4 respecto de si podía continuar como una empresa  
5 en marcha. Todo esto fue evidente antes de la  
6 crisis de 2008. Renco fue quien evitó que DRP  
7 cumpliera sus obligaciones de inversión y  
8 ambientales, y Renco fue quien la dejó sin  
9 efectivo y sin capital y la llevó a la quiebra. Y  
10 no fue la crisis financiera ni tampoco Perú.

11 Ante la posición precaria de DRP, el 18 de  
12 febrero de 2010, Cormin, un proveedor de DRP,  
13 solicitó procesos concursales contra DRP ante la  
14 comisión concursal de la Indecopi. Según Cormin,  
15 DRP le debía a Cormin 24.000.000 por pago no  
16 realizado según sus contratos de suministros  
17 entre DRP y Cormin. Esto llevó a que Indecopi  
18 declarara la quiebra de DRP en julio de 2010. Con  
19 el proceso concursal de DRP el MEM presentó una  
20 solicitud al Indecopi para reconocer una deuda de  
21 173.000.000 de dólares relacionada con el hecho  
22 de que DRP no concluyó el PAMA que, y esto no se

1 controvierte, era responsabilidad de DRP.

2 La comisión concursal del Indecopi denegó la  
3 solicitud de crédito inicial del MEM el 18 de  
4 noviembre de 2011, la sala 1 del Indecopi en  
5 materia concursal revirtió la decisión y  
6 reconoció el crédito del MEM en contra de DRP. La  
7 sala 1 del Indecopi dijo que el crédito invocado  
8 por el MEM era válido según la ley concursal  
9 peruana. El derecho del MEM para obtener el  
10 cumplimiento de la promesa de DRP estaba  
11 estipulado en el PAMA, la decisión que tiene  
12 facultades de dictar Indecopi existe según el  
13 derecho peruano, según lo explicará el profesor  
14 Hundskopf.

15 A pesar de las impugnaciones reiteradas de DRP  
16 ante los tribunales peruanos, la validez, el  
17 crédito del MEM en contra de DRP fue aceptada en  
18 cada uno de los procedimientos y la demandante no  
19 reclama que DRP o que ninguna de las subsidiarias  
20 de Renco fueron negadas la oportunidad de ser  
21 oídas en los procedimientos locales. Una vez que  
22 la junta de acreedores se estableció la junta se

1 reunió y siguió los procedimientos según el  
2 derecho concursal peruano. Respecto de los planes  
3 de reestructuración propuestos por DRP, el 99,8  
4 por ciento de la junta de acreedores que incluía  
5 al MEM votó a favor de la reestructuración y  
6 también de dar la oportunidad a DRP de presentar  
7 un plan. DRP envió planes de reestructuración que  
8 no eran viables, los problemas con estos planes  
9 de DRP se plantearon en varias reuniones de la  
10 junta. Es notable que las condiciones de DRP  
11 para la financiación del proyecto requerían que  
12 Perú supusiese, y no estoy bromeando, sin ningún  
13 tipo de limitación, la responsabilidad de  
14 reclamos de terceros relativos a los daños  
15 causados por contaminación ambiental.

16 El MEM y otros acreedores aclararon que dicha  
17 sesión de responsabilidad estaba regulada por el  
18 CTA y que no debía ser parte del plan de  
19 reestructuración. Las condiciones de DRP eran tan  
20 problemáticas que un acreedor notó que las  
21 condiciones de DRP para el financiamiento eran  
22 igual a un chantaje y eran totalmente

1 inaceptables. Otra de las partes que cuestionó el  
2 plan de reestructuración de DRP notó que ese plan  
3 iba a generar emisiones de Perú y también de  
4 dióxido -- emisiones de dióxido sulfúrico y de  
5 plomo que era más allá de los aceptables en la  
6 legislación peruana.

7 DRP no pudo y no tuvo la intención de  
8 presentar un plan que se ajustase a los  
9 estándares ambientales peruanos y dejasen sin  
10 efecto los términos inaceptables que existían  
11 para cambiar la responsabilidad de las  
12 reclamaciones de terceros. En abril de 2012 la  
13 mayoría de los acreedores votaron para poner a  
14 DRP en el estado de liquidación. Esto estaba  
15 sucediendo en Perú, y hubo una serie de peruanos  
16 que presentaron juicios de acción de clase en  
17 contra de las demandantes, sus empresas  
18 relacionadas y los directores en el Estado de  
19 Missouri.

20 Hay un par de cosas que tiene que considerar  
21 el Tribunal respecto de estos temas. Primero,  
22 nadie que haya sido el inversor, la empresa o

1 Centromin, según el CTA es parte de los litigios  
2 de Missouri. Segundo, los demandantes de Missouri  
3 están entablado juicio a los demandados de Renco  
4 por su conducta en Estados Unidos y por el  
5 cumplimiento de la legislación estadounidense.  
6 Por ejemplo, por cuestiones de culpa de  
7 asociación ilícita, de responsabilidad por  
8 participación directa y de responsabilidad  
9 objetiva. Las demandantes de Missouri presentan  
10 estas reclamaciones en contra de las demandantes  
11 en unas teorías de la responsabilidad derivada y  
12 la responsabilidad directa. En el caso del  
13 contrato las demandantes alegan que Activos  
14 Mineros incumplió el CTA al no defender e  
15 indemnizar a las demandadas de Renco en cuanto a  
16 las reclamaciones de Missouri. La alternativa y  
17 las demandantes presentan en reclamaciones no  
18 contractuales duplicativas en contra de Activos  
19 Mineros.

20 Las demandantes alegan, básicamente, que la  
21 asignación de responsabilidad del CTA en cuanto a  
22 las reclamaciones de terceros hace que Activos

1 Mineros sea responsable de las reclamación de  
2 Missouri. Las demandantes también dicen que  
3 tienen derecho según esta asignación de  
4 responsabilidad. Es importante entender el marco  
5 de asignación de riesgo ambiental según el CTA.

6 He estado hablando bastante, pero quiero que  
7 el Tribunal dé un paso atrás porque vamos a  
8 examinar el contrato y vamos a realizar una  
9 interpretación contractual. Vamos a hacerlo en  
10 forma muy profunda, esto es necesario. Las  
11 demandantes no hablaron mucho de este tema, se  
12 habrán dado cuenta de eso. Al entender este marco  
13 podremos, en primer lugar, identificar quién está  
14 incluido en este marco y también nos permitirá  
15 identificar las situaciones según las cuales el  
16 marco le asigna responsabilidad a una entidad, a  
17 otra entidad o a ninguna de las entidades o a  
18 ambas entidades. Para entender estos dos temas  
19 veremos que el Tribunal podrá pronunciarse  
20 respecto de cuestiones de competencia,  
21 admisibilidad y responsabilidad.

22 Le damos al Tribunal el RD-2. Está en

1 pantalla. Podremos así entender mejor este  
2 marco. Voy a interpretar el marco para  
3 identificar a quién incluye. Las cláusulas 5, 6,  
4 y 8.14. Son muchos números, lo sé, les pedimos  
5 disculpas. Estos números se van a plantear una y  
6 otra vez. Entonces, las cláusulas 5, 6, 8.14 son  
7 parte de este marco de asignación de riesgo  
8 ambiental. El marco se compone de una serie de  
9 cláusulas que operan en forma interconectadas,  
10 como en una cadena. A través de esta estructura  
11 el CTA asigna responsabilidad por cuestiones  
12 ambientales a la empresa y a Centromin y  
13 establece las consecuencias de esta asignación de  
14 responsabilidad. La cláusula 5 identifica las  
15 cuestiones según las cuales el CTA asigna  
16 responsabilidad a la empresa y sus consecuencias.

17 Tenemos aquí una representación gráfica de  
18 cómo funciona la cláusula 5. El primer eslabón de  
19 la cadena comienza con la 5.1 y la 5.2 del marco,  
20 según las cuales la empresa es responsable de  
21 ciertas tareas de remediación, incluso del  
22 cumplimiento del PAMA. La empresa aquí, claro, es

1 DRP. Según la 5.3, la 5.4 y la 5.5, el CTA asigna  
2 responsabilidad a la empresa, es decir, a DRP en  
3 el caso de ciertas lesiones y reclamaciones de  
4 terceros. La 5.4 C también incluye un mecanismo  
5 de resolución de controversias al que solamente  
6 tiene acceso la empresa DRP y Centromin en el  
7 caso de controversias relativas a cuestiones de  
8 asignación.

9 El segundo eslabón, la cláusula 5.8 establece  
10 la consecuencia de dicha asignación de  
11 responsabilidad. La empresa DRP debe indemnizar a  
12 Centromin cuando hay reclamaciones de terceros  
13 que están dentro de la responsabilidad de la  
14 empresa según el marco. La 6 y la 8.14 son el  
15 análogo de la cláusula 5, pero en este caso se  
16 aplican a Centromin en vez de la empresa, vemos  
17 aquí una representación gráfica de cómo funciona  
18 la cláusula 6. Según el primer eslabón de la  
19 cadena la 6.1 identifica las cuestiones de  
20 remediación que son responsabilidad de Centromin.  
21 Y la 6.2 y 6.3 identifican las lesiones y  
22 reclamaciones de terceros que son responsabilidad

1 de Centromin según el CTA.

2 El segundo eslabón es la 6.5 que establece la  
3 primera consecuencia de esa asignación de  
4 responsabilidad. Exige que Centromin indemnice a  
5 la empresa en contra de reclamaciones de terceros  
6 según el marco.

7 El tercer eslabón, la 8.14, establece la  
8 segunda consecuencia de la asignación de  
9 responsabilidad. Exige que Centromin defienda a  
10 la empresa contra juicios cuando hay  
11 responsabilidad por parte de Centromin siempre y  
12 cuando reciba notificación de la reclamación o de  
13 la demanda dentro de un plazo razonable. El  
14 Tribunal verá que la 8.14 también brinda el  
15 derecho de ser defendido que tiene el inversor.  
16 La 8.14 incluye la obligación de defensa de  
17 Centromin no solamente por sus responsabilidades  
18 según la cláusula 6 sino también en cuanto a  
19 otras obligaciones contractuales según las cuales  
20 Centromin no le debe al inversor.

21 La cláusula 5, la cláusula 6 y la 8.14  
22 respectivamente deben ser interpretadas de forma

1 tal que se interpreten en forma congruente, es  
2 decir, la interpretación tiene que ser  
3 sistemática. Según la 6.5 y la 8.14, las  
4 consecuencias de la responsabilidad de Centromin  
5 solamente son en cabeza de la empresa. La única  
6 interpretación de la 6.2 y la 6.3 que es  
7 congruente con las cláusulas 6.5 y 8.14 es la que  
8 concluye que la anterior y esta última se limitan  
9 a la empresa y a Centromin.

10 Lo mismo se aplica a las reclamaciones de  
11 terceros que son responsabilidad de la empresa.  
12 La empresa solamente debe obligaciones de  
13 indemnización a Centromin. Sé que son muchos  
14 números que les he presentado, señores miembros  
15 del Tribunal, son muchos, les pido disculpas,  
16 pero el mensaje es que aquí solamente están la  
17 empresa y Centromin, no hay nadie más.

18 Tras haber identificado a las partes del marco  
19 de asignación de riesgos ambientales vamos a  
20 pasar ahora al contenido. Es decir, voy a  
21 explicar cómo es que las cláusulas 5 y 6  
22 funcionan en forma conjunta para identificar las

1 reclamaciones de terceros que son responsabilidad  
2 de Centromin y de la empresa. Pueden ustedes  
3 seguirnos con el RD-2. La 6.2 y la 5.3 asignan  
4 responsabilidad por lesiones a terceros y  
5 reclamaciones de terceros durante el período  
6 aprobado para la firma del PAMA. La 6.2  
7 identifica las reclamaciones de terceros que son  
8 responsabilidad de Centromin. Esa responsabilidad  
9 exige que se establezcan dos elementos. Primero,  
10 que la parte que invoca la 6.2 debe probar que  
11 las reclamaciones y daños presentados por  
12 terceros son atribuibles a actividades de la  
13 empresa de Centromin y/o de sus predecesoras.  
14 Segundo, las reclamaciones no deben estar  
15 incluidas en los extremos de la 5.3.

16 Vamos a ver qué dice la 5.3, entonces. La 5.3  
17 establece dos situaciones según las cuales la  
18 responsabilidad de reclamaciones de terceros se  
19 asignan a la empresa. El A está en la cláusula  
20 5.3 A. Las demandantes esta mañana obviaron todos  
21 estos elementos, directamente fueron a la 5.3 A y  
22 no mencionaron lo anterior. La 5.3 A establece

1 que deben existir tres elementos: la reclamación  
2 del tercero debe surgir directamente de actos que  
3 no estén directamente relacionados con el PAMA,  
4 que sean exclusivamente atribuibles a la empresa,  
5 a DRP, y que surjan del uso de prácticas y  
6 estándares por parte de DRP que sean menos  
7 protectores del ambiente o de la salud pública  
8 que aquellos que fueron perseguidos por  
9 Centromin.

10 Ustedes han escuchado esta frase, las han  
11 leído, que no está relacionado con el PAMA, que  
12 sea exclusivamente atribuible, que sea menos o  
13 más protector que. Esta es la razón. Es decir, el

14 5.3. Las demandantes tienen la carga de  
15 establecer estos elementos para probar que el CTA  
16 asigna la responsabilidad a Centromin por las  
17 reclamaciones en Missouri. Seguramente estas  
18 frases las van a escuchar mucho más en los  
19 próximos 10 días. Agradezco al Tribunal por su  
20 paciencia y por su atención. Seguiré adelante.

21 Vamos a ver ahora la situación B de la  
22 cláusula 5.3 B que establece el establecimiento

1 de uno de dos elementos; que las reclamaciones  
2 surjan directamente de un incumplimiento del PAMA  
3 o que las reclamaciones surjan directamente de un  
4 incumplimiento de las obligaciones de las  
5 cláusulas 5.1 y 5.2. No creemos que el primer  
6 punto sea objeto de controversia, el segundo sí.  
7 En este caso solamente es relevante la 5.1. La  
8 5.1 dice que DRP debe cumplir las obligaciones  
9 contenidas en su PAMA respecto de los efluentes,  
10 las emisiones y los residuos generados por las  
11 instalaciones de refinamiento y de fundición. El  
12 objetivo principal del PAMA es claro: reducir las  
13 emisiones tóxicas.

14 En tal sentido, la empresa es responsable de  
15 estas reclamaciones de terceros que surgen  
16 directamente de un incumplimiento de las  
17 obligaciones establecidas en el numeral 5.1 que  
18 incluye también un incumplimiento de la meta  
19 primaria del PAMA de reducir las emisiones para  
20 el período posterior a la caducidad del plazo de  
21 PAMA, el CTA designa responsabilidad para las  
22 reclamaciones de terceros entre Centromin y la

1 empresa en las cláusulas 6.3 y 5.4. Entonces,  
2 ahora nos encontramos después del período -- de  
3 este período que es enero de 2007, es el período  
4 posterior al PAMA. En Centromin, según la  
5 cláusula 6.3, es responsable de las reclamaciones  
6 de terceros que satisfacen dos elementos. En  
7 primer lugar, el reclamo o el daño debe ser  
8 atribuible a Centromin o a las actividades de sus  
9 predecesores.

10 Le solicitamos al Tribunal que observe la  
11 diferencia entre el primer elemento de la  
12 cláusula 6.2 y el primer elemento de la cláusula  
13 6.3. Según 6.2 el reclamo o el daño también se  
14 puede atribuir a las actividades de la empresa.  
15 Según 6.3, la reclamación o el daño debe ser  
16 atribuible solo a las actividades de Centromin o  
17 a sus predecesoras.

18 Los reclamos no deben ser abarcados por la  
19 cláusula 5.4. Según la cláusula 5.4 la empresa es  
20 responsable de los reclamos de terceros en dos  
21 situaciones. La situación A, el marco hipotético  
22 A, en cláusula 5.4 A, la empresa es responsable

1 por los daños y perjuicios de las reclamaciones  
2 de terceros que resultan directamente de actos  
3 que exclusivamente son atribuibles a las  
4 operaciones después de ese período. Cláusula 5.4  
5 B establece establecer los mismos dos elementos  
6 identificados en la cláusula 5.3 B.

7 Tras decir esto hemos realizado la  
8 interpretación inicial, perdón por decir inicial,  
9 pero la interpretación inicial de las cláusulas 5  
10 y 6. Solicito al Tribunal que no deje de lado el  
11 material de RD-2 porque lo vamos a utilizar  
12 varias veces durante la audiencia.

13 Y ahora espero que podamos celebrar la pausa  
14 para el almuerzo y luego vamos a continuar.

15 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
16 Muchísimas gracias por esta presentación. Gracias  
17 también por el formato realmente cómodo de estos  
18 documentos. Me gusta doblarlo y lo puedo llevar  
19 en mis viajes. Pero, por suerte será muy útil.

20 Vamos a celebrar la pausa del almuerzo durante  
21 60 minutos y después del almuerzo nos restarán  
22 más o menos una hora y media. Entonces,

1 celebremos un buen almuerzo y nos reunimos a la 1  
2 y 35. Gracias.

3 (Pausa para el almuerzo.)  
4

## 1 SESIÓN DE LA TARDE

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Le vamos a dar unos treinta segundos al señor  
4 Martin Doe.

5 Muy bien. Estamos listos. Espero que hayan  
6 disfrutado del almuerzo. ¿Están listos?

7 Tiene usted la palabra, señora.

8 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
9 inglés): Gracias, juez Simma.

10 Entonces, voy a continuar para darles una idea  
11 de cómo será el resto de la jornada. Voy a  
12 continuar con nuestro caso contractual y mi  
13 colega Patrick Pearsall seguirá con el Tratado y  
14 luego concluiremos.

15 Permítanme ahora pasar a nuestros argumentos  
16 sobre el caso contractual. Mi presentación se  
17 dividirá en tres partes, jurisdicción,  
18 admisibilidad y responsabilidad.

19 Lamentablemente, a la luz del poco tiempo que  
20 tenemos, no puedo abordar cada uno de nuestras  
21 más de veinte objeciones a la jurisdicción y la  
22 admisibilidad. Yo creo que esto pondría a prueba

1 demasiado su paciencia, ni tampoco cada uno de  
2 los motivos por los cuales el caso contractual no  
3 prospera.

4 Para estos asuntos que no puedo abordar hoy,  
5 los remitiré a nuestros escritos.

6 En primer lugar, explicaré por qué el Tribunal  
7 carece de competencia en el caso contractual.

8 Activos Mineros identificó numerosos defectos  
9 jurisdiccionales en el caso contractual. En la  
10 diapositiva, el Tribunal puede ver todos esos  
11 defectos; hoy abordaré solo tres.

12 El primer defecto o vicio jurisdiccional es  
13 que las demandantes no son parte del CTA. El  
14 hecho de que no son parte del CTA le quita al  
15 Tribunal competencia en torno a estos reclamos en  
16 el caso contractual. Esto es por dos motivos.

17 En primer lugar, la cláusula arbitral limita  
18 textualmente el alcance de la aplicación a las  
19 diferencias entre las partes del CTA.

20 En segundo lugar, como resultado del principio  
21 de la relación contractual exclusiva, las  
22 demandantes carecen del derecho según el CTA,

1 incluido el derecho arbitral.

2 La diapositiva en pantalla aborda el primer  
3 motivo y contiene el texto de la cláusula  
4 arbitral del CTA. Como puede ver el Tribunal, la  
5 cláusula arbitral del CTA incluye solamente  
6 diferencias entre las partes.

7 La frase "diferencias entre las partes" hace  
8 referencia a las partes del CTA. Las demandantes  
9 nunca discreparon con esta interpretación de la  
10 cláusula arbitral en el CTA. Entonces, el  
11 Tribunal debe establecer si las demandantes son  
12 partes del CTA. De conformidad con una  
13 interpretación textual, contextual y de buena fe  
14 del CTA, no lo son.

15 De este modo, el Tribunal carece de  
16 jurisdicción en torno a todas las reclamaciones.

17 Pasamos en primer lugar a una interpretación  
18 textual. El título del CTA identifica y define a  
19 las partes del CTA.

20 Como el Tribunal puede ver aquí en pantalla,  
21 el título identifica a Centromin, DRP y  
22 Metaloroya. También identifica a estas entidades

1 con términos específicos que analizamos  
2 anteriormente.

3 Centromin es Centromin, el inversionista es  
4 DRP y la empresa es Metaloroya. El título no  
5 hace referencia a las demandantes o la categoría  
6 no hace referencia a las demandantes y el CTA no  
7 les dispone tampoco de ningún término definido.

8 El Tribunal sistemáticamente o contextualmente  
9 puede interpretar el CTA. Una interpretación  
10 contextual implica interpretar una parte del  
11 contrato de manera armoniosa con el resto de las  
12 partes. Una interpretación contextual confirma  
13 nuestra interpretación textual.

14 Para comenzar, la identificación de entidades  
15 en el título es importante porque otras partes  
16 del CTA confirman que el título identifica a las  
17 partes del CTA. Por ejemplo, la sección de  
18 antecedentes del caso contractual sobre los  
19 estados contractuales, según los antecedentes  
20 anteriores, las sociedades que constan en el  
21 título celebran este contrato. Así también,  
22 cláusula 13.1 confirma que los domicilios de las

1 partes del CTA son los domicilios identificados  
2 en el título. Otras partes del CTA -- otras  
3 cláusulas, más bien, del CTA también respaldan  
4 esta interpretación. De hecho, las demandantes  
5 están ausentes en todo el contrato de CTA. Solo  
6 el inversionista, la empresa y Centromin son  
7 mencionadas como tenedoras de derechos y  
8 obligaciones en el CTA. Este contexto confirma  
9 que las demandantes no son parte del CTA.

10 Hablaré sobre algunos ejemplos representativos  
11 aquí. Por ejemplo, la cláusula 10 del CTA  
12 contiene el consentimiento de cada parte del CTA  
13 a la cesión de la otra parte de su posición  
14 contractual.

15 Según el derecho peruano, cada parte  
16 contractual debe consentir a la cesión de la otra  
17 parte de su posición contractual. Solo el  
18 inversionista, la empresa y Centromin ofrecen  
19 consentimiento y del mismo modo su consentimiento  
20 se extiende solo a Centromin, la empresa y el  
21 inversionista.

22 Si las demandantes fuesen parte del CTA,

1 ustedes esperarían que incluyan aquí su  
2 consentimiento, como lo hacen las otras partes.  
3 También se prevería que las demandantes, es  
4 decir, la contraparte de la demandante, incluye  
5 ese consentimiento para extenderse a las  
6 demandantes, pero esto no ocurre. Las cláusulas  
7 7 y 8 contienen las manifestaciones y garantías  
8 de las partes del CTA.

9 Conforme sabe el Tribunal, las cláusulas de  
10 manifestaciones y garantías son sumamente  
11 importantes en el contexto de adquisiciones  
12 societarias complejas, como la privatización de  
13 Metaloroya. Pero solamente el inversionista,  
14 Centromin y la empresa ofrecen manifestaciones y  
15 garantías.

16 Si las demandantes fuesen partes del CTA, se  
17 esperarían que también ofrezcan manifestaciones y  
18 garantías, pero no lo hacen.

19 Las demandantes consideran el CTA de manera  
20 muy diferente, sostienen que tienen derechos  
21 según las cláusulas 6.2 y 6.3 del CTA y que  
22 tienen también obligaciones al amparo de la

1 garantía separada de Renco. Esto en su opinión,  
2 los convierte en partes del CTA.

3 Como explicamos en los escritos, esto no es lo  
4 que dispone la legislación peruana. Pero de  
5 cualquier manera, las demandantes no tienen ni  
6 derechos ni garantías según el CTA. Para  
7 comenzar, las demandantes no tienen derechos  
8 según las cláusulas 6.2 y 6.3.

9 Conforme expliqué anteriormente, las cláusulas  
10 6.2 y 6.3 identifican los reclamos de terceros  
11 responsabilidad de Centromin. A su vez, las  
12 cláusulas 6.5 y 8.14 establecen las consecuencias  
13 de la responsabilidad de Centromin. Es decir, si  
14 ustedes son responsables, entonces obligaciones  
15 indemnizatorias y de defensa que se extienden  
16 solo a la empresa, porque Centromin no debe  
17 indemnización ni defensa a nadie más, la  
18 asignación de responsabilidad del CTA también  
19 está restringida a Centromin y la empresa. No  
20 hay nadie más.

21 Para concluir, una interpretación sistemática  
22 del CTA demuestra que las demandantes derivan --

1 no derivan ningún derecho de las cláusulas 6.2 y  
2 6.3.

3 Y me gustaría, por favor, pedirle al Tribunal  
4 que observe la pantalla, dado que hay  
5 transiciones ilustrativas. En lugar de leer las  
6 cláusulas como eslabones de una cadena, las  
7 demandantes sostienen que el CTA establece vía  
8 alternativas de indemnización y defensa. La  
9 primera de ellas tiene -- solamente atraviesa las  
10 cláusulas 6.2 y 6.3.

11 Las demandantes sostienen que estas cláusulas  
12 contienen tres derechos implícitos: derechos  
13 implícitos de indemnización, reembolso de costos  
14 y defensa en caso de litigio. Yo digo implícitos  
15 porque así queda claro en el material  
16 demostrativo RD-2. Estas palabras no constan en  
17 ninguna parte de estas cláusulas.

18 Las demandantes también sostienen que poseen  
19 derechos en las cláusulas 6.2 y 6.3. Las  
20 demandantes Llegaron a esta conclusión al  
21 sostener que las cláusulas 6.2 y 6.3 abarcan a  
22 Metaloroya o a cualquier otra. En otras palabras,

1 todas las partes del CTA y todos los terceros del  
2 mundo, todos.

3 Sobre la base de estas dos premisas, las  
4 demandantes concluyen que la primera vía le  
5 ofrece a todos, parte o no, indemnización, costo  
6 y derechos de defensa.

7 La segunda vía, solamente aborda 6.5 y 8.14,  
8 la indemnización y defensa explícita. Según estas  
9 cláusulas, Centromin ha -- solamente debe deberes  
10 de indemnización y defensa y, en segundo lugar,  
11 estos deberes solo en relación con la empresa.  
12 Estas opciones son inviables por numerosos  
13 motivos.

14 En primer lugar, se basa en el concepto de una  
15 asunción de responsabilidad, según la legislación  
16 de ciertos estados de los Estados Unidos. Pero la  
17 legislación de Oklahoma no rige este CTA.

18 En segundo lugar, en el derecho peruano no hay  
19 un concepto similar de presunción de  
20 responsabilidad. En cambio, las cláusulas que  
21 establecen indemnización y defensa como  
22 obligaciones lo hacen explícitamente.

1 En tercer lugar, la premisa de las  
2 demandantes, que las cláusulas 6.2 y 6.3 abarcan  
3 a cualquiera, a todos, que podrían ser  
4 demandados, ya sean partes contratantes o no, es  
5 algo realmente perverso. Es imperativo que el  
6 Tribunal recuerde esta premisa y volveremos a  
7 ella varias veces hoy.

8 Finalmente, la interpretación de las  
9 demandantes tornaría las cláusulas 6.5 y 8.4  
10 carentes de toda utilidad porque según la  
11 interpretación de las demandantes las cláusulas  
12 6.2 y 6.3 incluyen todos los derechos de las  
13 cláusulas anteriores y también abarcan a la  
14 empresa. Pueden borrar las cláusulas 6.5 y 8.14  
15 y esto no modificaría para nada el CTA, según la  
16 interpretación de la demandante.

17 Explicamos este y otros motivos en detalle en  
18 los párrafos 490 y 510 de nuestro Memorial de  
19 Contestación. Pero la conclusión es que la  
20 interpretación de las demandantes de las  
21 cláusulas 6.2 y 6.3 es insostenible y, de hecho,  
22 otra cláusula también confirma nuestra

1 interpretación, cláusula 5.4(c). Según la  
2 cláusula 5.4(c), ciertas diferencias que tienen  
3 que ver con la asignación de responsabilidad  
4 deben ser resueltas por determinación pericial.  
5 La cláusula 5.4(c) confirma que la función de las  
6 cláusulas 6.2 y 6.3 es solo asignar  
7 responsabilidad.

8 El proceso pericial no aborda indemnización,  
9 costos u obligaciones de defensa porque esas  
10 cláusulas no contienen estos derechos.

11 La cláusula 5.4(c) confirma que la asignación  
12 de responsabilidad solamente abarca a la empresa  
13 y a Centromin. El proceso pericial es realizado  
14 solo entre la empresa y Centromin. La decisión  
15 pericial obliga solamente a estas dos partes y la  
16 cláusula 5.4(c) establece el consentimiento  
17 arbitral de solo estas dos partes para iniciar  
18 este arbitraje.

19 No hay fundamento en el derecho peruano o en  
20 el CTA para interpretar las cláusulas 6.2 y 6.3,  
21 como lo hacen las demandantes. Las demandantes  
22 no tienen derechos, según esas cláusulas. Las

1 demandantes también sostienen que tienen  
2 obligaciones, según la garantía de Renco.

3 Ahora bien, desde el punto de vista del  
4 umbral, Renco fue liberado de la obligación de la  
5 garantía en la actualidad. Entonces, solo DRRC  
6 tiene alguna obligación.

7 De cualquier manera, la garantía de Renco y el  
8 CTA son contratos separados. Las demandantes no  
9 pueden remitirse a obligaciones en un contrato  
10 para reclamar situación o condición de parte  
11 contratante en otro.

12 Para comenzar, tanto las demandantes como  
13 Activos Mineros acordaron que según el derecho  
14 peruano varios contratos pueden ser plasmados en  
15 el mismo documento. Entonces, la pregunta a la  
16 que se enfrenta el Tribunal es: ¿en este caso,  
17 el CTA y la garantía de Renco son uno o dos  
18 contratos? La respuesta es: dos contratos.  
19 Activos Mineros identifica todos los motivos en  
20 sus escritos.

21 Por hoy me concentraré solo en uno. Cada  
22 contrato es un contrato codificado con un nombre.

1 Según la legislación peruano, cada contrato  
2 codificado por un nombre es un contrato  
3 diferenciado, regido cada uno por una sección  
4 específica del Código Civil peruano. En este  
5 caso, el CTA es un contrato de ventas regidos por  
6 los artículos 1529 y 1601.

7 La garantía de Renco, por otro lado, es un  
8 contrato de fianza o garantía regido por los  
9 artículos 1868 a 1905.

10 Según la legislación peruana, cada contrato  
11 codificado por nombre tiene una causa única. La  
12 causa de un contrato en el derecho peruano es el  
13 carácter definitivo jurídico de ese contrato  
14 dado.

15 Según el derecho peruano, los contratos  
16 separados existen cuando existen causas  
17 separadas. La causa del CTA es transferir  
18 Metaloroya a DRP para permitir una inversión  
19 privada. La causa de la garantía de Renco es  
20 garantizar las obligaciones de DRP que llegan  
21 hasta Centromin.

22 En lo que hace al derecho peruano, la garantía

1 de Renco y el CTA son contratos diferentes.

2 El señor Schiffer mencionó esta mañana que él  
3 no es un experto en derecho peruano, y claramente  
4 es así. Mencionó que sería realmente confuso y  
5 el mundo estaría patas para arriba si estos dos  
6 contratos -- si estos fueran dos contratos. No  
7 necesito recordar al Tribunal que este contrato  
8 está regido por el derecho peruano, pero en el  
9 párrafo 470 de nuestro Memorial de Contestación  
10 citamos un caso de los Estados Unidos que llegó a  
11 la misma conclusión. Entonces, no es algo  
12 realmente que esté patas para arriba o algo que  
13 nos confunda, si bien incluso no es así en los  
14 Estados Unidos que parecería ser el norte  
15 verdadero del señor Schiffer.

16 Entonces, hemos ofrecido aquí diferentes  
17 mecanismos para entender el contrato de Renco y  
18 el -- el contrato de garantía. Pero lo podemos  
19 hacer teniendo a la luz también lo que ocurrió  
20 antes y después del contrato.

21 En nuestros escritos hemos mostrado cómo las  
22 pruebas documentales confirman nuestra

1 interpretación sistemática y textual del CTA y  
2 cómo el CTA y la garantía de Renco son dos  
3 contratos separados.

4 En esta diapositiva, hemos incluido una lista  
5 de esos documentos. No tengo tiempo para abordar  
6 todo esto. Pero me quiero concentrar en uno de  
7 ellos, es decir, la asignación de posición  
8 contractual por parte de DRP.

9 En 2001, DRP asignó su condición de parte en  
10 el CTA al inversionista en otra entidad del grupo  
11 Renco, DR Caimán. Y este contrato de cesión entre  
12 DRP y DR Caimán es un documento del grupo Renco  
13 interno privado y solo DRP y DR Caimán firmaron  
14 esta cesión.

15 Como lo verán aquí en pantalla, en la cláusula  
16 1.2 de la cesión, DRP y DR Caimán reconocen que  
17 si bien las demandantes prevalecieron en la  
18 licitación pública, cedieron sus derechos como  
19 ganadores a DRP y estos derechos por supuesto  
20 incluían el derecho a firmar el CTA.

21 También en la cláusula 1.3 DRP y DR Caimán  
22 identifican solo tres partes del CTA: Centromin,

1 el inversionista y la empresa.

2 Para resumir, las demandantes no son partes  
3 del CTA, según ninguna interpretación verdadera  
4 del CTA. En consecuencia, el Tribunal carece de  
5 competencia sobre las reclamaciones de la  
6 demandante.

7 En otro sentido, las demandantes sostienen que  
8 no serían firmantes de la cláusula arbitral del  
9 CTA. Esto es incorrecto.

10 Las demandantes originalmente presentaron tres  
11 fundamentos para su teoría de no signatario y  
12 solamente abordaré el argumento restante, según  
13 el artículo 14 de la Ley de Arbitraje peruana.

14 El artículo 14 de la Ley de Arbitraje peruana  
15 afirma que el acuerdo arbitral se extiende a  
16 aquellos cuyo consentimiento para presentarse al  
17 arbitraje de acuerdo con la buena fe, está  
18 determinado por la participación activa y  
19 decisiva en la negociación, conclusión, firma o  
20 rescisión del contrato que incluye el acuerdo  
21 arbitral o en relación con el cual se relaciona  
22 el acuerdo y se relaciona también con aquellos

1 que tratan de derivar derechos y beneficios del  
2 contrato, según sus condiciones.

3 Como podemos ver aquí en esta línea en azul,  
4 el artículo 14 dispone dos vías para extender  
5 estas cláusulas a los no firmantes o signatarios.  
6 El primero tiene que ver con que la cláusula  
7 arbitral es cuando se determina el consentimiento  
8 implícito a través de una participación activa o  
9 decisiva en las negociaciones u otras facetas de  
10 la vida contractual y claramente es el grupo de  
11 empresas, como doctrina. Y la segunda vía tiene  
12 que ver con aquellos que derivan beneficios del  
13 contrato subyacente.

14 Como explicamos en nuestros escritos, tanto --  
15 el consentimiento arbitral expreso tiene que  
16 estar presente y en ambos casos su presencia se  
17 determina de buena fe, según la conducta.

18 En la práctica, el artículo 14 simplemente  
19 incorporó a la legislación peruana principios  
20 preexistentes en el arbitraje internacional.  
21 Entonces, el Tribunal conocerá los conceptos  
22 restantes.

1 La teoría de la demandante fracasa en  
2 diferentes aspectos. El artículo 14 no se aplica  
3 a la cláusula arbitral del CTA.

4 Los argumentos de la demandante se basan en su  
5 participación en las negociaciones del CTA. Ese  
6 asterisco indica que las demandantes han tratado,  
7 sin permiso, de agregar teorías jurisdiccionales  
8 adicionales en su réplica sobre la jurisdicción.

9 Según el único argumento admisible de la  
10 demandante, su consentimiento implícito debe  
11 haber existido en el momento de la firma del CTA,  
12 es decir, en 1997. Sin embargo, no hay prueba  
13 alguna de que el derecho peruano en 1997 permitía  
14 la extensión de las cláusulas arbitrales.

15 Además, no hay prueba alguna de que el derecho  
16 peruano en 1997 permitía extensiones según la  
17 teoría de la demandante. Esta es una  
18 interpretación bastante amplia, extremadamente  
19 amplia, de la doctrina del grupo de empresas.  
20 Entonces, una aplicación ex post facto, como la  
21 de las demandantes del artículo 14, para crear  
22 consentimiento en 1997, es lo que ellos buscan.

1 La Constitución peruana y el Código Civil  
2 impiden la creación retroactiva de nuevas  
3 relaciones jurídicas en situaciones en donde no  
4 había relación jurídica alguna.

5 Las demandantes dicen que según la disposición  
6 transicional segunda del DL que norma el  
7 arbitraje, el artículo 14 se aplica a arbitrajes  
8 iniciados después de que entró en vigor en 2008.  
9 El Tribunal puede ver en pantalla esta segunda  
10 disposición transicional que tiene el objetivo de  
11 identificar cuál es el derecho que rige un  
12 procedimiento que se inició antes de la entrada  
13 en vigor de la ley.

14 Esta segunda disposición rige lo que sucede  
15 desde el punto de vista procesal en el marco de  
16 un arbitraje y no lo que sucedió veinte años  
17 antes de un arbitraje. Por eso, se refiere a  
18 actuaciones arbitrales, es decir, procesos  
19 arbitrales.

20 Sabemos que esto es así por diferentes  
21 motivos. Primero, la doctrina y jurisprudencia  
22 citada por las demandantes refuta su argumento.

1 Esto está en JAP-112. Esto confirma que esta  
2 segunda disposición transitoria hace referencia a  
3 las disposiciones de la Ley de Arbitraje peruana  
4 respecto del procedimiento arbitral.

5 Según el artículo 62 de la Constitución  
6 peruana, la libertad de contratación garantiza  
7 que las partes puedan acordar válidamente, según  
8 las normas vigentes al momento del contrato. Los  
9 términos contractuales no pueden modificarse por  
10 ley ni ninguna otra disposición.

11 Independientemente de cuándo se firma un  
12 contrato, las actuaciones arbitrales pueden ser  
13 regidas por las normas aplicables en la fecha de  
14 su iniciación; eso es una cosa. Pero una cosa  
15 muy distinta es tratar de crear un consentimiento  
16 ex post facto.

17 Aun si el 14 pudiese aplicarse ex post facto,  
18 no es así, las demandantes no han establecido la  
19 existencia de ninguno de sus tres elementos. La  
20 extensión, según los extremos del artículo 14,  
21 exige probar la conducta correspondiente -- que  
22 la conducta correspondiente demuestre de buena fe

1 el consentimiento implícito del no firmante y  
2 también el consentimiento del firmante para  
3 arbitrar con el no firmante.

4 Las demandantes reducen este análisis de  
5 extensión a un elemento, piensan que la  
6 participación en la conducta pertinente  
7 axiomáticamente genera un consentimiento  
8 implícito y también un consentimiento de la  
9 contraparte. Esta interpretación es  
10 increíblemente expansiva en cuanto a esta  
11 doctrina del grupo de empresas.

12 Las demandantes no han demostrado que  
13 solamente eran ellas las que participaban  
14 activamente y asiduamente en las negociaciones.  
15 Digo solamente ellas porque esta es la premisa de  
16 los argumentos de la demandante. Esto se puede  
17 encontrar en el párrafo 46 de la réplica y en el  
18 párrafo 39 de la dúplica sobre jurisdicción. En  
19 ambos lugares las demandantes alegan que ellas  
20 participaron activa y decisivamente en las  
21 negociaciones de CTA, precisamente porque DRP no  
22 existía.

1 Pero como muestra la realidad del texto, esta  
2 era una historia de conflicto con la versión  
3 original de la demandante de las negociaciones,  
4 en las cuales el señor Buckley participó como  
5 presidente de DRP.

6 Las demandantes inventan en forma posterior  
7 conductas para justificar sus argumentos.

8 Quizás debido a que las demandantes alegan que  
9 el 14 contiene un elemento, nunca explican cómo  
10 su conducta demuestra el consentimiento implícito  
11 de ellas ni de Activos Mineros. Las pruebas  
12 muestran que ni las demandantes ni Activos  
13 Mineros, la contraparte presuntamente en cuanto a  
14 la cláusula arbitral, consintieron el arbitraje  
15 la una con la otra. Han de referirse los  
16 miembros del Tribunal a nuestros escritos para  
17 una explicación completa de las pruebas  
18 correspondientes.

19 La dúplica de la demandante sobre jurisdicción  
20 incluye muchos argumentos tardíos. Los  
21 argumentos en materia de competencia estaban  
22 mezclados con los de responsabilidad y eso

1 implica que no identificaron dos argumentos que  
2 las demandantes podrían haber presentado  
3 anteriormente. No lo hicieron. Lamentamos ese  
4 elemento que se nos pasó por alto, pero el  
5 profesor Varsi hablará de muchos de estos temas  
6 después en este arbitraje.

7 Las demandantes no son no firmantes. Han  
8 actuado exactamente como empresas matrices. Esto  
9 lo hemos ya planteado en el párrafo 196 de  
10 nuestra dúplica. Las demandantes también  
11 presentan el mismo planteamiento, lo cual es muy  
12 útil, en la nota al pie 55 de la dúplica sobre  
13 jurisdicción. El Tribunal no debe extender la  
14 cláusula arbitral del CTA a una matriz que actúa  
15 como una matriz normalmente lo hace. Dicha  
16 interpretación obligaría a cualquier matriz y  
17 eliminaría la personería jurídica de todas las  
18 subsidiarias. El derecho peruano no lo permite ni  
19 lo dispone.

20 El Tribunal recordará que las demandantes  
21 también presentaron demandas en nombre de otras  
22 reclamantes en el litigio de Missouri. Estas son

1 demandantes fantasmas y estas demandantes no  
2 pueden reclamar en nombre de ellas.

3 En la demanda solicitaron al Tribunal que  
4 declarara un incumplimiento del CTA porque  
5 Activos Mineros había dicho que no iba a  
6 identificar a todos los reclamantes en los  
7 litigios de Missouri. Esto incluye las entidades  
8 en el grupo Renco y también los directores  
9 individuales. La demandante no tiene base  
10 jurisdiccional para estas reclamaciones. Activos  
11 Mineros objetó esto en la contestación y las  
12 demandantes no han brindado ninguna respuesta.

13 Le mostraré al Tribunal dos cosas.  
14 Normalmente no abordaría este tema, pero bueno,  
15 primero las demandantes presentaron un fundamento  
16 original de responsabilidades en su demanda. Las  
17 reclamaciones de las demandantes fantasmas se  
18 basan en la interpretación de las cláusulas 6.2 y  
19 6.3 que incluyen a terceros. Ya hablamos de ese  
20 tema.

21 Estas demandantes fantasmas son la  
22 consecuencia en el mundo real de la

1 interpretación perversa de la demandante en este  
2 caso.

3 Segundo, las demandantes han dejado de lado  
4 esa premisa en forma bastante silenciosa.

5 En el párrafo 181 de la réplica dicen que las  
6 cláusulas 5 y 6 solamente incluyen a las partes  
7 del CTA. El profesor Payet también dice eso.  
8 Ese cambio implica que aun si hubiese  
9 jurisdicción respecto de las reclamaciones de las  
10 demandantes fantasmas, no hay ningún fundamento  
11 de responsabilidad respecto de esas  
12 reclamaciones.

13 Recuerden la interpretación perversa de la 6.2  
14 y la 6.3. También le pido al Tribunal que  
15 recuerde que las demandantes han dejado de lado  
16 esa interpretación. Esto sería importante incluso  
17 por lo que voy a decir ahora.

18 Voy a hablar ahora de la última excepción a la  
19 competencia que tiene que ver con las  
20 reclamaciones en el marco del derecho peruano.  
21 La cláusula arbitral del CTA incluye  
22 controversias entre las partes respecto de la

1 interpretación, ejecución o validez que se  
2 deriven o estén relacionadas con este contrato.

3 Las demandantes alegan que las reclamaciones  
4 según el derecho peruano están relacionadas con  
5 el CTA. Esto es incorrecto. Explicaré esto y  
6 también cómo opera la teoría de las demandantes.  
7 Como cuestión preliminar, las demandantes nunca  
8 han explicado cómo es que sus reclamaciones de  
9 contribución y enriquecimiento sin causa operan  
10 en virtud de esta teoría. Están articuladas en  
11 forma inadecuada, como dijimos en nuestra  
12 dúplica.

13 No voy a abordar estos temas, pero sí abordaré  
14 el tema de la reclamación por subrogación  
15 presentada por las demandantes. El silogismo de  
16 responsabilidad de las demandantes en materia de  
17 subrogación tiene cinco pasos. Primero, antes de  
18 la firma del CTA, Centromin estaba sujeta a una  
19 responsabilidad de responsabilidad objetiva  
20 respecto de toda persona, según el 1970 del  
21 Código Civil peruano. Incluso, las demandantes  
22 de Missouri.

1 Segundo, dicen las demandantes, una vez que se  
2 firmó el CTA, Centromin retuvo su responsabilidad  
3 durante el período del PAMA, según la cláusula  
4 6.2.

5 La retención de responsabilidad también es un  
6 gancho jurisdiccional porque hace que la  
7 reclamación de subrogación esté dentro del ámbito  
8 de la cláusula arbitral del CTA debido a que se  
9 trata de algo relacionado con el CTA.

10 Tercero, las demandantes aseveran que tienen  
11 derechos a su teoría perversa de que la 6.2 da  
12 derechos a terceros.

13 Cuarto, las demandantes alegan que se ponen en  
14 lugar de los demandantes de Missouri y demandan a  
15 Activos Mineros mediante una subrogación y pueden  
16 recuperar las sumas pagadas.

17 Quinto, las demandantes pueden hacer todo esto  
18 sin tener una relación contractual directa debido  
19 a que no son firmantes del contrato, según el  
20 artículo 14. El Tribunal puede encontrar estos  
21 argumentos en los párrafos 17 a 34 de la réplica.

22 ¿Cómo puede funcionar este sistema? Bueno, no

1 funciona. Las demandantes deben hacer tanto para  
2 explicar esto, porque están tratando de obtener  
3 una indemnización, que es algo que duplica lo  
4 planteado en sus reclamaciones contractuales. Por  
5 eso las reclamaciones según la legislación  
6 peruana no están relacionadas con el CTA. La  
7 cláusula arbitral del CTA no puede interpretarse  
8 de buena fe como un mecanismo para circunvalar la  
9 asignación de riesgo de las partes del CTA.

10 Vamos a ver el 225 de nuestra dúplica. Las  
11 partes del CTA han establecido un marco elaborado  
12 para regular la indemnización. Todos saben que la  
13 reclamación de subrogación de la demandante es un  
14 intento de obtener una indemnización de hecho en  
15 el caso de que fracase su reclamación por  
16 indemnidad contractual. Si las demandantes no  
17 son parte del CTA y si dado el principio de  
18 relación directa contractual no están incluidas  
19 en las cláusulas 5 y 6, entonces, simplemente no  
20 hay un fundamento de buena fe para concluir que  
21 las partes del CTA tuvieron intención de que la  
22 cláusula arbitral permitiese a las reclamantes

1 circunvalar su falta de derechos de indemnidad en  
2 virtud del CTA presentando una reclamación por  
3 subrogación en el marco arbitral.

4 Vamos a ver ahora en particular las cláusulas  
5 5 y 6. Según la teoría de la demandante no son  
6 firmantes. Están dentro de la cláusula 6.2 y las  
7 reclamaciones de los demandantes de Missouri son  
8 la responsabilidad de Activos Mineros según el  
9 CTA. En un caso hipotético las demandantes ganan  
10 en cuanto a la reclamación por indemnidad  
11 contractual, no tienen que tener una reclamación  
12 por subrogación. Esto exige aceptar la premisa  
13 de que la 6.2 incluye a terceros.

14 Supongamos ahora que las demandantes no son  
15 firmantes, pero se encuentran excluidas de la 6.2  
16 según nuestra interpretación y según la  
17 interpretación actual de la demandante. En esta  
18 hipótesis, la reclamación por indemnidad  
19 contractual fracasa, pero también fracasa la  
20 reclamación de la demandante por subrogación.  
21 ¿Por qué? Porque se encuentran ellas excluidas  
22 de la 6.2.

1 Para que no haya duda se aplica el mismo  
2 patrón si las demandantes fueran parte del CTA.  
3 La reclamación de subrogación es una duplicación  
4 plena de la reclamación por indemnidad  
5 contractual.

6 Les dejo aquí en pantalla lo que acabo de  
7 leer.

8 Si la frase "relacionada con" en general se  
9 entiende en forma amplia en el contexto de  
10 cláusulas arbitrales, pero nunca he visto una  
11 interpretación tan amplia que le permita a un  
12 Tribunal que en esencia vuelva a redactar las  
13 disposiciones sustanciales de un contrato para  
14 permitir lo que las contratantes excluyeron. Eso  
15 nunca sucede.

16 Si fracasa la reclamación contractual de las  
17 demandantes, es decir, porque las partes del CTA  
18 diseñaron el marco de asignación de riesgo  
19 ambiental de esa forma, ya sea porque las  
20 demandantes no son parte del CTA o porque no se  
21 encuentran incluidas en la 5 y en la 6, la frase  
22 "relacionada con" no puede ser interpretada de

1 buena fe para dar a las demandantes el recurso  
2 exacto que las partes del CTA optaran por  
3 excluir.

4 Vamos a ver ahora las objeciones que nos  
5 quedan porque ya he terminado de plantear las  
6 objeciones a la jurisdicción.

7 Voy a pasar ahora, decía, a nuestras  
8 excepciones en materia de admisibilidad. No sé si  
9 alguien desea que realicemos un receso. Sé que  
10 hemos hablado mucho.

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Me  
12 parece que es demasiado temprano para un receso  
13 para el café. Después haremos un receso  
14 ulteriormente.

15 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
16 inglés): Muy bien, señor presidente. En breve,  
17 entonces.

18 Soy optimista yo. Todas las reclamaciones de  
19 las demandantes son inadmisibles por los motivos  
20 que están en pantalla. Voy a hablar de una de  
21 las excepciones que es que las reclamaciones de  
22 las demandantes no están listas para ser objeto

1 de arbitraje. Las demandantes deben pagar a las  
2 demandantes de Missouri para que tengan la  
3 oportunidad de tener éxito en su reclamación por  
4 indemnidad contractual y también sus  
5 reclamaciones según el derecho peruano en materia  
6 de responsabilidad. Esto no está controvertido.  
7 Ahora dicen que el Laudo parcial del Tribunal en  
8 materia de jurisdicción y de responsabilidad  
9 sería solamente declaratorio. Eso no es así.

10 Primero, las demandantes no procuran un  
11 resarcimiento declaratorio. El derecho peruano e  
12 inglés también entiende que un resarcimiento  
13 declaratorio es un pronunciamiento que no incluye  
14 un mandato de actuar; un elemento meramente  
15 declaratorio se hace específicamente en el caso  
16 de cumplimiento específico de cláusulas  
17 contractuales o para pagar una compensación.  
18 Aquí las demandantes buscan un resarcimiento  
19 ejecutorio; quieren daños y perjuicios.

20 El Laudo parcial del Tribunal sobre  
21 jurisdicción y responsabilidad se incorporaría al  
22 Laudo final sobre jurisdicción, responsabilidad y

1 daños. Este Tribunal a la solicitud de la  
2 demandante en este mismo caso ordenará a Activos  
3 Mineros a pagar compensación si determina que  
4 Activos Mineros es responsable.

5 La bifurcación procesal del caso contractual  
6 no le puede dar a las demandantes la ventaja  
7 sustancial de no tener que establecer ahora la  
8 responsabilidad. Esto incluye el establecimiento  
9 de la existencia de un pago que ya se ha  
10 realizado. Las demandantes no dan respuesta a  
11 nuestro argumento y tampoco lo hace el profesor  
12 Payet. Por eso la pregunta. ¿Por qué presentar  
13 reclamaciones que no están listas para ser  
14 arbitradas? Como dijo el señor Pearsall, y como  
15 han admitido también las demandantes, las  
16 demandantes quieren que el Tribunal obligue de  
17 hecho a Perú a intervenir en los litigios de  
18 Missouri o hacer que exista un seguro de litigio  
19 para las demandantes.

20 Las demandantes nunca han refutado la posición  
21 de Activos Mineros en cuanto a la aplicabilidad  
22 de la sustancia del derecho inglés, que es el

1 derecho de la sede arbitral. Simplemente asumen  
2 que el derecho peruano es el que rige.

3 El doctor Payet actuó como si se aplicara el  
4 derecho peruano, pero no opina respecto de si  
5 dicho derecho es el que rige. El señor Schiffer  
6 dijo esta mañana que él no podía predecir lo que  
7 sucedería en los litigios de Missouri, dijo que  
8 estaría especulando si lo hiciera. Esto es  
9 exactamente lo que planteamos nosotros.

10 Las reclamaciones de las demandantes son  
11 demasiado especulativas, el supuesto incorrecto  
12 de las demandantes es que, si pagan a los  
13 demandantes de Missouri, Centromin sería  
14 responsable desde el punto de vista axiomático  
15 según la 6.2. El supuesto se basa en esta  
16 premisa también incorrecta de que el pago sería  
17 por reclamaciones que estarían dentro de la  
18 responsabilidad de Centromin. Hay muchos motivos  
19 por los cuales aun si las demandantes son  
20 condenadas en Missouri y tienen que pagar daños y  
21 perjuicios, Centromin no sería responsable. Es  
22 imposible que el Tribunal sepa si cualquiera de

1 los pagos se haría por una reclamación de  
2 responsabilidad de Centromin. En nuestros dos  
3 escritos hemos explicado esto y las demandantes  
4 nunca han respondido.

5 En este momento querría pedirle al Tribunal  
6 que saque el RD-2. El Tribunal tendrá que tomar  
7 los hechos de las reclamaciones de Missouri y  
8 determinar si el CTA asigna esas reclamaciones en  
9 virtud de las cláusulas 6.2, 5.3, 6.3 y 5.4, y si  
10 es así, cómo. Centromin puede ser responsable;  
11 la empresa puede ser responsable, ambas pueden  
12 ser responsables o ninguna de ellas pueden ser  
13 responsables. Todas estas son posibilidades.

14 Con todo respeto, miembros del Tribunal, no es  
15 posible que ustedes realicen ese análisis en este  
16 momento. ¿Por qué? Para comenzar ustedes no  
17 pueden saber cuál será el fundamento de  
18 pronunciamientos futuros en materia de  
19 responsabilidad en los tribunales  
20 estadounidenses, en los casos estadounidenses,  
21 las pruebas y los argumentos correspondientes se  
22 presentan solamente en el juicio, pero en

1 Missouri el proceso está en la etapa anterior al  
2 juicio. El jurado no ha sido seleccionado; el  
3 jurado solamente verá las pruebas que se admiten  
4 en el expediente al momento del juicio; el jurado  
5 solamente decidirá sobre los argumentos en el  
6 jurado y ninguno de los argumentos escritos o  
7 pruebas previas al juicio se le muestran al  
8 jurado a menos que hayan sido emitidos en el  
9 juicio.

10 Ustedes no pueden saber si las demandantes van  
11 a llegar a un acuerdo en vez de esperar un  
12 veredicto del jurado. En ese caso, las  
13 demandantes no cumplirían su carga de la prueba.  
14 Así que, el acuerdo transaccional dejaría de lado  
15 toda responsabilidad y entonces no se basaría en  
16 ningún tipo de prueba o responsabilidad que el  
17 Tribunal pueda utilizar para ver las cláusulas  
18 6.2, 5.3, 6.3 y 5.4. Las demandantes pueden  
19 acordar una transacción a cambio de una  
20 liberación de los demandantes fantasmas. Si el  
21 Tribunal no sabe cómo va a evolucionar el litigio  
22 en Missouri, tampoco lo sabe Activos Mineros.

1 El señor Schiffer dijo esta mañana que las  
2 reclamaciones de Missouri tienen que ver con el  
3 hecho de que DRP no concluyó un PAMA. Eso no es  
4 así. Hay 14 reclamaciones vigentes según  
5 diferentes teorías. No sabemos respecto de  
6 cuáles de estas reclamaciones se condenará a las  
7 demandantes o según qué teoría. Hay (ciertos) de  
8 formas en las que podrían evolucionar los  
9 litigios de Missouri. Es imposible que Activos  
10 Mineros adecuadamente presenten defensas en  
11 cuanto a algo que pasará en un futuro  
12 desconocido.

13 Algunas de las reclamaciones tienen que ver  
14 con que las demandantes incumplieron sus deberes  
15 de advertencia según el derecho estadounidense.  
16 Las demandantes pueden ser responsabilizadas  
17 solamente por no advertir a los peruanos de la  
18 contaminación, pero no por contaminar en sí.  
19 Entonces, ¿qué pasa con el tema del arsénico y la  
20 contaminación por arsénico? ¿Cuántas veces se ha  
21 planteado esto en los escritos de las  
22 demandantes?

1       Otras reclamaciones se basan en el  
2 levantamiento del velo societario. Según el  
3 derecho de Missouri el jurado debe determinar que  
4 las demandantes cometieron dolo para levantar el  
5 velo societario. Alegamos que las partes del CTA  
6 no aceptaron indemnizar a las demandantes por su  
7 dolo.

8       El fraude no tiene que ver con la conclusión  
9 del PAMA. También tenemos otras defensas  
10 posibles, pero no podemos predecir con una  
11 certidumbre del 100 por ciento cuáles son las  
12 situaciones que se tornarán realidad. Si uno da  
13 un resarcimiento declaratorio falso a las  
14 demandantes, eso violaría los derechos de debido  
15 proceso de Activos Mineros. Las demandantes no  
16 procuran un elemento declaratorio y si lo  
17 hicieran, sus reclamaciones son demasiado  
18 especulativas para estar listas para el  
19 arbitraje.

20       Vamos a ver ahora otro tema. Hay dos  
21 elementos por los cuales las reclamaciones  
22 respecto del derecho peruano carecen de mérito

1 jurídico. Primero, las demandantes no cumplen su  
2 carga de la prueba; segundo, carecen de mérito  
3 sobre la base del análisis de sus elementos. Las  
4 demandantes no han probado la existencia de  
5 responsabilidad objetiva. Remitimos al Tribunal  
6 a nuestros escritos en cuanto a carga de la  
7 prueba y al análisis de los elementos.

8 La teoría de la reclamación según el derecho  
9 peruano de las demandantes se basan en una  
10 presunta obligación de responsabilidad objetiva  
11 según el 1970 del Código Civil peruano. Según  
12 estas tres reclamaciones, la demandante debe  
13 establecer la existencia de una actividad o bien  
14 peligroso, una lesión y una causalidad del daño  
15 por la actividad y el bien. Las demandantes deben  
16 probar la existencia de una causalidad; no hace  
17 falta que cumplan, o mejor dicho no han cumplido  
18 la carga de la prueba en cuanto a estos tres  
19 elementos. Las demandantes alegan afirmativamente  
20 respecto de la existencia del primer elemento, es  
21 decir, una actividad peligrosa. En la nota al  
22 pie 15 de la réplica, por definición, las

1 demandantes no pueden cumplir con su carga de la  
2 prueba.

3 Podrán preguntarse por qué es que las  
4 demandantes no alegan la existencia de un  
5 elemento que pueden probar aquí. Hicimos algunas  
6 investigaciones y en el litigio de Missouri las  
7 demandantes dicen que la operación de la planta  
8 no es una actividad peligrosa o riesgosa a  
9 efectos del 1970 del código peruano. Las  
10 demandantes están enfrentando una serie de  
11 elementos frente a otro en materia procesal. El  
12 primer elemento en cuanto a la reclamación de  
13 responsabilidad objetiva. Si se aplica en los  
14 litigios de Missouri el derecho peruano, entonces  
15 no quieren que se las atrape por parte de los  
16 demandantes de Missouri. Por supuesto que las  
17 demandantes quieren que el Tribunal se pronuncie  
18 a su favor en cuanto a las reclamaciones según el  
19 derecho peruano. Las demandantes no han cumplido  
20 con su carga de la prueba respecto de la  
21 responsabilidad objetiva y, entonces, tienen que  
22 soportar esa realidad.

1 Remito al Tribunal para los otros elementos  
2 del derecho peruano a nuestros escritos.

3 Las reclamaciones del CTA no están dentro de  
4 la cláusula 6.2. Le pido al Tribunal que vea el  
5 RD-2 y que examine la 6.2. Las demandantes  
6 alegan que las reclamaciones del CTA están dentro  
7 de la 6.2. Su teoría es que las reclamaciones de  
8 Missouri son atribuibles a actividades de RDP,  
9 según la 6.2, pero no es así. Las reclamaciones  
10 de Missouri se basan en la conducta de empresas  
11 estadounidense y de personas físicas  
12 estadounidenses.

13 Como dijimos, los tribunales estadounidenses  
14 carecerían de competencia respecto de las  
15 acciones del DRP en Perú. Podemos ver que el  
16 juez que preside en los casos Reid ya ha dicho  
17 que ha ocurrido inconducta en Estados Unidos.

18 Desde el punto de vista jurídico, las  
19 demandantes no han ofrecido explicación alguna  
20 respecto de cómo es que una reclamación es  
21 legalmente atribuible a las actividades de DRP.  
22 Algunos de los elementos tienen que ver con

1 cuestiones de agencia y también del levantamiento  
2 del velo societario. Según el derecho de  
3 Missouri, el levantamiento del velo societario  
4 destruye la separación de la entidad de la  
5 subsidiaria y entonces ambas son responsables. La  
6 responsabilidad directa no pasa a través de DRP  
7 para nada.

8 Como dijo el mismo juez, la responsabilidad  
9 directa se basa en la conducta indebida de la  
10 demandada que actuaba en nombre propio.

11 Las reclamaciones del CTA también están fuera  
12 del alcance de la 6.3, la cláusula que asigna  
13 responsabilidad después del vencimiento del  
14 período del PAMA. Las demandantes no lo admiten,  
15 pero algunas de las lesiones de las que se quejan  
16 en Missouri, tuvieron lugar después del período  
17 del PAMA.

18 Como muestra el RD-2 la responsabilidad de  
19 Centromin, según la 6.3, se limita a  
20 reclamaciones atribuibles a Centromin y/o a las  
21 actividades de sus predecesoras. Centromin no es  
22 responsable por actividades atribuibles a los

1 actos de DRP, la empresa.

2 Dado que las demandantes no explican cómo las  
3 reclamaciones de Missouri están incluidas en la  
4 6.2 o en la 6.3 no han cumplido con su carga de  
5 la prueba. Aun si el Tribunal llegase a la  
6 conclusión opuesta, las pruebas muestran que las  
7 reclamaciones de las demandantes de Missouri han  
8 sido asignadas a DRP según la 5.3 y la 5.4. Las  
9 reclamaciones de Missouri tienen que ver con las  
10 emisiones de la planta después de que DRP la  
11 adquirió en octubre de 1997.

12 Como el Tribunal puede ver en RD 2 las partes  
13 del CTA asignaron responsabilidad explícita por  
14 esas reclamaciones -- para esas reclamaciones en  
15 dos períodos, 6.2 y 5.3 asigna responsabilidad  
16 durante el período de PAMA que terminó en enero  
17 de 2007.

18 Las cláusulas 6.3 y 5.4 asignan  
19 responsabilidad para las reclamaciones en el  
20 período post PAMA de enero de 2007 en adelante.  
21 Dado que las demandantes no han cumplido la carga  
22 de la prueba en lo que hace a la responsabilidad

1 de Activos Mineros en 6.3 para el período post  
2 PAMA, me concentraré en la responsabilidad  
3 asignada de DRP para el período de PAMA. Las  
4 reclamaciones de la demandante de Missouri  
5 satisfacen tanto A como B según la cláusula 5.3.

6 Comenzamos con el marco hipotético A. Como un  
7 punto de umbral, como explica Activos Mineros en  
8 sus escritos la frase "atribuible exclusivamente"  
9 modifica la palabra "actos". Aquí la palabra  
10 "reclamaciones" se debe a actos que son  
11 atribuibles a DRP, la causalidad es clave para  
12 determinar responsabilidad según las  
13 reclamaciones en Missouri. Según el derecho de  
14 Missouri y de Nueva York las demandantes  
15 solamente pueden ser responsables de lesiones  
16 causadas por ellos. De esta manera, si las  
17 reclamaciones de Missouri se basaran en los actos  
18 de Centromin no prosperarían, las demandantes no  
19 pueden ser consideradas responsables por los  
20 actos de Centromin. Así, las reclamaciones de  
21 Missouri están limitadas expresamente a las  
22 lesiones ocasionadas por la operación de la

1 planta después de la adquisición de DRP. Además,  
2 las reclamaciones de Missouri se basan en las  
3 emisiones atmosféricas contemporáneas de DRP más  
4 que la contaminación de plomo histórica del  
5 suelo. Por eso es que el Tribunal de Apelación de  
6 Estados Unidos con jurisdicción expresamente  
7 falló que las reclamaciones de Missouri no se  
8 relacionan con las prácticas de Centromin.

9 Además, los actos de DRP no tienen que ver con  
10 PAMA. La decisión de DRP de aumentar la  
11 producción con concentrados sucios no tiene nada  
12 que ver con el PAMA. Perú privatizó la planta La  
13 Oroya con un objetivo claro y mandato de reducir  
14 la toxicidad de la planta de La Oroya a través de  
15 emisiones no controladas. El aumento de la  
16 producción con concentrados sucios fue una  
17 decisión de operaciones comerciales que DRP sabía  
18 aumentaría las emisiones tóxicas que envolvían a  
19 La Oroya no tenía relación con PAMA, sino que  
20 contradice el fin fundamental de PAMA.

21 Las demandantes admitieron en el memorial de  
22 respuesta que DRP sería responsable si se

1 asignasen daños y perjuicios y reclamos a la  
2 operación del complejo y las operaciones  
3 comerciales de DRP no relacionadas con PAMA. Las  
4 demandantes ahora sostienen que están en  
5 desacuerdo con -- que todo lo que hizo DRP,  
6 incluido también el empeoramiento de las  
7 emisiones tóxicas se relacionó con PAMA, y esto  
8 es absurdo.

9 Finalmente, en lo que hace al elemento de  
10 prácticas y estándares menos protectores, Activos  
11 Mineros ha demostrado que las reclamaciones de  
12 Missouri resultan de la operación temeraria de  
13 DRP de la planta. DRP aumentó la producción de  
14 concentrados sucios sin ninguna medida para la  
15 mitigación de las emisiones hasta diciembre de  
16 2006, con lo cual necesariamente llevó a aumentar  
17 las emisiones tóxicas.

18 Las demandantes no ofrecen una respuesta  
19 creíble. Las demandantes no pueden mostrar  
20 pruebas de que DRP tomase medidas para reducir  
21 las emisiones al comienzo de las operaciones.  
22 Ninguna de las medidas que supuestamente

1 implementó DRP podría haber logrado eso.

2 La demandante además afirma que DRP se  
3 desempeñó mejor que Centromin simplemente porque  
4 realizó alguno de los proyectos de PAMA. Tiene  
5 que ser mejor, ¿no? Este es otro absurdo. En  
6 primer lugar, DRP nunca completó el PAMA, lo poco  
7 que hizo para controlar las emisiones se realizó  
8 a finales de 2006 y luego después de que DRP ya  
9 había incumplido sus obligaciones de PAMA a  
10 mediados de 2009. Estas medidas parciales fueron  
11 implantadas mucho después de que DRP había tomado  
12 la decisión en 1997 de aumentar las emisiones.  
13 Sin lugar a dudas, los estándares y las prácticas  
14 de DRP eran menos protectores que los de  
15 Centromin.

16 Incluso si DRP no es responsable de las  
17 reclamaciones de Missouri durante el período del  
18 PAMA, según la cláusula 5.3 A, ciertamente lo  
19 sería según 5.3 B. Que DRP nunca completó el  
20 proyecto de PAMA número 1 es algo que no está  
21 controvertido y este incumplimiento claramente es  
22 un incumplimiento de las obligaciones de DRP

1 según el PAMA. Además, la decisión de DRP de  
2 aumentar las emisiones tóxicas fue también en sí  
3 misma un quebrantamiento del PAMA.

4 Déjenme dejar en claro: DRP tenía la opción  
5 de aumentar la producción, claro que sí, podía  
6 hacerlo, pero en tal caso tenían la obligación en  
7 primer lugar de tomar medidas para asegurarse de  
8 que no estaba aumentando las emisiones que  
9 estaban afectando La Oroya.

10 En otro sentido, DRP habría enfrentado las  
11 consecuencias de sus decisiones de aumentar las  
12 emisiones. Según el derecho peruano de  
13 aplicación, estas serían multas o penalidades o  
14 el cierre de la planta y según el CTA esto  
15 significa que DRP sería responsable  
16 contractualmente por supuestas reclamaciones de  
17 terceros como se presentaron en Missouri.

18 Si las demandantes creen verdaderamente que  
19 las cláusulas de asignación de responsabilidad  
20 del CTA incluyen obligaciones de indemnización y  
21 defensa implícitas que incluyen a todos los que  
22 pueden ser demandados, entonces tendrían que

1 estar demandando a DRP, pero no a Activos  
2 Mineros.

3 Las demandantes alegan que las reclamaciones  
4 de Missouri resultaron de las operaciones de  
5 Centromin y la falta de implementación del  
6 proyecto número 4 según el PAMA que indicaba  
7 replantar el suelo contaminado cerca de la  
8 planta, pero ambas afirmaciones son falsas.

9 En primer lugar, las demandantes no ofrecieron  
10 la información necesaria sobre las demandantes de  
11 Missouri, sus reclamaciones o sus (lesiones)  
12 reclamadas; las presentaciones de las demandantes  
13 se basan en afirmaciones generalizadas,  
14 insuficientes y no han presentado ninguna  
15 respuesta seria a las pruebas que demuestran que  
16 las reclamaciones de las demandantes de Missouri  
17 resultan de emisiones contemporáneas no  
18 históricas.

19 En lo que hace al ácido sulfúrico la única vía  
20 de exposición son las emisiones contemporáneas.  
21 El ácido -- este tipo de ácido es un ácido que  
22 produce un impacto al momento de la exposición,

1 una vez que las emisiones de SO<sub>2</sub> se interrumpen  
2 en la fuente el gas se disipa. A diferencia del  
3 plomo, SO<sub>2</sub> no queda pendiente en el suelo en  
4 forma sólida, entonces todo tipo de exposición a  
5 SO<sub>2</sub> no puede emanar de las operaciones históricas  
6 de Centromin ni tampoco estar relacionadas con  
7 las obligaciones de revegetación de Centromin.

8 En lo que hace al plomo, lo poco que sabemos  
9 en lo que hace a la evolución de las  
10 reclamaciones de Missouri en lo que hace a la  
11 exposición, también apuntan a emisiones  
12 contemporáneas. Incluso el toxicólogo pericial,  
13 el señor (Schoof), demuestra que las vías  
14 principales para la exposición al plomo en La  
15 Oroya habían sido polvo, polvo en ambientes  
16 cerrados, aire y también suelo en superficies  
17 cercanas, todo lo cual llevó a plomo que estaba  
18 siendo expedido en estas emisiones  
19 contemporáneas.

20 Para todo esto las demandantes pintan un  
21 panorama de las acciones de DRP en La Oroya, pero  
22 entre 1997 y diciembre de 2006 no se gastó ni un

1 solo dólar de DRP que pudiese neutralizar el  
2 aumento de DRP en SO2 o las emisiones de plomo o  
3 mucho menos mejorar las emisiones.

4 Estas reclamaciones heroicas sobre las  
5 inversiones y los programas de la comunidad  
6 simplemente es un lavado de cabeza. Y como lo  
7 escuchamos esta mañana, el señor Buckley, quien  
8 es presidente y gerente general de DRP entre 1997  
9 y 2003, habló sobre los grandes programas de la  
10 comunidad de DRP y entre las cosas que destaca el  
11 señor Buckley, es que DRP impidió que los  
12 trabajadores siguiesen comiendo en el lugar de  
13 trabajo, construyó duchas y también llevó a que  
14 los trabajadores tomaran duchas y cambiaran sus  
15 botas. Pero como los centros para el control de  
16 las enfermedades de los Estados Unidos concluyó  
17 cuando estaba realizando el estudio de la  
18 contaminación por plomo en La Oroya, cualquier  
19 beneficio de estos programas queda así disminuido  
20 por el hecho de que sería innecesario si DRP  
21 hubiese realizado una sola cosa: controlar las  
22 emisiones. No hay ducha que pueda protegerlo a

1 usted de las emisiones sin control.

2 Permítanme mostrarles otro ejemplo de este  
3 esfuerzo autodeclarado heroico en La Oroya.  
4 Cuando el doctor Schoof visitó La Oroya, el  
5 equipo le pidió que usasen mascarillas y también  
6 otro equipo protector para reducir al mínimo la  
7 exposición a las emisiones tóxicas de DRP.  
8 Comparen esto con esta fotografía. Esta  
9 fotografía del informe de toxicología de la  
10 demandante muestra un proyecto de limpieza de  
11 calle patrocinado por DRP. Es la gente de La  
12 Oroya la que está limpiando el plomo y el polvo  
13 de las calles sin medida de protección, sin  
14 equipo protector. Los esfuerzos de la demandante  
15 para mostrar una campaña de comunicación a  
16 expensas de la salud y del bienestar de los  
17 trabajadores habla por sí misma.

18 Por estos motivos que hemos analizado el  
19 Tribunal carece de competencia en relación con el  
20 caso contractual de las demandantes. Las  
21 reclamaciones son inadmisibles y carecen de  
22 fondo. Y con esto le doy la palabra a mi colega,

1 el señor Pearsall.

2 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
3 Gracias.

4 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Le  
5 doy la palabra al señor Pearsall.

6 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
7 Gracias, señor presidente. Nos restan 27 a 28  
8 minutos, ¿debo proceder?

9 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
10 Sí, por favor, proceda.

11 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
12 Bueno, estoy una vez más aquí haciendo uso de la  
13 palabra. Fueron muchos, muchos detalles y fueron  
14 muchos detalles porque nosotros tomamos nuestra  
15 obligación de ofrecer al Tribunal información, de  
16 ofrecer información muy seriamente. El caso al  
17 amparo del Tratado será un tanto menos complejo.

18 Nosotros hemos demostrado en nuestro Memorial  
19 de Contestación por qué todas las reclamaciones  
20 de Renco escapan a la jurisdicción del Tribunal.

21 La primera objeción a la jurisdicción tiene  
22 que ver con la falta de establecimiento de un

1 reclamo expropiatorio prima facie. Y la segunda  
2 objeción es la ausencia de jurisdicción razione  
3 temporis.

4 Entonces, las demandantes completamente  
5 fracasaron en su réplica en abordar estas  
6 objeciones dejando de lado la objeción realmente  
7 confusa a su propia jurisdicción en el caso  
8 contractual y luego una reversión posterior. En  
9 lugar de presentar una defensa en su réplica,  
10 Renco decidió que era mejor presentar los  
11 argumentos en su dúplica sobre jurisdicción, está  
12 bien, pero veamos qué es lo que dijeron. Dejemos  
13 la estrategia de lado.

14 La demandante dice que ellos no desean repetir  
15 argumentos expuestos anteriormente. Esto es la  
16 dúplica sobre jurisdicción, párrafo 1.

17 Ahora bien, esto realmente no es el caso. En  
18 nuestro Memorial de Contestación presentamos  
19 objeciones jurisdiccionales que se basaron en las  
20 pruebas y en los argumentos que la demandante  
21 había presentado. Si la demandante hubiese  
22 repetido sus argumentos anteriormente formulados,

1 la demandante no habría respondido a nuestras  
2 objeciones jurisdiccionales, pero la demandante  
3 ni siquiera hizo eso; simplemente no respondió  
4 para nada. Las demandantes no lo han hecho porque  
5 no pueden refutar nuestras objeciones a la  
6 jurisdicción.

7 Nosotros no queremos que ellos repitan sus  
8 argumentos como seguramente el Tribunal tampoco  
9 desea que ellos repitan sus argumentos; en  
10 cambio, tienen la obligación de responder a  
11 nuestras objeciones. Como no lo hicieron,  
12 nuestra objeción debe seguir en pie.

13 En tiempo y los hechos no se pueden cambiar, y  
14 cualquier intento por responder ahora sería  
15 procesalmente incorrecto. Pero en pantalla, para  
16 beneficio del Tribunal, ven ustedes las  
17 reclamaciones que deben ser desestimadas dado que  
18 no establecen un caso prima facie o escapan al  
19 alcance temporal del Tratado.

20 Comencemos con lo que tenemos para decir sobre  
21 la falta de presentación de un caso prima facie  
22 para expropiación indirecta por parte de la

1 demandante. En nuestro Memorial de Contestación  
2 destacamos cómo el cambio en las referencias a la  
3 expropiación en la demandante son incongruentes y  
4 vagas. La demandante no intentó ofrecer detalles  
5 o subsanar las deficiencias que indicamos en  
6 nuestro Memorial de Contestación. En cambio,  
7 ofrecen dos párrafos en su dúplica sobre  
8 jurisdicción. El primero de estos párrafos  
9 supuestamente aborda el estándar y explica  
10 vagamente al Tribunal cómo difiere la  
11 expropiación directa de la indirecta.

12 Muy bien, el segundo párrafo supuestamente  
13 aborda las medidas, pero la demandante  
14 simplemente reformula sus conclusiones sin  
15 ninguna explicación significativa para refutar  
16 las pruebas que presentamos, pruebas que en  
17 nuestra opinión demuestran que sus alegatos están  
18 repletos de omisiones y no responden y tampoco  
19 convencen.

20 Desconocemos aún hoy aquí sentados cuáles son  
21 las medidas que tienen que ver. En primer lugar,  
22 el reclamo por expropiación directa que ahora la

1 demandante admite que no tiene fundamento alguno.  
2 En segundo lugar la llamada expropiación larvada  
3 que la demandante ahora parece haber abandonado  
4 completamente. O en tercer lugar, la expropiación  
5 indirecta que nosotros creemos que la demandante  
6 mantiene sobre la base de sus palabras esta  
7 mañana pero no queda en claro cuáles son las  
8 medidas que satisfacen el estándar.

9 Ante estos comentarios vagos, seamos un tanto  
10 más detallados. No tienen que fijarse en el  
11 estándar de expropiación en el caso mencionado  
12 por el señor Schiffer MNSS. Entonces, al  
13 establecer un reclamo expropiatorio la  
14 demandante, en primer lugar, debe explicar por  
15 qué su reclamación por expropiación indirecta es  
16 una circunstancia inusual que constituiría una  
17 expropiación indirecta. En segundo lugar, debe  
18 presentar un caso prima facie de discriminación  
19 de conformidad con la jurisprudencia básica de  
20 los tratados de inversión. En tercer lugar,  
21 articular cómo las acciones regulatorias del Perú  
22 no estuvieron diseñadas ni aplicadas para

1 proteger objetivos del bienestar público legítimo  
2 como, por ejemplo, salud pública, seguridad y el  
3 medioambiente. La demandante no intentó para nada  
4 trabajar con el (inaudible) demostrar cómo su  
5 reclamo arbitral satisface a estos elementos. En  
6 circunstancias inusuales no dicen nada, también  
7 seguridad, bienestar, medioambiente, silencio,  
8 silencio. No hablan para nada sobre esto y esto  
9 es lo que tenemos sobre expropiación.

10 Pasemos ahora al trato justo y equitativo.  
11 Todas las reclamaciones de trato justo y  
12 equitativo presuntas de la demandante deben  
13 desestimarse por falta de jurisdicción *ratione*  
14 *temporis*. Esta mañana escucharon que las  
15 demandantes están de acuerdo con que el Tribunal  
16 carece de competencias sobre reclamaciones de  
17 incumplimientos del Tratado sobre la base de  
18 actos u omisiones que predatan la entrada en  
19 vigor del Tratado, estamos de acuerdo. A lo mejor  
20 podemos estar de acuerdo en otro punto. Es decir,  
21 la entrada en vigor fue el primero de febrero de  
22 2009, podemos estar de acuerdo en otro punto que

1 tiene que ver nuestros puntos en la sección 3 B  
2 de nuestro memorial de contestación sobre el  
3 derecho aplicable en situaciones en las cuales la  
4 supuesta conducta del Estado tiene que -- está  
5 cerca en parte de la entrada en vigor del  
6 Tratado, pero esto no ha sido refutado. Entonces,  
7 donde estos actos están basados en la conducta  
8 previa al Tratado escapan a la jurisdicción  
9 racione temporis del Tribunal. Veamos ahora las  
10 medidas de las -- que la demandante sostiene que  
11 quebrantan la norma, el principio de trato justo  
12 y equitativo y el Tratado entró en vigor el  
13 primero de febrero de 2009.

14 Entonces, esto es reclamación por  
15 incumplimiento del Tratado sobre la base de actos  
16 u omisiones que ocurrieron antes de esa fecha  
17 escapan a la jurisdicción del Tribunal. De la  
18 misma manera cuando estamos en una situación en  
19 la cual la conducta del Estado alegado abarca  
20 parte de este tiempo entrado en vigor los actos  
21 del Estado que están aquí basados antes, la  
22 conducta antes del Tratado escapan a la

1 jurisdicción del Tribunal. Vamos a ver, estas son  
2 las seis medidas y vamos a tomar una por una.

3 En primer lugar, tenemos la expansión, entre  
4 comillas, del compromiso de DRP de mejorar el  
5 desempeño ambiental del complejo. Y en segundo  
6 lugar la expansión del costo y la complejidad de  
7 las obligaciones ambientales de DRP. Entonces, la  
8 expansión, el alcance y el costo. La demandante  
9 sostiene que estas medidas fueron contrarias a  
10 sus expectativas en 1997.

11 Si tomamos la palabra textual de la demandante  
12 estos quebrantamientos o violaciones ocurrieron  
13 antes de la entrada en vigor del Tratado en el  
14 período de 5 años después de la adquisición del  
15 complejo por DRP. ¿Ahora la demandante está  
16 alegando en realidad que no entendieron el costo,  
17 la complejidad y el compromiso o el alcance del  
18 compromiso de sus obligaciones ambientales que  
19 podría expandirse hasta el 2009? No. Ustedes  
20 escucharon esta mañana que eran chicos grandes  
21 ya, entraron a esto con los ojos bien abiertos.  
22 Entonces, independientemente de lo que dice la

1 demandante se trata de reclamaciones previas al  
2 Tratado que escapan a la jurisdicción del  
3 Tribunal.

4 La tercera medida, esto tiene que ver con  
5 concesiones, la extracción de concesiones como  
6 una condición previa para conceder la prórroga.  
7 Esta es la tercera medida que dice que quebranta  
8 el trato justo y equitativo. Las alegaciones de  
9 la demandante en primer lugar, asumen un derecho  
10 no probado a la prórroga, no probado sin -- es  
11 decir, no hay pruebas. Los hechos es que DRP  
12 estaba al tanto del plazo de PAMA desde su  
13 compromiso en 1997. Este plazo fuere forzado por  
14 DRP en varios casos, incluyendo cuando DRP  
15 recibió la prórroga excepcional de 2006. Y esto  
16 vale cinco minutos de nuestra atención.

17 Recibieron la prórroga, esto no es parte del  
18 análisis de la justicia del trato justo y  
19 equitativo. Y más allá de asumir un derecho a  
20 esta prórroga, también necesitan decir que esto  
21 fue sin condiciones. Una vez más, algo no  
22 probado, sin pruebas de ningún tipo.

1 El memorial de la demandante describe la  
2 prórroga extraordinaria del MEM de 2006 como  
3 draconiana por haber ofrecido una prórroga  
4 limitada e incluir numerosas condiciones.  
5 Independientemente de lo que opine la demandante  
6 sobre la prórroga del 2006 tenemos que acordar  
7 que esto ocurrió antes del primero de febrero de  
8 2009.

9 Tercer reclamo es la conducta previa al  
10 Tratado que también así escapa la jurisdicción de  
11 este Tribunal. Las siguientes tres medidas. La  
12 demandante alega que en primer lugar llega a un  
13 quebrantamiento del trato justo y equitativo. En  
14 primer lugar esto socava al MEM, la prórroga de  
15 treinta meses concedida por el Congreso. En  
16 segundo lugar, el supuesto rechazo de la prórroga  
17 de DRP de 2009 en lo que hace a la solicitud y  
18 luego el rechazo de la junta de acreedores de los  
19 planes de reestructuración que se pidió que  
20 fueran aprobados en lo que hace a las  
21 obligaciones de PAMA. Y si bien estos eventos  
22 según alegados ocurrieron después de la entrada

1 en vigor del Tratado, todos se basan en conducta  
2 previa al Tratado. Estos actos y hechos se basan  
3 en los mismos actos y hechos y los mismos hechos  
4 que acabamos de describir fueron claros antes de  
5 2009.

6 No hay garantía de prórroga, no hay garantía  
7 de prórroga sin condiciones, y por cierto, no hay  
8 garantías que habrían tenido un plan de  
9 reestructuración insuficiente aprobado. De  
10 cualquier manera, no hay pruebas, no se ha  
11 probado.

12 Desde 1997, y de cualquier manera antes de la  
13 entrada en vigor del Tratado, el MEM lo dejaba en  
14 claro y el DRP había entendido entre otras cosas,  
15 en primer lugar, que no había derecho a una  
16 prórroga del PAMA, y en segundo lugar, en el caso  
17 extraordinario de que hubiese una prórroga, MEM  
18 podía imponer condiciones. En tercer lugar, el  
19 costo, la complejidad y la realización de este  
20 compromiso de DRP para mejorar su desempeño  
21 ambiental del complejo podía cambiar. Y el comité  
22 de acreedores que no es el Estado rechazó el plan

1 de reestructuración de DRP y esto efectivamente  
2 solicitó así anular el PAMA de 1997 y esto fue  
3 inaceptable.

4 Esto es lo que nos muestra el expediente aún  
5 no refutado. Todas las reclamaciones basadas en  
6 conducta previa al Tratado y así escapaban a la  
7 jurisdicción del Tribunal.

8 Pero asumamos por un minuto que el Tribunal  
9 tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de la  
10 demandante. Todavía no han y no pueden haber  
11 demostrado que Perú quebrantó sus obligaciones al  
12 amparo del tratado. La demandante alegó que  
13 nosotros quebrantamos tres obligaciones según dos  
14 artículos separados del Tratado. En primer lugar,  
15 el artículo 10.5 que exige a Perú brindar a la  
16 demandante el nivel mínimo de trato según el  
17 derecho internacional consuetudinario incluyendo  
18 como parte de este estándar no denegar justicia a  
19 la demandante. Y en segundo lugar, el artículo  
20 10.7 que protege a la demandante de la  
21 expropiación ilegal.

22 Las demandantes en algunas instancias ni

1 siquiera han ofrecido prueba alguna para  
2 sustanciar sus reclamaciones, y en otras  
3 instancias han presentado reclamaciones que son  
4 carentes de mérito según las pruebas presentadas.  
5 Hablemos sobre estos.

6 La demandante alegó en su memorial que Perú  
7 quebrantó el artículo 10.5 del Tratado porque sus  
8 obligaciones ambientales aumentaron y el MEM no  
9 concedió prórrogas múltiples sin condiciones. Esa  
10 es la reclamación. Directamente estos actos  
11 alegados no alcanzan el nivel de un  
12 incumplimiento del nivel mínimo de trato según el  
13 derecho internacional consuetudinario.  
14 Simplemente no lo hacen, pero las demandantes ni  
15 siquiera responden a este estándar. Un  
16 quebrantamiento del derecho internacional  
17 consuetudinario es necesario para aprobar una  
18 reclamación según el artículo 10.5 del acuerdo.  
19 La demandante no intenta demostrar cómo  
20 satisfacen este estándar, incluso si el Tribunal  
21 aceptase el recitado de la demandante de su  
22 propio estándar, un estándar que no se encuentra

1 en el tratado, todavía no ha probado que Perú ha  
2 quebrantado el artículo 10.5. De hecho nosotros  
3 presentamos escritos con un análisis punto por  
4 punto de por qué nosotros no quebrantamos el  
5 artículo 10.5 según la norma articulada por la  
6 demandante misma, y esta es la sección 4 A 2 del  
7 memorial de contestación y tenemos un resumen en  
8 pantalla. Las demandantes no ofrecen respuesta  
9 alguna. Ninguna. Esa columna no está en blanco  
10 porque hubiésemos olvidado completarla.

11 La verdad es que si bien cuando Renco estaba  
12 ocupado extrayendo utilidades del aumento en las  
13 operaciones tóxicas de DRP, cesó su obligación de  
14 inversión ambiental de DRP y Perú no tenía  
15 obligación ninguna de dar cabida a las  
16 solicitudes extrajudiciales y repetidas de DRP  
17 por demorar la ejecución de las obligaciones  
18 ambientales que había acordado en 1997. Rehusarse  
19 a salvar a DRP de sus obligaciones ambientales no  
20 es algo arbitrario ni razonable, y rehusarse a  
21 permitir que de DRP se saliese de su acuerdo de  
22 remediar las condiciones en La Oroya no es algo

1 realmente que llama la atención y es algo atroz.  
2 Las condiciones que Perú impuso para la operación  
3 continúa de DRP y La Oroya eran justas y  
4 equitativas y una consecuencia al fracaso  
5 completo de Renco y a su falta de voluntad desde  
6 el comienzo mismo de la inversión por honrar las  
7 obligaciones ambientales. No hay nada en el  
8 derecho internacional consuetudinario que haya  
9 sido quebrantado por la conducta del Perú.

10 En estas dos horas y media no hay tiempo para  
11 abordar cada uno de los elementos que fueron  
12 mencionados, pero quiero destacar algunos hechos  
13 que fueron omitidos.

14 Como dije, para respaldar la reclamación sobre  
15 trato justo y equitativo indirecta la demandante  
16 tiene que hacer que el Tribunal crea que DRP  
17 tenía derecho a una prórroga incondicionada e  
18 limitada para concluir sus obligaciones  
19 ambientales que expresamente prometió ejecutar en  
20 1997 y que eso era parte de este entendimiento  
21 cuando adquirió el complejo en 1997.

22 ¿Qué muestran las pruebas? Las pruebas

1 muestras que DRP sabía desde 1997 que tenía que  
2 mejorar la planta y que eso iba a ser un  
3 emprendimiento difícil. También sabía que el  
4 precio de cumplir podía cambiar. También sabía  
5 que el cumplimiento de las obligaciones  
6 ambientales para con Perú era algo obligatorio.  
7 También sabía que el plazo del PAMA estaba fijado  
8 y también sabía que no tenían derecho alguno a  
9 ningún tipo de prórroga y tampoco a una prórroga  
10 incondicional. Todos los oferentes respecto de la  
11 planta en 1997, todos ellos, incluidos Renco y  
12 DRRC tuvieron amplia documentación a su  
13 disposición relativa al complejo elaborada no  
14 solamente por autoridades gubernamentales sino  
15 también por asesores externos específicamente  
16 contratados para evaluar el PAMA. Los oferentes  
17 pudieron ir a visitar la planta como lo hizo la  
18 demandante, pudieron hacer preguntas respecto de  
19 la documentación pertinente y también pudieron  
20 realizar una debida diligencia ellos mismos o  
21 mediante terceros.

22 Entonces, ¿DRP sabía lo que estaba acordando

1 en el 97? Claro que sí. Esa no es nuestra  
2 posición sino que es la de ellos. El señor  
3 Schiffer dijo: "Sabíamos en lo que nos estábamos  
4 metiendo". Dijo que eran compradores  
5 sofisticados. Eso ya de por sí debería destruir  
6 la mayor parte de sus reclamaciones según el  
7 trato justo y equitativo. La cláusula -- en la  
8 cláusula 7 del CTA, ahí lo dejaron asentado. DRP  
9 confirmó que habían realizado suficiente debida  
10 diligencia para entender la extensión de sus  
11 responsabilidades ambientales según el PAMA y que  
12 entendía también los riesgos potenciales. Los  
13 representantes de DRP que participaron en la  
14 adquisición de la planta reconocieron que era  
15 preciso actuar inmediatamente en La Oroya y que  
16 DRP era responsable de reducir al mínimo la  
17 contaminación aun si esto iba más allá de las  
18 obligaciones que tenía según el PAMA. Y esto no  
19 es algo que simplemente le estaban diciendo a  
20 Perú para ganar la oferta.

21 En el 98 DRRC le dijo lo mismo a los  
22 reguladores estadounidenses, dijo que hubo una

1 admisión judicial el señor Schiffer esta mañana.  
2 Presentaron ante la SEC el formulario S7 en el R-  
3 94 detallando su entendimiento de las  
4 obligaciones que había asumido DRP según el PAMA  
5 y el CTA. DRRC reconoce en el documento que los  
6 programas ambientales son los que acordó  
7 implementar DRP. DRRC le dijo a los reguladores  
8 estadounidenses que DRP había asesorado al MEM  
9 que tenía por intención procurar cambios en  
10 ciertos proyectos de PAMA y que creía que podría  
11 lograr un cumplimiento más completo de esa forma.  
12 También le dijo a los reguladores que no había  
13 garantía alguna de que el MEM iba a aprobar los  
14 cambios propuestos al PAMA o que la  
15 implementación de esos cambios no aumentaría el  
16 costo del cumplimiento. Lo que le dijeron a los  
17 reguladores de Estados Unidos en el 98 respecto  
18 de lo que entendían en el acuerdo era lo que  
19 deben respetar aquí. Entonces, la mayoría de esta  
20 es la realidad.

21 Vamos a pasar rápidamente a la reclamación  
22 prima facie de expropiación indirecta. Por

1 supuesto, la contraparte no tiene la culpa de  
2 esto pero el memorial de la demandante fue muy  
3 ambicioso respecto de la expropiación. Primero la  
4 demandante le presentó al Tribunal una serie de  
5 teorías de expropiación. No había ninguna teoría  
6 que fuera demasiado exótica. En esta  
7 multiplicidad de teorías la demandante no ha  
8 podido brindar ningún tipo de reclamación de  
9 inversión según el Tratado que sea fuerte, no  
10 distinguió entre las diferentes teorías, tampoco  
11 articuló el estándar de cada una de las  
12 reclamaciones y lo que es más importante, no  
13 demostró por qué las medidas de las que se queja  
14 equivalía a un incumplimiento del estándar  
15 correspondiente. No es la tarea de Perú ni del  
16 Tribunal examinar una serie de reclamaciones en  
17 materia de expropiación que son difusas y que ha  
18 presentado la demandante. Perú pasó tiempo y  
19 también bastante dinero dedicó a tratar de  
20 desglosar estas presuntas reclamaciones y de  
21 indicar sus deficiencias. Nuestra contestación  
22 está llena de ejemplos de omisiones fácticas,

1 también de tergiversaciones, cosas que según las  
2 demandantes respaldan sus reclamaciones de  
3 expropiación diferenciadas respecto de estas  
4 teorías de responsabilidad que se superponen las  
5 unas con las otras. Asumimos un estándar y  
6 tratamos de desglosar estas cosas, separamos todo  
7 el argumento de la demandante, vimos las  
8 deficiencias en el predicado fáctico y también en  
9 el jurídico, pero no hemos escuchado ningún tipo  
10 de respuesta.

11 Esta mañana no escuchamos ninguna respuesta,  
12 quizás la escuchamos en el transcurso de las  
13 próximas dos semanas o quizás en los escritos  
14 posteriores a la audiencia, pero no lo sabemos.  
15 Lo que sabemos es que en este momento nosotros  
16 hemos planteado 19 páginas de argumento refutando  
17 las reclamaciones de la demandante totalmente  
18 incoherentes y no hubo ningún tipo de respuesta.  
19 Silencio. Y básicamente lo que hubo eran  
20 solamente dos párrafos.

21 Vamos a ver ahora tres medidas que están aquí  
22 en pantalla que tienen que ver con diferentes

1 elementos. Por ejemplo, la primera es que el MEM  
2 le denegó la solicitud de DRP de una prórroga  
3 para completar el proyecto de la planta de ácido  
4 sulfúrico. El segundo, que el MEM presentó una  
5 reclamación de crédito falsa en contra de DRP que  
6 ya estaba quebrada. Y tercero, que el MEM removi<sup>ó</sup>  
7 -- que el MEM supuestamente removi<sup>ó</sup> o -- removi<sup>ó</sup>  
8 la gestión de DRP y que hubo una oposición en los  
9 planes de reestructuración. Invito al memorial  
10 que vea lo que plantea aquí la demandada en la  
11 pantalla y vea estas tergiversaciones. Estas  
12 tergiversaciones y omisiones incluyen ignorar el  
13 hecho de que la contraparte sabía que no tenía  
14 derecho a una prórroga ni tampoco a decisiones  
15 que la llevaron a la quiebra.

16 Vamos a ver la primera columna, vamos a ver --  
17 bueno, vamos a ver primero la última columna en  
18 realidad. Esa última columna parece que está  
19 incompleta, pero no es así. Refleja con  
20 precisión la respuesta de la demandante a nuestra  
21 contestación en la sección 4 B 2. Ni siquiera  
22 tratan de ver cómo es que los elementos de la

1 expropiación indirecta elementos que ellos  
2 aceptan, cómo es que esos elementos quedan  
3 satisfechos.

4 La última reclamación es que la demandante  
5 sufrió una denegación de justicia a manos de los  
6 tribunales peruanos. En nuestra contestación  
7 explicamos el estándar jurídico aplicable para la  
8 denegación de justicia y también los motivos  
9 jurídicos y fácticos de por qué fracasan cada una  
10 de las aseveraciones de la demandante. La  
11 réplica, la demandante aceptó que el derecho  
12 internacional consuetudinario tiene un estándar  
13 para la denegación de justicia, este derecho  
14 impone un nivel muy alto para que se configure la  
15 denegación de justicia que se basa en una falla  
16 categórica de todo el sistema jurídico interno  
17 del Estado y que exhibe una falla por parte del  
18 Poder Judicial del Estado en su conjunto de  
19 brindar elementos básicos de la justicia.

20 Verá el Tribunal en pantalla, en esta tabla,  
21 que después de que explicamos el estándar y  
22 después de que brindamos un análisis detallado

1 que demostró las alegaciones de las demandantes  
2 de conducta procesal y que todo eso fue  
3 injustificado, en la dúplica sobre la  
4 jurisdicción la demandante dejó de lado todas sus  
5 reclamaciones de denegación de justicia. La única  
6 reclamación de esta naturaleza de la demandante  
7 se basa en la decisión sobre el fondo de los  
8 tribunales peruanos y si en dichos tribunales  
9 reconocieron adecuadamente el crédito del MEM en  
10 contra de DRP que había quebrado. La demandante  
11 ya no alega más una denegación de justicia  
12 procesal, la única reclamación que plantea tiene  
13 que ver con una denegación de justicia  
14 sustantiva.

15 Pensamos que era derecho conteste que las  
16 demandantes no puedan prevalecer respecto de las  
17 reclamaciones por denegación de justicia que se  
18 basen en la aplicación incorrecta o en errores  
19 del derecho por parte de los sistemas judiciales  
20 de los Estados, pero la demandante le pide al  
21 Tribunal que se ponga en lugar de los jueces  
22 peruanos y determine si los tribunales peruanos

1 aplicaron en forma incorrecta la ley peruana.  
2 Vamos a decir que ni el Tratado ni el derecho  
3 consuetudinario internacional le brinda a este  
4 Tribunal dicha autoridad en Perú.

5 Vamos a ver ahora el tema de las cuestiones  
6 concursales. La demandante alega que la comisión  
7 del Indecopi le dio al MEM crédito en  
8 incumplimiento del derecho concursal peruano. La  
9 demandante ni siquiera explica cómo esta medida  
10 sería una denegación de justicia, pero hay cuatro  
11 razones por las cuales este alegato falla.  
12 Primero, no hay ningún tipo de una denegación de  
13 justicia sustantiva, ni las partes del Tratado  
14 piensan que eso existe, incluso el Tribunal si  
15 quiere ir por avenidas nuevas tiene que hacer que  
16 la demandante pruebe una falla categórica del  
17 sistema judicial peruano. Pero esto no está  
18 probado, no hay ninguna presentación de una falla  
19 sistémica y categórica presunta del sistema  
20 judicial peruano para cumplir el estándar mínimo  
21 del derecho consuetudinario internacional. Y  
22 ellos citan el caso Dan Cake en el Tribunal del

1 señor Paulsson. Ninguno de estos miembros del  
2 Tribunal abrazan esta teoría de la denegación de  
3 justicia sustancial. En este caso tenía que ver  
4 con que una parte que había sido puesta en  
5 insolvencia, bueno, se le había negado el derecho  
6 de comparecer ante los tribunales para presentar  
7 sus casos. De eso se trataba este caso. Es el  
8 único caso que citan, ¿citan Mondev, Azinian,  
9 ELSI? No.

10 Segundo, no es la primera que la demandante a  
11 través de DRP o DRCL han tratado de buscar un  
12 decisor independiente para revertir la decisión  
13 del Indecopi. Durante seis años han tratado  
14 mediante audiencias y escritos en Perú de hacerlo  
15 y ahora tratan de plantear todo esto a este  
16 Tribunal. ¿La demandante alega que no tuvo la  
17 oportunidad de ser oída en Perú? No. ¿La  
18 demandante alega que los tribunales peruanos  
19 estaban cercanos a ella porque era una nacional  
20 extranjera? No. ¿La demandante alega que los  
21 tribunales de Perú de alguna forma son corruptos  
22 o carecen de dependencia? Por supuesto que no.

1 Las demandantes quieren un resultado diferente,  
2 alientan al Tribunal que duden de los tribunales  
3 judiciales y administrativos de Perú. Nosotros  
4 hemos reexaminado las pruebas, hemos reevaluado  
5 el derecho peruano desde el punto de vista  
6 sustancial para mantener viva la apelación. Este  
7 Tribunal, por supuesto, no puede escuchar la  
8 apelación de la demandante.

9 Tercero, las aprobaciones de Indecopi, decreto  
10 del MEM eran motivadas y eran adecuadas también  
11 según también. En el cuarto, la demandante no  
12 hace esfuerzo alguno para reclamar violaciones  
13 del debido proceso. DRP había tenido otras  
14 oportunidades de ir ante la sala 1 del Indecopi,  
15 DRP ejerció sus derechos respecto de estos  
16 argumentos respecto del reconocimiento del MEM  
17 del crédito en todas las ocasiones.

18 Vamos a hablar ahora en los próximos momentos  
19 que nos quedan no de la demandante, sino de Perú.  
20 Perú está aquí porque toma muy seriamente sus  
21 obligaciones. Está aquí porque cree en que las  
22 controversias pueden dirimirse en forma pacífica

1 según el Estado de derecho. Está aquí porque cree  
2 que el texto de los contratos sí importa, cree  
3 que los estándares que negoció en su tratado con  
4 Estados Unidos, eso sí importa. Cree que el  
5 derecho de regular la remediación ambiental en  
6 beneficio de su pueblo, eso importa. Y también  
7 cree que el sistema importa y que lo que ustedes  
8 que hacen como árbitros también importa.

9 Este es un sistema que le da al inversor el  
10 derecho de buscar la adjudicación de sus disputas  
11 y, por supuesto, que haya responsabilidad si se  
12 viola el derecho. Este sistema no es una  
13 herramienta cínica, no es un mecanismo para  
14 presionar a un Estado para que actúe en un  
15 procedimiento paralelo. No es una postura  
16 encubierta y débil a efectos de que haya una  
17 influencia en un litigio en un Tribunal interno.  
18 Ellos han tratado de acusar a Perú de conducta  
19 según el derecho internacional y el derecho  
20 peruano para mantener un resultado -- para  
21 obtener un resultado favorable en un caso de  
22 término contractual en Missouri que todavía va a

1 tramitar durante muchos años.

2 En estas dos semanas, entendemos que nuestra  
3 conclusión está en la presentación por escrito,  
4 el Tribunal verá que todos estos casos estarán a  
5 nuestro favor y que la demandante no ha cumplido  
6 superar la prueba.

7 Muchas gracias por su atención.

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): No  
9 sé si alguien tiene alguna pregunta. Yo no sé si  
10 mis colegas tienen alguna pregunta en este  
11 momento. Parece que no en este momento.

#### 12 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

13 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
14 Esta jornada es una jornada que ha concluido muy  
15 bien. Vamos a encontrarnos mañana a la mañana a  
16 las 9 y 30. Tengo aquí una lista de los testigos  
17 y peritos y la secuencia de su comparecencia. Eso  
18 también está en la Orden Procesal 10. Tenemos  
19 que ver entonces quiénes son las personas que van  
20 a declarar en el día de mañana.

21 Creo que la primera persona será Bruce Niel,  
22 después tenemos a Kenneth Buckley, después a Juan

1 Felipe Guillermo Isasi Cayo, a Guillermo Shinno  
2 Huamani. No sé hasta donde llegaremos.

3 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
4 Claro que no puedo hablar en nombre de la  
5 demandada, ellos tienden a tomar más tiempo que  
6 nosotros. Yo creo que mañana podremos nosotros  
7 cumplir con los cuatro testigos.

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 Perdón, no lo escuche.

10 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Creo  
11 que podríamos interrogar a los cuatro testigos de  
12 hecho, señor presidente, en el día de mañana.

13 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
14 inglés): Estoy de acuerdo con eso, estoy de  
15 acuerdo con ese supuesto. No sé cuánto tiempo  
16 pasará la contraparte en el contrainterrogatorio  
17 de nuestros testigos.

18 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
19 Bueno, pero tenemos que tener una idea. Esto en  
20 el marco de la Orden Procesal 10. Lo que tenemos  
21 que tratar de hacer es que el interrogatorio no  
22 se interrumpa de un día al otro.

1 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
2 inglés): Entiendo que la Orden Procesal le  
3 solicite a las partes que intenten, que intenten,  
4 terminar el contrainterrogatorio para el final de  
5 la jornada. Yo creo que eso sería posible, o  
6 espero, por lo menos, que sería posible en el día  
7 de mañana. Nuestros testigos presumiblemente  
8 estarán aquí por la tarde. No sé si la  
9 contraparte podrá terminar de interrogar al señor  
10 Shinno o no, eso depende de ella, claro.

11 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
12 Obviamente si el señor Shinno solamente viene  
13 aquí y le quedan 40 minutos a la jornada, bueno,  
14 ahí tendré que ver cómo hacemos las cosas. Sé que  
15 el Tribunal no quiere que nosotros nos  
16 apresuremos simplemente para cumplir con un  
17 cierto cronograma. Eso no sería lo correcto  
18 tampoco.

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): No  
20 va a haber ningún tipo de apresuramiento. Bien,  
21 creo que esto es lo más concreto que podremos  
22 obtener en el día de hoy. Descansen y nos vemos

1 mañana por la mañana.

2 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
3 inglés): Perdón, señor presidente. Otro tema  
4 procesal.

5 Entiendo que tres de los cuatro testigos que  
6 serán contrainterrogados en el día de mañana por  
7 nosotros van a estar declarando en forma remota.  
8 Quería asegurarme de que todo el mundo haya  
9 realizado los arreglos correspondientes a esos  
10 efectos.

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
12 Sí, todo esto estará ya en su lugar. Esperamos  
13 que suceda lo mejor. ¿Usted dice que hay un  
14 testigo presencial, quién es el presencial?

15 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
16 inglés): El señor Shinno es el presencial.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Muy bien. Muchas gracias.

19 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
20 inglés): Gracias a usted, señor presidente. Hasta  
21 mañana.

22 (Es la hora 15:21)

## CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, María Eliana Da Silva, Taquígrafa Parlamentaria, estenógrafa del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

---

María Eliana Da Silva, Taquígrafa Parlamentaria  
D-R Esteno